

C. J

02
04
11

J.O: 64CM

2015-01065

Señor

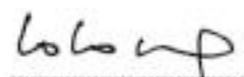
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

LILIA SALDARRIAGA VELARDE, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.287.441 de Chigorodo - Antioquia, obrando en mi condición de representante legal del "EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL", persona jurídica ubicada en la Carrera 7 B-BIS No. 130 B- 41 de esta ciudad de Bogotá, Conforme se acredita con la certificación anexa, expedida por la Alcaldía local de Usaquén Por medio del presente escrito y en mi condición antes señalada manifiesto respetuosamente a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, domiciliados en esta ciudad, igualmente mayores de edad, en su condición de propietarios del Apto 310 " EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL", a fin de cobrar las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias en mora, junto con sus intereses moratorios y demás erogaciones de carácter económicas legales aprobadas por la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de propietarios del "EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL",

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, cobrar títulos de depósito judicial y en general para todos aquellos actos que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, para lo cual no tendrá limitación alguna.

Del señor juez, atentamente,


.....
c.c. 32287441
Rep. Legal

Acepto:


GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
c.c. 51779153
T.P. 68110.
P



2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 77

ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

SALDARRIAGA VELARDE LILIA
quien exhibió: C.C. 32287441
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. Lunes, 13 de Abril de 2015



F00XUV1SAMS0HSRO

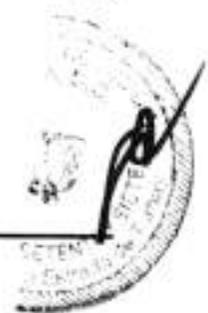
Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

x 
FIRMA DECLARANTE

gbbyht44grtbr45

GLORIA CESILIA ESTRADA DE TURRAY
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.

JAR



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

CERTIFICACIÓN

LILIA SALDARRIAGA VELARDE, mayor de edad domiciliada y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de representante legal del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la Carrera 7 B-BIS No. 130 B- 41 de esta ciudad de Bogotá, por medio del presente CERTIFICO que el (los) señor (es), **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, en su calidad de propietario (s) del APARTAMENTO 310, adeuda (n) a esta copropiedad las siguientes obligaciones de carácter económico:

EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL		
NIT. 830.080.029-6		
ESTADO DE CUENTA		
APTO No. 310		
Concepto	Mes	Valor
Cuota de Administración	Enero de 2014	385.500 ✓
Cuota de Administración	Febrero de 2014	385.500
Cuota de Administración	Marzo de 2014	385.500
Cuota de Administración	Abril de 2014	385.500
Cuota de Administración	Mayo de 2014	385.500
Cuota de Administración	Junio de 2014	385.500
Cuota de Administración	Julio de 2014	385.500
Cuota de Administración	Agosto de 2014	385.500
Cuota de Administración	Septiembre de 2014	385.500
Cuota de Administración	Octubre de 2014	385.500
Cuota de Administración	Noviembre de 2014	385.500
Cuota de Administración	Diciembre de 2014	385.500 ✓
Cuota de Administración	Enero de 2015	403.200
Cuota de Administración	Febrero de 2015	403.200
Cuota de Administración	Marzo de 2015	403.200
Cargo Fijo Consumo de Gas	Enero de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Febrero de 2014	10.000
Cargo Fijo Consumo de Gas	Marzo de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Abril de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Mayo de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Junio de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Julio de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Agosto de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Septiembre de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Octubre de 2014	10.000 ✓

Cargo Fijo Consumo de Gas	Noviembre de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Diciembre de 2014	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Enero de 2015	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Febrero de 2015	10.000 ✓
Cargo Fijo Consumo de Gas	Marzo de 2015	10.000 ✓
Certificado de Libertad	Certificado de Libertad	13.300
TOTAL :		5.998.900

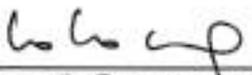
Intereses de mora liquidados sobre cada una de las obligaciones indicadas anteriormente, a la máxima tasa autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Cuotas de administración y demás obligaciones discriminadas, con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes.

Igualmente se solicita ordenar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración, sanciones y demás erogaciones que se continúen causando a partir de la fecha de la presentación de la demanda, más los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante.

La anterior certificación se expide, de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 a los 13 días del mes de Abril de 2015.

Atentamente,


 CC. 32285449
 Representante legal
 EDIFICIO



Radicado No. 20150130122941

Fecha: 19/03/2015



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 852 del 14 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 7 B BIS # 130 B - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 363 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 32 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-184771.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Octubre de 2014 se eligió a:
SUMISER S.A.S identificado(a) con Matrícula No. 01252258, cuyo Representante Legal es LILIA SALDARRIAGA VELARDE con CÉDULA DE CIUDADANIA 32287441, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Noviembre de 2014 al 31 de Octubre de 2015.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JULIETA NARANJO LUJAN
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150130122941

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 19/03/2015 02:40 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

19/03/2015 02:40 PM

.. Tel: . Email:

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, abogada titulado en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada especial del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL, domiciliado en esta ciudad, actuado como representante legal LILIA SALDARRIAGA VELARDE, conforme se acredita en la certificación expedida por la alcaldía Local de Usaquén que se anexa a este escrito, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, en su calidad de propietarias del **Apto 310** del EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, igualmente personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2014.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2014.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2014.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2014.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2014.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2014.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2014.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2014.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
12. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
13. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2015.
14. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2015.
15. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2015.
16. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de enero de 2014.
17. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2014.
18. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2014.
19. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de abril de 2014.
20. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo

- 7
21. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de junio de 2014.
 22. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de julio de 2014.
 23. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de agosto de 2014.
 24. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de septiembre de 2014.
 25. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de octubre de 2014.
 26. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de noviembre de 2014.
 27. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de diciembre de 2014.
 28. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de enero de 2015.
 29. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2015.
 30. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2015.
 31. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás erogaciones que en lo sucesivo se continúen causando desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada judicialmente.
 32. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones enumeradas anteriormente y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 33. Por las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso ejecutivo.

HECHOS

1. Los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, son los actuales propietarios de **Apto 310 del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 de esta ciudad de Bogotá, conforme se acredita con el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria correspondiente al citado apartamento.
2. Conforme lo aprobado por las respectivas "Asambleas Generales de propietarios" del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas de administración en mora: para el año 2014: los meses de enero a diciembre la suma de \$385.500, mensuales; para el año 2015: los meses de Enero a marzo los valores de \$ 403.200, mensuales.
3. Se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas cargo fijo consumo gas en mora: para el año 2014: Los meses de enero a diciembre la suma de \$10.000, mensuales; para el año 2015, los meses de Enero a marzo la suma de: \$10.000, mensuales.
4. La Administradora del citado **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha requerido en varias oportunidades a los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, para el pago de las cuotas de administración en mora, sin que a la fecha hayan cancelado capital, ni intereses.
5. La señora Administradora me ha conferido poder especial para iniciar el proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada presento las siguientes:

Certificación expedida por la señora administradora del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la que consta el valor de la deuda a cargo de los propietarios deudores por concepto de las expensas aquí demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el siguiente artículo 29 y 48 de la Ley 675 de 2001, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en virtud del domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. art. 20 del C.P.C. por ser la suma de las pretensiones inferior a \$8.034.000.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con el numeral 1º artículo 20 del C.P.C.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.
3. Poder debidamente otorgado por la representante legal del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**
4. Certificado de Libertad y tradición del folio de matrícula de propiedad de los demandados.
5. Personería jurídica debidamente autenticada de la entidad demandante.
6. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

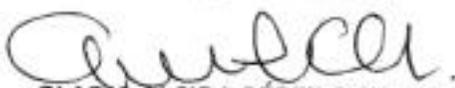
El demandante las recibe en la administración del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41, de esta ciudad de Bogotá.

Los demandados las reciben en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 **Apto 310 del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la calle 127 No. 71-16 también de esta ciudad.

Sírvase señor Juez, reconocerme Personería Jurídica.

Del señor Juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C. S. de la J.



9

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 21/abr./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

064

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

24479

SECUENCIA: 24479

FECHA DE REPARTO: 21/04/2015 2:08:24p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300800246
51779153

EDIFICIO VIVIS P.H
GLADIS ALCIRA PEREZ
CIFUENTES

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
 Maria Paula Cardona Romero

REPARTO HMM05
mcardonar

v. 2.0

MFTS

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 13

RADICACIÓN DEMANDA

- PODER
- PODER EN ESCRITURA PÚBLICA
- LETRAS DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARÉ
- CONTRATO
- TÍTULO EJECUTIVO
- ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE - MUEBLE)
- OTRA CLASE DE ESCRITURA
- TABLA DE INTERES SUPERFINANCIERA
- TABLA DE UVR
- RELIQUIDACION
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (CAMARA DE COMERCIO)
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL (SUPER BANCARIA)
- ARANCEL JUDICIAL

- DEMANDA
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS
- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY _____

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

12 MAY. 2015

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil Quince (2015)

REF: Expediente No. 11001.40.03.064.2015.01065.00.

Una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda.

Sin bien es cierto, la obligación cuya ejecución compulsiva que se reclama, tiene como origen un título ejecutivo conforme lo preceptúa el artículo 48 de la ley 675 de 2001, para que sea viable la ejecución de éste tipo de obligaciones es imperioso que la misma cumpla con las condiciones exigidas por el pregonado artículo 488 del rito procesal civil.

Al procederse a la revisión del caso en estudio, se observa que no es posible proferir la orden compulsiva deprecada en el libelo demandatorio, ya que el documento aportado con la demanda no reúne los requisitos del artículo 488 ibidem.

En efecto, de la documentación aportada no se evidencia la exigibilidad de título ejecutivo en los términos del artículo 488 suprainvocado, pues del mismo no se colige el contener obligaciones Claras, Expresas y Exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él. Vemos como, el documento aportado (*certificación cuotas de administración y anexo*), no es exigible toda vez que en la discriminación de los precitados instalamentos no hay claridad en la fecha de exigibilidad de cada cuota ordinaria de administración; pues en gracia de discusión se alude el mes y el año no se establece un día determinado en que se causan dichos rubros (vencimiento).

En este orden de ideas, se concluye que el título-ejecutivo adosado como base de las pretensiones, no cumple con lo establecido en el mencionado precepto, elementos indispensables para que se configuren todos los presupuestos establecidos para abrir ejecución y que, entonces, se dispondrá negar el mandamiento de pago solicitado. Corolario de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

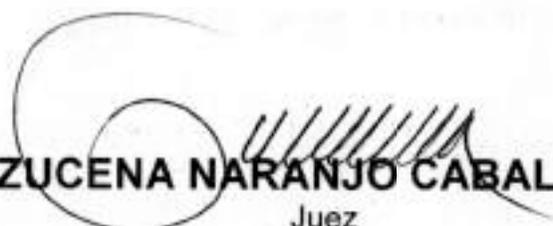
PRIMERO.- NEGAR la emisión de la orden EJECUTIVA incoada por el EDIFICIO VIVIS-Propiedad Horizontal- contra LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce personería jurídica a la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTAS como apoderada de la parte activa en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- Ordenar la devolución de la demanda y los anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

CUARTO.- Comuníquese al centro de servicios judiciales –reparto-. Oficiese.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
Juez

lgds

JUÉS D. M. MUNICIPAL DE SOCOTÁ D.C.
La anterior providencia se notificó en estado de <u>16</u> hoy 25 MAY 2015. Hora 8:00 a.m.
Secretaria _____

12

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 2015-1065
EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS Vs. LUZ AMALIA ORDOÑEZ Y OTROS.

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encontrándome dentro del término de ley, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que negó mandamiento de pago, notificado por estado el 25 de mayo de los corrientes, por no indicar fecha de vencimiento de las cuotas de administración reclamadas.

Señalo a su despacho que la certificación base de la ejecución indica en su inciso tercero del folio No. 2: "Cuotas de administración y demás obligaciones discriminadas, con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes".

En consecuencia señor Juez, la certificación si indica en forma clara y precisa la fecha de vencimiento de cada cuota de administración cobrada.

Por las anteriores razones y con el respeto acostumbrado solicito a su Despacho se sirva revocar el auto atacado y en su lugar librar mandamiento de pago en la forma y términos solicitados en las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá.
T.P. 68.110 del C.S. de la J.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL



43386 28-MAY-15 9:43

01 JUN. 2015.

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos de junio de dos mil quince

Ref. Expediente No.11001400306420150106500

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el 14 de mayo del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó la recurrente la revocatoria de la decisión, toda vez que en el título ejecutivo base de la acción a folio 4 "*cuotas de administración y demás obligaciones discriminadas, con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes*"

Finaliza solicitando se libre mandamiento ejecutivo.-

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P. C.

De una nueva revisión del título ejecutivo base de la acción, se evidencia que le asiste razón al recurrente en consecuencia de lo anterior sin mayores elucubraciones que se tornan inocuas, se dispone revocar el auto atacado y en su defecto se proferirá la orden de pago respectiva.-

Por lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de mayo del año en curso por las razones expuestas.

SEGUNDO. Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ por las siguientes cantidades:

13

1.-Por la suma de \$4.626.000.00, correspondiente a cuota de administración de enero a diciembre de 2014 a razón de \$385.500.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.-

2.- Por la suma de \$1.209.600.00, correspondiente a cuotas de administración enero a marzo de 2015 a razón de \$403.200 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la ejecución.

3.-Por la suma de \$150.000.00, correspondientes a cuotas de consumo de gas de los meses de enero de 2014 a marzo de 2015 a razón de \$10.000.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

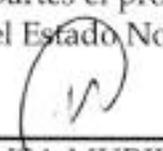
5.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 509 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, en su calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>11 JUN 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>62</u>
 ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2015-01065
EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS
Vs. LUZ AMALIA ORDOÑEZ y OTROS

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso referido, por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, y en aplicación de lo previsto en el **inciso segundo del art.309 del C. de P. C.**, con el respeto acostumbrado me permito solicitar se sirva **aclarar el numeral 4.-** del auto que libró orden de pago en el sentido de **decretar los intereses moratorios DESDE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE CADA CUOTA EN MORA**, conforme se solicitó en la demanda y no desde la fecha de presentación de la misma, como de manera errada los decretó su Despacho en el citado ítem.

Del señor Juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C. C. No.51.779.153 de Bogotá
T. P. No.68.110 C. S. de la J.

JUZG.64 CIVIL M.PAL

43803 16-JUN-15 15:22

19 JUN. 2015

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintidós de junio de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150106500

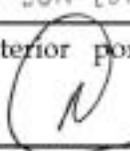
De conformidad a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C.P.C., se corrige el numeral 4º del auto de fecha 2 de junio de 2015, quedando así:

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Hoy <u>25 JUN 2015</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>65</u>  <hr/> ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA
--

fmr

3 ABR. 2010

AL DESPACHO
AL DESPACHO HOY

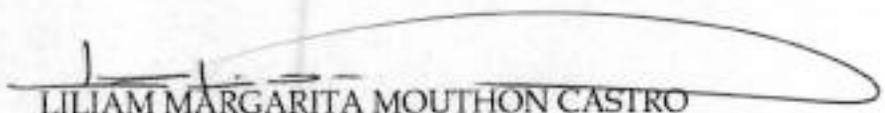
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce de abril de dos mil dieciséis

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del termino de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Hoy <u>15 ABR 2016</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>8</u></p> <hr/> <p>FABIOLA MELLADO SECRETARIA</p>

Fmr.

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS hace el transporte de la mercancía denominada en adelante MERCANCIA, que por un precio fijo por aquélla, se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de empresas sucesivas, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falta o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de las cajas y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni en forma de barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en caracaras, preopitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro alimento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y lo indemnizará toda clase de materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tan mismo infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a enviar a LTD EXPRESS, se reserva el derecho a no recibir objetos que empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a enviar a LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños, ocasionados por el REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o a causas expresas de fuerza mayor o a la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida su destinación en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, este responde ante el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del que REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DO	DESTINATARIO
<input type="checkbox"/>	RE	RECHAZA
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-1065**
EJECUTIVO SINGULAR

19

CERTIFICAMOS

Que el día **25** de **ABRIL** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 64 CIVIL M/PAL DE BOGOTA DC**

Notificado: **DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**

Demandante: **EDIFICIO VIVIS- PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandados: **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 7 B BIS N° 130 E- 4º APTO 310 EDIFICIO VIVIS P.H DE BOGOTA DC**

la diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO EDIFICIO VIVIS P.H**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **26** de **ABRIL** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Minic 063827 de 2011 y Registro Postal 0298
Fecha Recolección

ltd express
uniendo el mundo
TEL: 999 014 543-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
-Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



210 014 2016

Remitente: **Jorgado 64 Cial Municipal de Bogotá**

Día de entrega:
Hora de entrega: am pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2015-1065

Destinatario: **Luz Amalia Ordóñez de Serralde**

Dice contener:
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: **Cra 7 B Bis # 130 B - 41 Apto 310 Ciudad: Bogotá**

Enviado Por: **Gladas Perez** Tel:

Recibido Por: **Ed: Davis P.H**

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: **Copias trick** Valor: **7.500**

C.C
Tel:
Fecha: **25 ABR 2018** **Araçayon**

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS, por el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y el servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA. LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o a cargo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA. EL REMITENTE notificará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuándo la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o debilidad de dichos datos. CUARTA. EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha inspeccionado el contenido de los mismos. Dada esta así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o sintéticas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en charutos, precipitados, materias orgánicas, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier naturaleza, cualesquiera títulos valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, vales reales, cartas de cambio y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial u otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad, ante las autoridades y se indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles, y a disponer de ellos cuando aparecen a dañarse. QUINTA. EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA. LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA. Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA. De complirse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA. EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y en que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RR	RECHAZADO
■	CR	CERRADO

CERTIFICAMOS

Que el día **25** de **ABRIL** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 64 CIVIL M/PAL DE BOGOTA DC**

Notificado: **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE**

Demandante: **EDIFICIO VIVIS- PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandados: **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 7 B BIS N° 130 B- 41 APTO 310 EDIFICIO VIVIS P.H DE BOGOTA DC**

diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO EDIFICIO VIVIS P.H**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **26** de **ABRIL** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente

itd express
NIT · 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

20/04/2016



 ltd express
 uniendo al mundo
 No. 900 814 549-T


0012097179

22

Remitente: Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá	Día de entrega 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	<input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N° 2015-1065	Destinatario Ana Maria Serrano de Ordoñez	25 ABR 2016	
Dice contener <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago	Dirección Cra 7B Bis # 130B - 41 Apto 310 Ciudad: Bogotá	EDIFICIO VIVIS PH	
Enviado Por Gladis Perez Tel:	Recibido Por: edi: P. H vivis	Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>	
Punto de Recepción: Copias Frick (7.500)	C.C. Tel: Fecha: 25 ABR 2016 Arceyan		

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS**, y el **REMITENTE** tenemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** de forma **predefinida** en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo, tratado o modificación de condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e información cuando la mercancía tenga un empaque especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: El **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LOGISTICA GLOBAL** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales tóxicos, plomo, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques vagos, cartas actuales y personales, antigüedades, joyas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** no se compromete a embalar y etiquetar la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, este será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del empaque o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retraso en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anexo del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RR	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

CERTIFICAMOS

Que el día **25** de **ABRIL** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 64 CIVIL M/PAL DE BOGOTA DC**

Notificado: **ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ**

Demandante: **EDIFICIO VIVIS- PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandados: **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SEFRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**

En la siguiente dirección **CARRERA 7 B BIS N° 130 B- 41 APTO 310 EDIFICIO VIVIS P,H DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO EDIFICIO VIVIS P,H**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **26** de **ABRIL** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

21/04/2016
D M A



0012097179

29

Remitente: *Surgato 64 Civil Municipal de Bogotá*

Día de entrega

 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315 329 RAD N° *2015-1065*

Destinatario *Ana Maria Serrano de Ochoa*

Dice contener Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección *Cra 73 Bis # 130B - 41 Apto 310* Ciudad: *Bogotá*

Enviado Por *Clotelis Perez* Tel:

Recibido Por *P.H. Vivis*

Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: *Copias truck* Valor: *500*

C.C
Tel:
Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, certifica esto que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o modo de transporte, o a través de acarreos sucesivos, de arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y de la constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en cannabis, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, avistados, pólizas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia somete a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pagado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anexo del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia al REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Según competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para todos efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	ME	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CO	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 13**

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)

Nombre: ANA MARÍA SERRALDE ORDOÑEZ

Dirección: Carrera 7 B Bis No. 130 B-41 APTO: 310. Del edificio vivis P.H.

Ciudad: Bogotá

Servicio de Postal Autorizado

No. de Radicación 2015-1065	Naturaleza del Proceso Ejecutivo Singular	Fecha de Providencia 02-06-2015 Y 22-06-2015
---------------------------------------	---	--

Demandante: EDIFICIO VIVIS – PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandados: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

<i>Nombres y Apellidos</i>		<i>Nombres y Apellidos</i>
<i>Firma</i>		<i>Firma</i>

No. de Cédula de Ciudadanía

NOTA: *En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.*

Res. Min. 033279 2011 y Registro Postal 006
Fecha Recolección

ltd express
SERVIDOR DE ENVÍO
TEL. 999 1141 200

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



lg

210 10/12/16

Remitente:
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315 320 RAD N°
2015-1065

Destinatario
Luz Amelia Ceballos de Serrate

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 7 B Bis # 130 B - 41 Apto 318 Ciudad: Bogotá

Enviado Por
Gloria Perez Tel:

Recibido Por: E. D. S. P.H

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Copias 615 7.500 Valor:

C.C
Tel:
Fecha:

ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS POSTALES

POSTALTE



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 13**

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)

Nombre: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE.

Dirección: Carrera 7 B Bis No. 130 B-41 APTO: 310. Del edificio vivis P.H.

Ciudad: Bogotá

Servicio de Postal Autorizado

No. de Radicación

2015-1065

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia

02-06-2015 Y 22-06-2015

Demandante: EDIFICIO VIVIS – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dec. 1046/2007 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012097182

28

Remitente:
Juzgado 64 civil Municipal de Bogotá

Día de entrega
□□□□□□□□□□
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
□□□□□□□□□□□□□□□□
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
 am
 pm

315 320 RAD N°
2015-1065

Destinatario
Diana Paola Sarrakle Ochoa

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 7. B Bis # 130B-41 Apto 310
Ciudad: Bogotá

Enviado Por
Gladis Perez Tel:

Recibido Por: El edificio vivis P.H

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Copias Erick 7.500 Valor:

C.C
Tel:
Fecha:

MESES: 0201 - Correo: Correo Colombia SA - BOGOTÁ - C.R. 11.161.111

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE avisará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informe cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cerros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, heroína, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o re: acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos obstruye estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir dichos elementos y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, esto será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados, o la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, esto responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el reverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

29



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 13**

**CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)

Nombre: DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Dirección: Carrera 7 B Bis No. 130 B-41 APTO: 310. Del edificio vivis P.H.

Ciudad: Bogotá

Servicio de Postal Autorizado

No. de Radicación
2015-1065

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia
02-06-2015 Y 22-06-2015

Demandante: EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia, proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

30

50145 23-APR-16 14:58

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

13 folios

REF.- PROCESO No. 2015-1065
EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE
SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA
SERRALDE ORDOÑEZ.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar en doce (12) folios, la citación para diligencia de notificación personal, junto con sus anexos efectuado a las demandadas: "LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ." mediante la cual certifica la entidad: LTD. EXPRESS, que las personas a notificar "SI RESIDEN EN ESTA DIRECCIÓN".

Lo anterior para los fines pertinentes a que haya lugar.

Del señor juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C.: 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. De la J.

10 8 JUN 2018

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

17/5/2016

Documento sin título

ltd express
Uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 500014543-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 29 OF 1011 Calles 110321 BOGOTÁ D.C. PBOC
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

510010763

Erick
ORDEN
PRODUCCIÓN
3567202

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-05-17 12:35:38		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEDREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN CP.No encontrada			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. 29-6			RADICADO 2015-1065		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 300			
DESTINATARIO ANA MARIA SERRALDE ORDÓÑEZ			DIRECCIÓN CARRERA 7 B BIS NO. 130 B-41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. CP:110121			CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibe No Existe		
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o merca de comercio								
		NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								



CERTIFICADO No: 510010763

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-1065

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE MAYO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: ANA MARIA SERRALDE ORDONEZ

DEMANDANTE: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 7 B BIS NO. 130 B-41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS PH. DE BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO VIVIS

IDENTIFICACIÓN: 8

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE MAYO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900014549-7
JAIME MÁCRO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-05-17 12:35:38		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-1103-1000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVADO POR JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2015-1095		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTICULO N° 320			
DESTINATARIO ANA MARIA SERRALDE DROGNEZ				DIRECCIÓN CARRERA 7 B BIS NO. 130 B-41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. CP-110121			CÓDIGO POSTAL 110121	NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENEDOR MUESTRA SOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancías de contrabando								
		NOMBRE Y C.C.								
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN								



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10. No. 14-33 PISO 13

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Nombre: ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ.

Dirección: Carrera 7 B Bis No. 130 B-41. APTO: 310 del Edificio Vivis P.H.

Ciudad: Bogotá

Servicio de Postal Autorizado

No. de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-1065	Ejecutivo Singular	02-06-15 Y 22-06-2015

Demandante: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el Día 02 Mes de Junio, Año 2015, donde se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, y providencia calendada el Día 22 Mes de Junio, Año 2015, donde se adiciono **MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda y auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellido

Firma

Firma



No. de Cédula de Ciudadanía



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos de junio de dos mil quince

Ref. Expediente No. 11001400306420150106500

35

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el 14 de mayo del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó la recurrente la revocatoria de la decisión, toda vez que en el título ejecutivo base de la acción a folio 4 " cuotas de administración y demás obligaciones discriminadas, con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes"

Finaliza solicitando se libre mandamiento ejecutivo.-

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P. C.

De una nueva revisión del título ejecutivo base de la acción, se evidencia que le asiste razón al recurrente en consecuencia de lo anterior sin mayores elucubraciones que se tornan inocuas, se dispone revocar el auto atacado y en su defecto se proferirá la orden de pago respectiva.-

Por lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de mayo del año en curso por las razones expuestas.

SEGUNDO: Reunidas las exigencias de ley, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LIZ AMALIA ORDÓÑEZ DE SERRALDE/ANA MARIA SERRALDE ORDÓÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDÓÑEZ por las siguientes cantidades



[Handwritten signature]

- 30
- 1.- Por la suma de \$4.626.000.00, correspondiente a cuota de administración de enero a diciembre de 2014 a razón de \$385.500.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.
 - 2.- Por la suma de \$1.209.600.00, correspondiente a cuotas de administración enero a marzo de 2015 a razón de \$403.200 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la ejecución.
 - 3.- Por la suma de \$150.000.00, correspondientes a cuotas de consumo de gas de los meses de enero de 2014 a marzo de 2015 a razón de \$10.000.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.
 - 4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fructuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.
 - 5.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 509 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES en su calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


 AZUCENA NARANJO CABALLERO
 Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62
ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

COTEJADO
 No. _____
 17 MAY 2015
 CON EL No. _____
 EN CUMPLIMIENTO
 Nos. 30000000
 0000178 No.

✓
No
37

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de junio de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150106500

De conformidad a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C.P.C., se corrige el numeral 4º del auto de fecha 2 de junio de 2015, quedando así:

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 25 JUN 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 65

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmi



50

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, abogada titulado en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada especial del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, domiciliado en esta ciudad, actuado como representante legal **LILIA SALDARRIAGA VELARDE**, conforme se acredita en la certificación expedida por la alcaldía Local de Usaquén que se anexa a este escrito, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, en su calidad de propietarias del **Apto 310 del EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, igualmente personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Bogotá.



PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2014.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2014.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2014.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2014.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2014.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2014.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2014.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2014.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
12. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
13. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2015.
14. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2015.
15. Por la suma de **CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2015.
16. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de enero de 2014.
17. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2014.
18. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2014.
19. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de abril de 2014.

- 3
21. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de junio de 2014.
 22. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de julio de 2014.
 23. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de agosto de 2014.
 24. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de septiembre de 2014.
 25. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de octubre de 2014.
 26. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de noviembre de 2014.
 27. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de diciembre de 2014.
 28. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de enero de 2015.
 29. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2015.
 30. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2015.
 31. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás erogaciones que en lo sucesivo se continúen causando desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada judicialmente.
 32. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones enumeradas anteriormente y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 33. Por las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso ejecutivo.

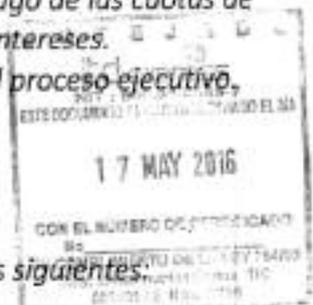
HECHOS

1. Los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, son los actuales propietarios de **Apto 310 del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 de esta ciudad de Bogotá, conforme se acredita con el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria correspondiente al citado apartamento.
2. Conforme lo aprobado por las respectiva "Asambleas Generales de propietarios" del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas de administración en mora: para el año 2014: los meses de enero a diciembre la suma de \$385.500, mensuales; para el año 2015: los meses de Enero a marzo los valores de \$ 403.200, mensuales.
3. Se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas cargo fijo consumo gas en mora: para el año 2014: Los meses de enero a diciembre la suma de \$10.000, mensuales; para el año 2015, los meses de Enero a marzo la suma de: \$10.000, mensuales.
4. La Administradora del citado **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha requerido en varias oportunidades a los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, para el pago de las cuotas de administración en mora, sin que a la fecha hayan cancelado capital, ni intereses.
5. La señora Administradora me ha conferido poder especial para iniciar el proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada presento los siguientes:

Certificación expedida por la señora administradora del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la que consta el valor de la deuda a cargo de los propietarios deudores por concepto de las expensas aquí demandadas.



Me fundamento en el siguiente artículo 29 y 48 de la Ley 675 de 2001, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en virtud del domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. art. 20 del C.P.C. por ser la suma de las pretensiones inferior a \$8.034.000.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con el numeral 1º artículo 20 del C.P.C.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.
3. Poder debidamente otorgado por la representante legal del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**
4. Certificado de Libertad y tradición del folio de matrícula de propiedad de los demandados.
5. Personería jurídica debidamente autenticada de la entidad demandante.
6. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

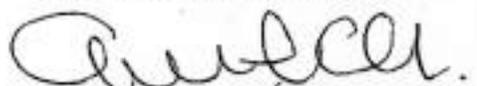
El demandante las recibe en la administración del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la, Carrera 7 B Bis No.130 B-41, de esta ciudad de Bogotá.

Los demandados las reciben en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 Apto 310 del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la calle 127 No. 71-16 también de esta ciudad.

Sírvase señor Juez, reconocerme Personería Jurídica.

Del señor Juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C. S. de la J.



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014543-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Col.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2642519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

510010688

Erick
ORDEN
PRODUCCIÓN
3567128

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-05-17 10:37:23		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN SGA_TEOREMA		
ENVIADO POR JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1066		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			ARTÍCULO N° 300		
DESTINATARIO DIANA PAOLA SERRALDE ORDÓÑEZ		DIRECCIÓN CARRERA 7 B BIS NO. 130 B -41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. CP:110121			CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		DESCRIPCIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 18 MAYO 2016 Recibido no implica Aceptación Pericia		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	



CERTIFICADO No: 510010688

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-1065

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE MAYO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ

DEMANDANTE: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 7 B BIS NO. 130 B -41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. DE BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO VIVIS PH

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE MAYO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente



CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2015-05-17 10:37:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA, TELEFONA		
ENVIADO POR JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrado		TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015-1065		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 320		
DESTINATARIO DIANA PAOLA SERRALDE ORDÓNEZ		DIRECCIÓN CARRERA 7 B BIS NO. 130 B -41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. CP:110121		CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. >=100	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR * COSTO MANEJO 7500	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe		
MUESTRA DOC						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		
DESCRIPCIÓN						NOMBRE Y C.C.		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10. No. 14-33 PISO 13

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Nombre: DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Dirección: Carrera 7 B Bis No. 130 B-41. APTO: 310 del Edificio Vivis P.H.

Ciudad: Bogotá

Servicio de Postal Autorizado

No. de Radicación
2015-1065

Naturaleza del Proceso
Ejecutivo Singular

Fecha de Providencia
02-06-15 Y 22-06-2015

Demandante: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandados: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el Día 02 Mes de Junio, Año 2015, donde se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, y providencia calendada el Día 22 Mes de Junio, Año 2015, donde se adiciono **MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda y auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellido

Firma

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía





JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos de junio de dos mil quince

Ref. Expediente No. 11001400306420150106500

R
AS

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el 14 de mayo del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó la recurrente la revocatoria de la decisión, toda vez que en el título ejecutivo base de la acción a folio 4 " cuotas de administración y demás obligaciones discriminadas, con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes"

Finaliza solicitando se libre mandamiento ejecutivo.-

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P. C.

De una nueva revisión del título ejecutivo base de la acción, se evidencia que le asiste razón al recurrente en consecuencia de lo anterior sin mayores elucubraciones que se toman inocuas, se dispone revocar el auto atacado y en su defecto se proferirá la orden de pago respectiva.-

Por lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de mayo del año en curso por las razones expuestas.

SEGUNDO: Reunidas las exigencias de ley, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE/ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ por las siguientes cantidades



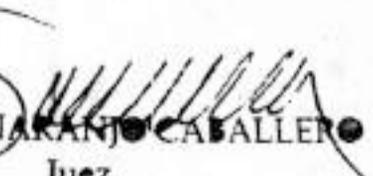
AB

- 1.- Por la suma de \$4.626.000.00, correspondiente a cuota de administración de enero a diciembre de 2014 a razón de \$385.500.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.-
- 2.- Por la suma de \$1.209.600.00, correspondiente a cuotas de administración enero a marzo de 2015 a razón de \$403.200 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la ejecución.
- 3.- Por la suma de \$150.000.00, correspondientes a cuotas de consumo de gas de los meses de enero de 2014 a marzo de 2015 a razón de \$10.000.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.-
- 4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fructuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 5.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 500 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, en su calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
 Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62

FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

BOYERACÓ
 45
 17 MAY 2016
 CON EL NOMBRE DE CERTIFICACION
 No.
 DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
 Por Mandamiento No. 100
 2015114 No. 100

/ AX
#

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de junio de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150106500

De conformidad a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C.P.C., se corrige el numeral 4º del auto de fecha 2 de junio de 2015, quedando así:

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>25 JUN 2015</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>65</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmi



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.



AD

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada especial del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL, domiciliado en esta ciudad, actuado como representante legal LILIA SALDARRIAGA VELARDE, conforme se acredita en la certificación expedida por la alcaldía Local de Usaquén que se anexa a este escrito, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, en su calidad de propietarias del **Apto 310** del EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, igualmente personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2014.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2014.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2014.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2014.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2014.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2014.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2014.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2014.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
12. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500)**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
13. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2015.
14. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2015.
15. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200)**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2015.
16. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de enero de 2014.
17. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2014.
18. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2014.
19. Por la suma de **DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000)**, por concepto de consumo gas del mes de abril de 2014.

- 49
21. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de junio de 2014.
 22. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de julio de 2014.
 23. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de agosto de 2014.
 24. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de septiembre de 2014.
 25. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de octubre de 2014.
 26. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de noviembre de 2014.
 27. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de diciembre de 2014.
 28. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de enero de 2015.
 29. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2015.
 30. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2015.
 31. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás erogaciones que en lo sucesivo se continúen causando desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada judicialmente.
 32. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones enumeradas anteriormente y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
 33. Por las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso ejecutivo.

HECHOS

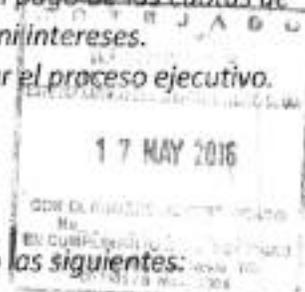
1. Los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, son los actuales propietarios de **Apto 310 del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 de esta ciudad de Bogotá, conforme se acredita con el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria correspondiente al citado apartamento.
2. Conforme lo aprobado por las respectiva "Asambleas Generales de propietarios" del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas de administración en mora: para el año 2014: los meses de enero a diciembre la suma de \$385.500, mensuales; para el año 2015: los meses de Enero a marzo los valores de \$ 403.200, mensuales.
3. Se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas cargo fijo consumo gas en mora: para el año 2014: Los meses de enero a diciembre la suma de \$10.000, mensuales; para el año 2015, los meses de Enero a marzo la suma de: \$10.000, mensuales.
4. La Administradora del citado **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha requerido en varias oportunidades a los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, para el pago de las cuotas de administración en mora, sin que a la fecha hayan cancelado capital, ni intereses.
5. La señora Administradora me ha conferido poder especial para iniciar el proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada presento

Certificación expedida por la señora administradora del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la que consta el valor de la deuda a cargo de los propietarios deudores por concepto de las expensas aquí demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



50
Me fundamento en el siguiente artículo 29 y 48 de la Ley 675 de 2001, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en virtud del domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. art. 20 del C.P.C. por ser la suma de las pretensiones inferior a \$8.034.000.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con el numeral 1º artículo 20 del C.P.C.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.
3. Poder debidamente otorgado por la representante legal del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**
4. Certificado de Libertad y tradición del folio de matrícula de propiedad de los demandados.
5. Personería jurídica debidamente autenticada de la entidad demandante.
6. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

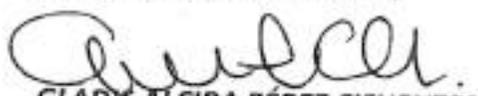
El demandante las recibe en la administración del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la, Carrera 7 B Bis No.130 B-41, de esta ciudad de Bogotá.

Los demandados las reciben en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 Apto 310 del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la calle 127 No. 71-16 también de esta ciudad.

Sírvase señor Juez, reconocerme Personería Jurídica.

Del señor Juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C. S. de la J.



17/5/2016

Documento sin título



itd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0296 CR 10
NO 15 - 39 CP 1011 Cod.Poa 19321 BOGOTÁ D.C. PEB:
2642519 LL.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /

510010757

ENCL
ORDEN
PRODUCCIÓN
3567196

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-05-17 12:23:12		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN D		DIRECCIÓN CP No en com a02			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015-1066		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO LUZ AMALIA ORDONEZ DE SERBALDE		DIRECCIÓN CARRERA 7 B BIS NO. 130 B -41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. CP:110121			CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRB.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 9	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Revisado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN Edificio Vivis PH NIT 830 080029-6			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C. [FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO		



CERTIFICADO No: 510010757

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-1065

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 18 DE MAYO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: LUZ AMALIA ORDONEZ DE SERRALDE

DEMANDANTE: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: LUZ AMALIA ORDONEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 7 B BIS NO. 130 B -41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. DE BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO EDIFICIO VIVIS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE MAYO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express

NIT. 900.014.549-7

JAIRO TAMAYO LONDONO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cost/Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
 2802519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 00027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

510010757

**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3567196**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-05-17 12:23:12		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001006			OFICINA ORIGEN BOA_TEDREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015-1066		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 320				
DESTINATARIO LUZ AMALIA ORDÓNEZ DE SERRALDE		DIRECCIÓN CARRERA 7 B BIS NO. 130 B -41 APTO. 310 DEL EDIFICIO VIVIS P.H. CP:110121			CÓDIGO POSTAL 110121		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Reside No Existe				
DESCRIPCIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.:				
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

5A



**JUZGADO SESENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Carrera 10. No. 14-33 PISO 13

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Nombre: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE.
Dirección: Carrera 7 B Bis No. 130 B-41. APTO: 310 del Edificio Vivis P.H.
Ciudad: Bogotá

Servicio de Postal Autorizado

No. de Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-1065	Ejecutivo Singular	02-06-15 Y 22-06-2015

Demandante: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandados: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el Día 02 Mes de Junio, Año 2015, donde se libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, y providencia calendada el Día 22 Mes de Junio, Año 2015, donde se adiciono **MANDAMIENTO DE PAGO**, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda y auto de mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellido

Firma

Firma



No. de Cédula de Ciudadanía



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos de junio de dos mil quince

Ref. Expediente No. 11001400306420150106500

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el 14 de mayo del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicitó la recurrente la revocatoria de la decisión, toda vez que en el título ejecutivo base de la acción a folio 4 "cuotas de administración y demás obligaciones discriminadas, con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes"

Finaliza solicitando se libre mandamiento ejecutivo.-

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P. C.

De una nueva revisión del título ejecutivo base de la acción, se evidencia que le asiste razón al recurrente en consecuencia de lo anterior sin mayores elucubraciones que se tornan inoñas, se dispone revocar el auto atacado y en su defecto se proferirá la orden de pago respectiva.-

Por lo discurrido, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de mayo del año en curso por las razones expuestas.

SEGUNDO: Reunidas las exigencias de ley, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE/ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ por las siguientes cantidades



- 56
- 1.- Por la suma de \$4.626.000.00, correspondiente a cuota de administración de enero a diciembre de 2014 a razón de \$385.500.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.-
 - 2.- Por la suma de \$1.209.600.00, correspondiente a cuotas de administración enero a marzo de 2015 a razón de \$403.200 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la ejecución.
 - 3.- Por la suma de \$150.000.00, correspondientes a cuotas de consumo de gas de los meses de enero de 2014 a marzo de 2015 a razón de \$10.000.00 c/u contenidas en la certificación de deuda base de la acción.-
 - 4.- Por los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 854 del C. Co.
 - 5.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 509 del C.P.C.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, en su calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


 AZUCENA NARANJO CABALLERO
 Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

 Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 62.

ANA FELISA MURILLO VARGAS
 SECRETARIA

JOTEJADO
 Itd express
 17 MAY 2016
 CON EL MISMO DOCUMENTO
 EN CUMPLIMIENTO
 Res. No. 002001

✓ 1657

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de junio de dos mil quince

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150106500

De conformidad a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 310 del C.P.C., se corrige el numeral 4º del auto de fecha 2 de junio de 2015, quedando así:

4.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art. 824 del C. Co.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,


AZUCENA NARANJO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>25 JUN 2015</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>65</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmu



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, abogada titulado en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi condición de apoderada especial del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL, domiciliado en esta ciudad, actuado como representante legal LILIA SALDARRIAGA VELARDE, conforme se acredita en la certificación expedida por la alcaldía Local de Usaquén que se anexa a este escrito, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente que presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, en su calidad de propietarias del **Apto 310** del EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, igualmente personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Bogotá.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2014.
2. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2014.
3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2014.
4. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014.
5. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2014.
6. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2014.
7. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2014.
8. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2014.
9. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
10. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2014.
11. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
12. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$385.500), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
13. Por la suma de CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200), por concepto de cuota de administración del mes de Enero de 2015.
14. Por la suma de CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2015.
15. Por la suma de CUATROSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$403.200), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2015.
16. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de enero de 2014.
17. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2014.
18. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2014.
19. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de abril de 2014.



21. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de junio de 2014.
22. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de julio de 2014.
23. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de agosto de 2014.
24. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de septiembre de 2014.
25. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de octubre de 2014.
26. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de noviembre de 2014.
27. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de diciembre de 2014.
28. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de enero de 2015.
29. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de febrero de 2015.
30. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000), por concepto de consumo gas del mes de marzo de 2015.
31. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás erogaciones que en lo sucesivo se continúen causando desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación demandada judicialmente.
32. Por los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones enumeradas anteriormente y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
33. Por las costas y agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso ejecutivo.

HECHOS

1. Los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, son los actuales propietarios de **Apto 310 del EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 de esta ciudad de Bogotá, conforme se acredita con el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria correspondiente al citado apartamento.
2. Conforme lo aprobado por las respectiva "Asambleas Generales de propietarios" del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas de administración en mora: para el año 2014: los meses de enero a diciembre la suma de \$385.500, mensuales; para el año 2015: los meses de Enero a marzo los valores de \$ 403.200, mensuales.
3. Se aprobó para el **Apto 310** del citado conjunto, los siguientes valores mensuales por concepto de cuotas cargo fijo consumo gas en mora: para el año 2014: Los meses de enero a diciembre la suma de \$10.000, mensuales; para el año 2015, los meses de Enero a marzo la suma de: \$10.000, mensuales.
4. La Administradora del citado **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, ha requerido en varias oportunidades a los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, para el pago de las cuotas de administración en mora, sin que a la fecha hayan cancelado capital, ni intereses.
5. La señora Administradora me ha conferido poder especial para iniciar el proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada presento las siguientes:

Certificación expedida por la señora administradora del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la que consta el valor de la deuda a cargo de los propietarios deudores por concepto de las expensas aquí demandadas.



Me fundamento en el siguiente artículo 29 y 48 de la Ley 675 de 2001, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en virtud del domicilio de la demandada y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá.

CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, en razón de la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. art. 20 del C.P.C. por ser la suma de las pretensiones inferior a \$8.034.000.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con el numeral 1º artículo 20 del C.P.C.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado al demandado.
3. Poder debidamente otorgado por la representante legal del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**
4. Certificado de Libertad y tradición del folio de matrícula de propiedad de los demandados.
5. Personería jurídica debidamente autenticada de la entidad demandante.
6. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

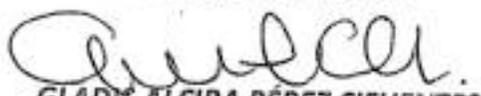
El demandante las recibe en la administración del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la, Carrera 7 B Bis No.130 B-41, de esta ciudad de Bogotá.

Los demandados las reciben en la Carrera 7 B Bis No.130 B-41 Apto 310 del **EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho o en la calle 127 No. 71-16 también de esta ciudad.

Sírvase señor Juez, reconocerme Personería Jurídica.

Del señor Juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

31A
61
31 folios
EJECUTIVO DE LA PARTE ACTORA
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF.- PROCESO No. 2015-1065
EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE
SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE
ORDOÑEZ.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar en treinta (30) folios la notificación por aviso que trata del Art. 320 junto con sus anexos, efectuada a las demandadas: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ., debidamente cotejados; mediante el cual informa, que el destinatario, "SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN INDICADA".

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Del señor juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C.: 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY

14 JUN. 2016


SECRETARIA

62

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., quince de junio de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150106500

EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL formulo demanda ejecutiva en contra de LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de minima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas por la suma representada en la certificación de deuda base del cobro.

Mediante auto calendado el 2 de junio de 2015, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de las demandadas, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el termino del traslado.

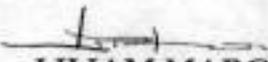
El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 507 C.P.C. el art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia de lo anterior se dispone:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.
- 2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.
- 3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.
- 4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 260.000 =.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 41 del 17 JUN 2016
hora 6:00 am.

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

63

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.2015-01065

A continuación, en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia del 15 de junio de 2016, la suscrita Secretaria del Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, procede a elaborar la respectiva Liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, con el siguiente resultado

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	260.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$	46.500,00
PUBLICACIÓN DE EDICTOS	\$	
POLIZA JUDICIAL	\$	29.464,00
GASTOS DE REGISTRO	\$	30.400,00
GASTOS DE CURADOR	\$	
ARANCEL JUDICIAL	\$	
GASTOS MEDIDA CAUTELAR	\$	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	366.364,00

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

Bogotá D.C., hoy 27 de junio 2016, a las 8:00 A.M., se fijo en lista la anterior liquidación, por el termino de un (1) día. El día 28 de junio 2016, a las 8:00 A.M., empieza a correr el termino de tres (03) días de traslado a las partes y vence el día 30 de junio 2016 a las 5:00 P.M. (núm. 4 del artículo 393 del C.P.C.)

La Secretaria,


ANA F. MURILLO VARGAS

Va al Despacho hoy _____, informando que la anterior liquidación no fue objetada


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

69

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

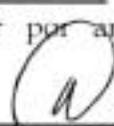
Bogotá. D. C., seis de julio de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 110014003064201500106500

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. .GP.

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
- 7 JUL 2016
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No, <u>50</u> 
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

56369 16-DEC-16 12:39

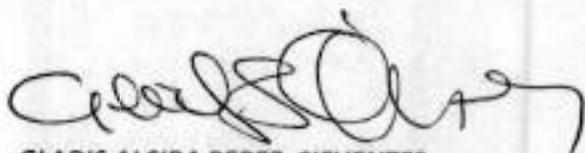
JUZG. 64 CIVIL M. BOG.

REF.- PROCESO No. 2015-1065
EJECUTIVO SINGULAR EDIFICIO VIVIS Vs. ANA MARIA SERRALDE Y OTRAS

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permite informar a su Despacho, que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo de pago, por tal razón es procedente la continuación del presente proceso ejecutivo.

Con respecto a los abonos efectuados por la parte demandada con base en dicho acuerdo de pago, solicito a su Despacho se sirva autorizar la actualización a la liquidación de crédito a fin de incluirlo dentro de la misma.

Del señor juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C.: 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. de la J.

66

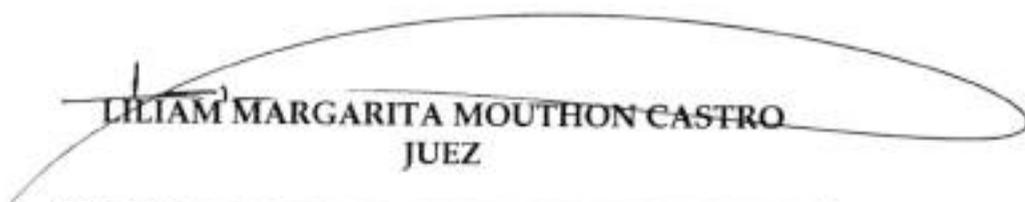
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

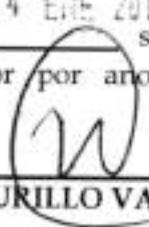
Bogotá. D. C., veinte de enero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150106500

Se le indica al libelista que debe allegar la liquidación del crédito, toda vez que dentro del plenario no se aportado la misma.-

Notifíquese,


LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>24</u> ENE 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No, <u>003</u>
 ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

67



Cerrar Sesión

USUARIO: RMELLADO	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041064	DEPENDENCIA: JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 30/06/2017 2:43:23 PM	ÚLTIMO INGRESO: 30/06/2017 02:09:35 PM	CAMBIO CLAVE: 23/06/2017 09:59:33	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71
-----------------------------	---	---	---	---	--	---	--	---	---------------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones ▶
 Administración ▶
 Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71

Fecha: 30/06/2017 02:43:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.01.01

12
17/14
Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

OF. JUEZ. MPAL. RADICAC.

58489 21-MAR-'18 9:45

REF.- PROCESO No. 2015-1065
EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS Vs. ANA MARIA SERRALDE Y OTRAS
JUZGADO ORIGEN: 64 C.M.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito anexar la liquidación de crédito en 2 folios. Liquidación que se efectuó de conformidad a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y sentencia, resaltando en especial el numeral 4º. Del auto de mandamiento de pago: Librar orden de pago: " 5. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación".

Igualmente anexo personería jurídica actualizada del ente demandante, certificación deuda y cámara de comercio de la representante legal.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad, corriendo traslado de la misma a la parte demandada y resolviendo lo que en derecho corresponda.

De usted, atentamente,

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C. S. DE LA J.

LIQUIDACION CREDITO

FECHA		BANCA R I O	MENSU A L	DIAS	CUOTA MES MES	CAPITAL EN DEUDA	INTERES/ME CAP.DEUDA	ABONO A INTERESES	SALDO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	VALOR ABONADO
DESDE	HASTA											
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,46%	31	\$ 385.500,00	\$ 385.500,00	\$ 9.784,47	\$ 0,00	\$ 9.784,47	\$ 0,00	\$ 385.500,00	\$ 0,00
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,46%	28	\$ 385.500,00	\$ 771.000,00	\$ 17.675,18	\$ 0,00	\$ 27.459,65	\$ 0,00	\$ 771.000,00	\$ 0,00
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,46%	31	\$ 385.500,00	\$ 1.156.500,00	\$ 29.353,42	\$ 0,00	\$ 56.813,06	\$ 0,00	\$ 1.156.500,00	\$ 0,00
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,45%	30	\$ 385.500,00	\$ 1.542.000,00	\$ 37.836,83	\$ 0,00	\$ 94.649,89	\$ 0,00	\$ 1.542.000,00	\$ 0,00
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,45%	31	\$ 385.500,00	\$ 1.927.500,00	\$ 48.872,57	\$ 0,00	\$ 143.522,45	\$ 0,00	\$ 1.927.500,00	\$ 0,00
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,45%	30	\$ 385.500,00	\$ 2.313.000,00	\$ 56.755,24	\$ 0,00	\$ 200.277,69	\$ 0,00	\$ 2.313.000,00	\$ 0,00
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 2.698.500,00	\$ 67.375,92	\$ 0,00	\$ 267.653,61	\$ 0,00	\$ 2.698.500,00	\$ 0,00
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 3.084.000,00	\$ 77.001,06	\$ 0,00	\$ 344.654,67	\$ 0,00	\$ 3.084.000,00	\$ 0,00
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,42%	30	\$ 385.500,00	\$ 3.469.500,00	\$ 83.831,79	\$ 0,00	\$ 428.486,46	\$ 0,00	\$ 3.469.500,00	\$ 0,00
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,40%	31	\$ 385.500,00	\$ 3.855.000,00	\$ 95.454,62	\$ 0,00	\$ 523.941,08	\$ 0,00	\$ 3.855.000,00	\$ 0,00
11-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,40%	30	\$ 385.500,00	\$ 4.240.500,00	\$ 101.612,98	\$ 0,00	\$ 625.554,06	\$ 0,00	\$ 4.240.500,00	\$ 0,00
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,40%	31	\$ 385.500,00	\$ 4.626.000,00	\$ 114.545,54	\$ 0,00	\$ 740.099,60	\$ 0,00	\$ 4.626.000,00	\$ 0,00
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,40%	31	\$ 403.200,00	\$ 5.029.200,00	\$ 124.789,12	\$ 0,00	\$ 864.888,72	\$ 0,00	\$ 5.029.200,00	\$ 0,00
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,40%	28	\$ 403.200,00	\$ 5.432.400,00	\$ 121.749,14	\$ 0,00	\$ 986.637,86	\$ 0,00	\$ 5.432.400,00	\$ 0,00
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,40%	31	\$ 403.200,00	\$ 5.835.600,00	\$ 144.798,26	\$ 0,00	\$ 1.131.436,12	\$ 0,00	\$ 5.835.600,00	\$ 0,00
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,42%	30	\$ 385.500,00	\$ 6.221.100,00	\$ 150.628,38	\$ 0,00	\$ 1.282.064,50	\$ 0,00	\$ 6.221.100,00	\$ 0,00
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 6.606.600,00	\$ 165.294,38	\$ 0,00	\$ 1.447.358,88	\$ 0,00	\$ 6.606.600,00	\$ 0,00
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,42%	30	\$ 385.500,00	\$ 6.992.100,00	\$ 169.296,22	\$ 0,00	\$ 1.616.655,10	\$ 0,00	\$ 6.992.100,00	\$ 0,00
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,41%	31	\$ 385.500,00	\$ 7.377.600,00	\$ 183.536,24	\$ 0,00	\$ 1.800.191,35	\$ 0,00	\$ 7.377.600,00	\$ 0,00
1-ago-15	31-ago-17	19,26%	2,41%	31	\$ 385.500,00	\$ 7.763.100,00	\$ 193.126,52	\$ 0,00	\$ 1.993.317,87	\$ 0,00	\$ 7.763.100,00	\$ 0,00
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,41%	30	\$ 385.500,00	\$ 8.148.600,00	\$ 196.177,55	\$ 0,00	\$ 2.189.495,41	\$ 0,00	\$ 8.148.600,00	\$ 0,00
9-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 8.534.100,00	\$ 213.078,70	\$ 0,00	\$ 2.402.574,11	\$ 0,00	\$ 8.534.100,00	\$ 0,00
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,42%	30	\$ 385.500,00	\$ 8.919.600,00	\$ 215.519,84	\$ 0,00	\$ 2.618.093,94	\$ 0,00	\$ 8.919.600,00	\$ 0,00
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 9.305.100,00	\$ 232.328,96	\$ 0,00	\$ 2.850.422,91	\$ 0,00	\$ 9.305.100,00	\$ 0,00
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,46%	31	\$ 431.400,00	\$ 9.736.500,00	\$ 247.501,83	\$ 0,00	\$ 3.097.924,74	\$ 0,00	\$ 9.736.500,00	\$ 0,00
1-feb-16	28-feb-16	19,68%	2,46%	28	\$ 431.400,00	\$ 10.167.900,00	\$ 233.454,98	\$ 0,00	\$ 3.331.379,72	\$ 0,00	\$ 10.167.900,00	\$ 0,00
9-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,46%	31	\$ 431.400,00	\$ 10.599.300,00	\$ 269.434,21	\$ 0,00	\$ 3.600.813,93	\$ 0,00	\$ 10.599.300,00	\$ 0,00
1-abr-16	30-abr-16	19,68%	2,46%	30	\$ 431.400,00	\$ 11.030.700,00	\$ 271.355,22	\$ 0,00	\$ 3.872.169,15	\$ 0,00	\$ 11.030.700,00	\$ 0,00
1-05-016	31-may-16	20,54%	2,57%	31	\$ 431.400,00	\$ 11.462.100,00	\$ 304.099,06	\$ 0,00	\$ 4.176.268,21	\$ 0,00	\$ 11.462.100,00	\$ 0,00

1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,57%	30	\$ 431.400,00	\$ 11.893.500,00	\$ 305.365,61	\$ 0,00	\$ 4.481.633,82	\$ 0,00	\$ 11.893.500,00	\$ 0,00
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,67%	31	\$ 431.400,00	\$ 12.324.900,00	\$ 340.043,99	\$ 366.700,00	\$ 4.454.977,81	\$ 0,00	\$ 12.324.900,00	\$ 366.700,00
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,67%	31	\$ 431.400,00	\$ 12.756.300,00	\$ 351.946,32	\$ 0,00	\$ 4.806.924,13	\$ 0,00	\$ 12.756.300,00	\$ 0,00
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,67%	30	\$ 431.400,00	\$ 13.187.700,00	\$ 352.111,59	\$ 1.814.900,00	\$ 3.344.135,72	\$ 0,00	\$ 13.187.700,00	\$ 1.814.900,00
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,74%	31	\$ 431.400,00	\$ 13.619.100,00	\$ 385.602,12	\$ 3.263.400,00	\$ 466.337,84	\$ 0,00	\$ 13.619.100,00	\$ 3.263.400,00
10-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,74%	30	\$ 431.400,00	\$ 14.050.500,00	\$ 384.983,70	\$ 366.000,00	\$ 485.321,54	\$ 0,00	\$ 14.050.500,00	\$ 366.000,00
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,74%	31	\$ 431.400,00	\$ 14.481.900,00	\$ 410.030,86	\$ 0,00	\$ 895.352,40	\$ 0,00	\$ 14.481.900,00	\$ 0,00
1-ene-16	31-ene-17	22,34%	2,79%	31	\$ 462.000,00	\$ 14.943.900,00	\$ 430.832,64	\$ 0,00	\$ 1.326.185,04	\$ 0,00	\$ 14.943.900,00	\$ 0,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,79%	28	\$ 462.000,00	\$ 15.405.900,00	\$ 401.169,64	\$ 0,00	\$ 1.727.354,67	\$ 0,00	\$ 15.405.900,00	\$ 0,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,79%	31	\$ 462.000,00	\$ 15.867.900,00	\$ 457.471,56	\$ 0,00	\$ 2.184.826,23	\$ 0,00	\$ 15.867.900,00	\$ 0,00
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,79%	30	\$ 462.000,00	\$ 16.329.900,00	\$ 455.604,21	\$ 0,00	\$ 2.640.430,44	\$ 0,00	\$ 16.329.900,00	\$ 0,00
1-may-17	30-may-17	22,33%	2,79%	30	\$ 462.000,00	\$ 16.791.900,00	\$ 468.494,01	\$ 0,00	\$ 3.108.924,45	\$ 0,00	\$ 16.791.900,00	\$ 0,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,79%	30	\$ 462.000,00	\$ 17.253.900,00	\$ 481.383,81	\$ 0,00	\$ 3.590.308,26	\$ 0,00	\$ 17.253.900,00	\$ 0,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,74%	31	\$ 462.000,00	\$ 17.715.900,00	\$ 501.596,18	\$ 0,00	\$ 4.091.904,44	\$ 0,00	\$ 17.715.900,00	\$ 0,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,74%	31	\$ 462.000,00	\$ 18.177.900,00	\$ 514.676,94	\$ 0,00	\$ 4.606.581,38	\$ 0,00	\$ 18.177.900,00	\$ 0,00
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,74%	30	\$ 462.000,00	\$ 18.639.900,00	\$ 510.733,26	\$ 0,00	\$ 5.117.314,64	\$ 0,00	\$ 18.639.900,00	\$ 0,00
1/10/2017	30/10/2017	21,98%	2,74%	30	\$ 462.000,00	\$ 19.101.900,00	\$ 523.392,06	\$ 0,00	\$ 5.640.706,70	\$ 0,00	\$ 19.101.900,00	\$ 0,00
1/11/2017	30/11/2017	21,98%	2,64%	30	\$ 462.000,00	\$ 19.563.900,00	\$ 516.486,96	\$ 0,00	\$ 6.157.193,66	\$ 0,00	\$ 19.563.900,00	\$ 0,00
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	2,59%	31	\$ 462.000,00	\$ 20.025.900,00	\$ 535.959,84	\$ 0,00	\$ 6.693.153,50	\$ 0,00	\$ 20.025.900,00	\$ 0,00
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,58%	31	\$ 462.000,00	\$ 20.487.900,00	\$ 546.207,41	\$ 0,00	\$ 7.239.360,92	\$ 0,00	\$ 20.487.900,00	\$ 0,00
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	2,62%	28	\$ 462.000,00	\$ 20.949.900,00	\$ 512.294,89	\$ 0,00	\$ 7.751.655,80	\$ 0,00	\$ 20.949.900,00	\$ 0,00

RESUMEN

CAPITAL.....	\$ 20.949.900,00
INTERESES.....	\$ 7.751.655,80
CONSUMO DE GAS ENERO 2014 A DICIEMBRE	\$ 120.000,00
CONSUMO DE GAS DE ENERO DE 2015 A DICIE	\$ 120.000,00
CONSUMO DE GAS DE ENERO DE 2016 A DICIE	\$ 132.000,00
CONSUMO DE GAS DE ENERO A DICIEMBRE DI	\$ 180.000,00
CONSUMO DE GAS ENERO Y FEBRERO DE 201	\$ 30.000,00
TOTAL DEUDA.....	\$ 29.283.555,80



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 APR 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 44L del
CBP el cual corre a partir del 05 APR 2018
y vence el. 09 APR 2018

La Secretaria.

CERTIFICACION

CAROLINA CUBIDES CARVAJAL , mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de administradora y en consecuencia como representante legal de **CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S** del **EDIFICIO VIVIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 7 B BIS No. 130 B- 41 de esta ciudad de Bogotá, por medio del presente **CERTIFICO** que para el **APTO 310** ,ubicado en esta propiedad horizontal, de propiedad de los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, le fue aprobado a partir del mes de abril de 2015, por concepto de cuotas de administración en mora, cuotas extraordinarias, intereses y sanciones los siguientes valores:

Cuota administración Abril de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Mayo de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Junio de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Julio de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Agosto de 2015.....	\$ 385.500.00
Cuota administración Septiembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Octubre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Noviembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Diciembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Enero de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Febrero de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Marzo de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Abril de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Mayo de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Junio de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Julio de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Agosto de 2016 de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Septiembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Octubre de 2017.....	\$431.400.00
Cuota administración noviembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Diciembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Enero de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Febrero de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Marzo de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Abril de 2017.....	\$462.000.00
Cuota de administración Mayo de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Junio de 2017.....	\$462.000.00
Cuota Administración Julio de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Agosto de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Septiembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Octubre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Noviembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Diciembre de 2017.....	\$462.000.00

Cuota administración Enero de 2018	\$462.000.00
Cuota administración Febrero de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Marzo de 2018.....	\$462.000.00
Consumo gas Abril de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Mayo de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Junio de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Julio de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Agosto de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Septiembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Octubre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Noviembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo de gas Enero de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Febrero de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Marzo de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Abril de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Mayo de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Junio de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Julio de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Agosto de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Septiembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Octubre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Noviembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Enero de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Febrero de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Marzo de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Abril de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Mayo de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Junio de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Julio de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Agosto de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Septiembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Octubre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Noviembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Enero de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Febrero de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Marzo de 2018.....	\$ 15.000.00

Abonos realizados:

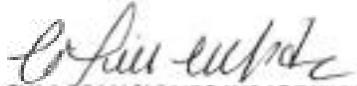
Abono realizado en julio de 2016.....	\$366.700.00
Abono realizado en Septiembre de 2016.....	\$366.700.00
Abono realizado en Septiembre de 2016.....	\$1.448.200.00
Abono realizado en octubre de 2016.....	\$367.000.00
Abono realizado en octubre de 2016.....	\$1.448.200.00
Abono realizado en octubre de 2016.....	\$1.448.200.00
Abono realizado en noviembre de 2016.....	\$366.700.00

Cuotas de administración con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes.

Más los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de administración desde cuando se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, certificados por la Superintendencia Financiera.

La anterior certificación se expide a los 12 días del mes de marzo de 2018, con destino al juzgado 64 civil municipal de Bogotá, para el proceso No. 2015-1065.

Atentamente,


CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S
CAROLINA CUBIDES CARVAJAL
C.C.
Rep. Legal Suplente.



Radicado No. 20185130180511
Fecha: 12/03/2018



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 852 del 14 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 A # 106 A - 67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 363 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-184771.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 30 de Octubre de 2017 se eligió a:

CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS identificado(a) con Matrícula No. 02379294, cuyo Representante Legal es **LIGIA YOLANDA CESPEDES RODRIGUEZ** con CÉDULA DE CIUDADANIA 51893253, quien actuará como Persona Jurídica-Representante Legal durante el periodo del 30 de Octubre de 2017 al 30 de Octubre de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185130180511

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 12/03/2018 07:12 PM

Página 1 de 1

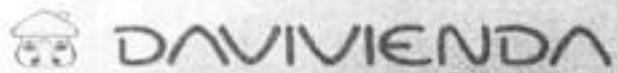
CERTIFICACION

LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de administradora y en consecuencia como representante legal de **CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S** del **EDIFICIO VIVIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 7 B BIS No. 130 B- 41 de esta ciudad de Bogotá, por medio del presente **CERTIFICO** que para el **APTO 310**, ubicado en esta propiedad horizontal, de propiedad de los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, le fue aprobado a partir del mes de abril de 2015, por concepto de cuotas de administración en mora, cuotas extraordinarias, intereses y sanciones los siguientes valores:

Cuota administración Abril de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Mayo de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Junio de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Julio de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Agosto de 2015.....	\$ 385.500.00
Cuota administración Septiembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Octubre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Noviembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Diciembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Enero de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Febrero de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Marzo de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Abril de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Mayo de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Junio de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Julio de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Agosto de 2016 de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Septiembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Octubre de 2017.....	\$431.400.00
Cuota administración noviembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Diciembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Enero de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Febrero de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Marzo de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Abril de 2017.....	\$462.000.00
Cuota de administración Mayo de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Junio de 2017.....	\$462.000.00
Cuota Administración Julio de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Agosto de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Septiembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Octubre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Noviembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Diciembre de 2017.....	\$462.000.00

201

31-8-2016



(92)02500012266041

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO			
Nombre del convenio Ed Vivis		Código convenio / No. cuenta 006300378019	
Referencia 1 Administración		Referencia 2 310	
No. factura	Valor	No. factura	Valor
\$1.317.400 Sello del cajero			
FORMA DE PAGO (CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO)			
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo		<input type="checkbox"/> Cheque	
<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro		<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	
<input type="checkbox"/> No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		<input checked="" type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	
No. cuenta del cheque		No. de cuotas	
RELACION DE CHEQUES LOCALES			
Código banco	No. cheque	No. cuenta del cheque	Valor
Total efectivo a Cargo		Cuenta o Tarjeta \$ 431.400	
No. cheques		Total cheque \$	
		Total \$ 431.400	
CONFORME A PLANILLA			
Nombre del beneficiario		Identificación del beneficiario	
PAGO DE PLANILLA			
<input checked="" type="checkbox"/> Planilla asistida		<input type="checkbox"/> Pin único	
Número planilla / Pin único			
DATOS DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE			
Nombres y apellidos Diana Segala		Teléfono 21660871	Ciudad Bta
Documento identidad CC 9.000.000		No. documento 123456789	
Firma de quien realiza la transacción			Huella
Valor a cobrar 31 AGO 2016			Período liquidado (AAAA/MM)
PROCESADO			
- CLIENTE -			



(92)02500432754832

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: **EDIFICIO VNI** Código convenio / No. cuenta: **006300978019**
 Referencia 1: **APTO 310** Referencia 2: _____
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO ACORDADO (FORMA DE PAGO)
 Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

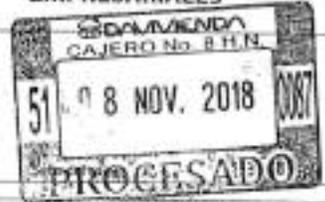
RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco: **19** No. Cheque: **02966553-0** No. cuenta del cheque: **4481013661** Valor: **10.500.000**
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ _____
 Total cheque \$ **10.500.000**
 Total \$ **10.500.000**

GOBRO POR PLANILLA
 Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____
 Planilla asociada Pin Único Número planilla / Pin Único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
 Nombre y apellidos: **Diana Jerralde** Teléfono: **3212425923** Ciudad: **Bogotá**
 Documento identidad: **DCC DCE DTI DNT** No. documento: **52385834**
 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto se acuerda diligenciar alguna información con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta presentación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco Davivienda acepte su pago, el cliente acepta desde ahora que su pago se realice a que valore legal. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a penalización y autorización de la empresa receptora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500432754840

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: **EDIFICIO VNI** Código convenio / No. cuenta: **006300978019**
 Referencia 1: **APTO 310** Referencia 2: _____
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO ACORDADO (FORMA DE PAGO)
 Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco: _____ No. Cheque: _____ No. cuenta del cheque: _____ Valor: _____
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **1.968.000**
 Total cheque \$ _____
 Total \$ **1.968.000**

GOBRO POR PLANILLA
 Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____
 Planilla asociada Pin Único Número planilla / Pin Único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
 Nombre y apellidos: **Diana Jerralde** Teléfono: **3212425923** Ciudad: **Bogotá**
 Documento identidad: **DCC DCE DTI DNT** No. documento: **52385834**
 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto se acuerda diligenciar alguna información con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta presentación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco Davivienda acepte su pago, el cliente acepta desde ahora que su pago se realice a que valore legal. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a penalización y autorización de la empresa receptora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500432510333

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: **EDIFICIO VNI** Código convenio / No. cuenta: **006300978019**
 Referencia 1: **APTO 310** Referencia 2: _____
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO ACORDADO (FORMA DE PAGO)
 Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco: _____ No. Cheque: _____ No. cuenta del cheque: _____ Valor: _____
 Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ **462.000**
 Total cheque \$ _____
 Total \$ **462.000**

GOBRO POR PLANILLA
 Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____
 Planilla asociada Pin Único Número planilla / Pin Único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
 Nombre y apellidos: **Diana Jerralde** Teléfono: **3212425923** Ciudad: **Bogotá**
 Documento identidad: **DCC DCE DTI DNT** No. documento: **52385834**
 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fidecartera Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto se acuerda diligenciar alguna información con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta presentación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco Davivienda acepte su pago, el cliente acepta desde ahora que su pago se realice a que valore legal. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a penalización y autorización de la empresa receptora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -





(92)02500443138108

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIADES

Nombre del convenio UNIDAD VINIS		Código convenio / No. cuenta 006300938019	
Referencia 1 ADN 310		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	valor



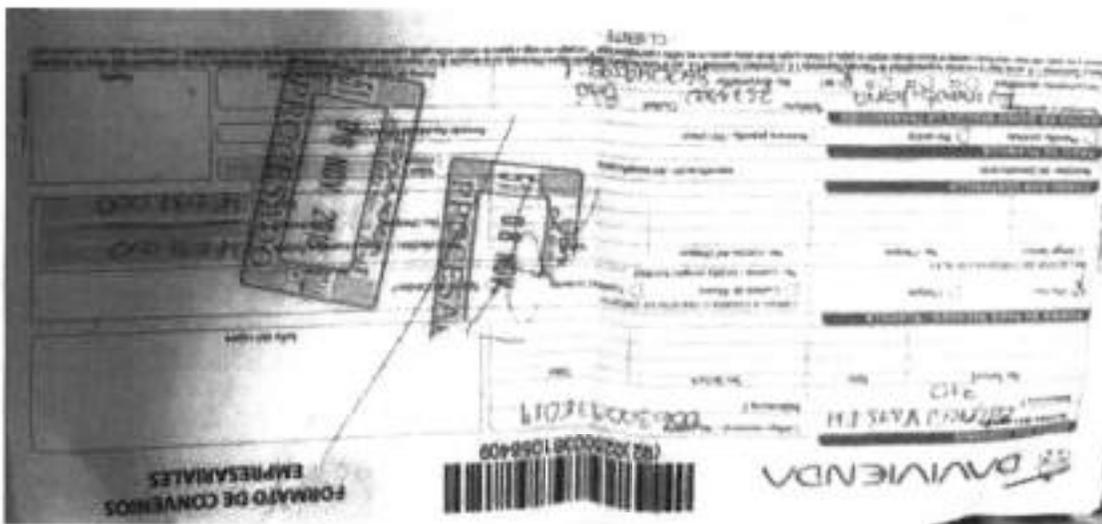
<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito*		No. de cuentas
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	
Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$			462.000	
<input type="checkbox"/> No. cheques Total cheque \$				
Total \$			462.000	

Nombre del beneficiario	Identificación del beneficiario	Valor a cobrar \$
<input type="checkbox"/> Planilla asistida <input type="checkbox"/> Pin Único		Número planilla / Pin Único
Nombre y apellidos DIANA JENITA BOVIOTA		Teléfono 7166001
Documento Identidad <input checked="" type="checkbox"/> DCC <input checked="" type="checkbox"/> DCE <input checked="" type="checkbox"/> DTI <input type="checkbox"/> DNT	No. documento 7387934	Período liquidado (AAAA/MM)
Forma de quien realiza la transacción		Huella

El Banco Davivienda S.A. asume toda la responsabilidad de Fideicomiso Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no podrá alegar por alguna razón con la creación de las negocias celebradas en su nombre. Los cheques depositados en esta contabilidad están sujetos de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos por cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa comprobación y autorización de la empresa receptadora. El comprobante válido con el sello del cargo.

- CLIENTE -

 108
 (6)



DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del beneficiario <i>Guillermo J. J. J.</i>		Estado cuenta / No. cuenta <i>00123071819</i>	
Referencia 1		Referencia 2	
No. Cuenta	Valor	No. Factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Creditor

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivos / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ *507.000*
 No. cheques Total cheque \$
 Total \$ *507.000*

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único
 Número planilla / Pin único: _____ Período liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellido: *Alberto Llovera* Ciudad: *Bogotá*
 Documento identidad: *CC* *BCC* *DT* *DNI* No. documento: *51245703* *219782819*
 Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. acepta bajo la exclusiva responsabilidad de Davivienda Davivienda S.A. y Carreteras Davivienda S.A., por lo tanto no asume responsabilidad alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta conciliación serán objeto de embolso posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco liquidador efectúe el pago al cliente según deudas o créditos en sus libros a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa conciliación y autorización de la empresa emisoras. Corresponsable sobre los usos del card.

- CLIENTE -



(92)02500474134075

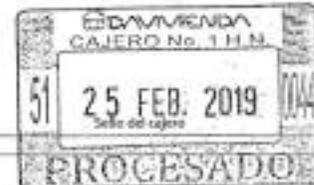
117

DATOS DE CONVENIO

Nombre del convenio: Edgardo Vilas Código convenio / No. cuenta: 006 300 9 78019

Referencia 1: 1 Referencia 2: Auto 310

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO DE CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de cuentas: _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 2.000.000

No. cheques: _____ Total cheque: \$ _____

Total: \$ 2.000.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar: \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla aislada Pin único

Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Alberto Bravo Teléfono: 324520773 Ciudad: Bayamo

Documento identidad: BCC DCE DTI DNT No. documento: 39782917

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consigna son objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte a pagar, el cliente acepta desde ahora quejarse en sus talones a que tomen lugar. * Un pago con cargo a tarjeta de crédito está sujeto a previa autorización y autorización de la empresa emisora. Competente sobre el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500515190615

118

DATOS DE CONVENIO

Nombre del convenio: Edgardo Vilas Código convenio / No. cuenta: 006 300 9 78019

Referencia 1: 1 Referencia 2: Auto 310

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO DE CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de cuentas: _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 4.000.000

No. cheques: _____ Total cheque: \$ _____

Total: \$ 4.000.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar: \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla aislada Pin único

Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Alberto Bravo Teléfono: 324520773 Ciudad: Bayamo

Documento identidad: BCC DCE DTI DNT No. documento: 39782917

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consigna son objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte a pagar, el cliente acepta desde ahora quejarse en sus talones a que tomen lugar. * Un pago con cargo a tarjeta de crédito está sujeto a previa autorización y autorización de la empresa emisora. Competente sobre el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500236759615

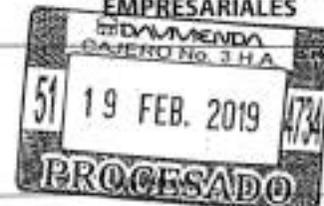
119

DATOS DE CONVENIO

Nombre del convenio: Edgardo Vilas Código convenio / No. cuenta: 006 300 9 78019

Referencia 1: 1 Referencia 2: Auto 310

No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO DE CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

No. de cuentas: _____

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 4.000.000

No. cheques: _____ Total cheque: \$ _____

Total: \$ 4.000.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar: \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla aislada Pin único

Número planilla / Pin único: _____ Periodo liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: Alberto Bravo Teléfono: 324520773 Ciudad: Bayamo

Documento identidad: BCC DCE DTI DNT No. documento: 39782917

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consigna son objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte a pagar, el cliente acepta desde ahora quejarse en sus talones a que tomen lugar. * Un pago con cargo a tarjeta de crédito está sujeto a previa autorización y autorización de la empresa emisora. Competente sobre el sello del cajero

- CLIENTE -

74

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18139910ED875

5 DE MARZO DE 2018 HORA 13:57:20

AA18139910 PAGINA: 1 de 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS
N.I.T. : 900666604-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02379294 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 10,100,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 98 NO. 62 - 38
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cymolsas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 98 NO. 62 - 38
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : cymolsas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01775237 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES, VENTA Y ARRIENDO DE INMUEBLES, LOTES, FINCAS O CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ, AVALUOS, ASESORIA JURÍDICA, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO, CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE ASEO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA E INSUMOS PARA OFICINA Y DOTACIONES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL E INMOBILIARIO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8110 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CESPEDES RODRIGUEZ LIGIA YOLANDA	C.C. 000000051893253
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18139910ED875

5 DE MARZO DE 2018 HORA 13:57:20

AA18139910 PAGINA: 2 de 2

* * * * *

CUBIDES CARVAJAL CAROLINA C.C. 000000039682428
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
21 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL
NUMERO 01775237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
CESPEDES RODRIGUEZ LIGIA YOLANDA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051893253

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL
REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR
RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR
LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL
O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO
DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS
MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE
DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO
CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS
RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS
ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ
PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA
SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER
FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE
GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EN CASO DE INASISTENCIA DEL
REPRESENTANTE LEGAL, SE FACULTARA A LOS SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁN
RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA
CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE Y SE ENTENDERÁ QUE PODRÁN CELEBRAR O
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.
(LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE FEBRERO

DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2018.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 10,100,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.
 PARTES Y DESPACHO

10 ABR 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez _____
 Observador _____
 El (la) Secretario (a) _____

Folio 69 (1)

[Handwritten signature]

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No. 14-33, Piso 3°

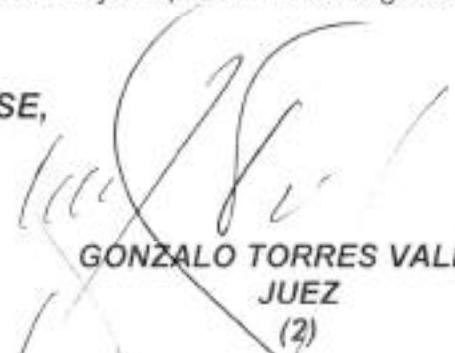
Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 064-2015-01065

En atención a la liquidación de crédito allegada, se requiere a la parte demandante, para que precise el valor y las fechas exactas de los **abonos** que tuvieron lugar según certificación allegada a folios 71 al 73 del presente trámite.

A su vez, como quiera que dichos emolumentos no fueron incorporados en el trabajo liquidatorio allegado, deberá ser aportada una nuevo.

NOTIFÍQUESE,


GONZALO TORRES VALERO
JUEZ
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., ABRIL 18 DE 2018

Por anotación en estado N.º 064 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,


JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS

R

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA

E.

S.

D.

REF.- PROCESO No. 2015-1065

EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS Vs. ANA MARIA SERRALDE Y OTRAS

JUZGADO ORIGEN: 64 C.M.

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me permito anexar la liquidación de crédito en 2 folios, conforme a lo ordenado en autos. Liquidación que se efectuó de conformidad a la orden de apremio y sentencia, resaltando en especial el numeral 4º. Del auto de mandamiento de pago: Librar orden de pago: " 5. Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación". Aclaro que al valor de la cuota de administración causada a partir del mes de abril de 2015, se le adicionó el valor de la cuota del consumo de gas, y así en forma sucesiva mes a mes hasta la fecha.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad, corriendo traslado de la misma a la parte demandada y resolviendo lo que en derecho corresponda.

Anexo certificación de deuda expedida por la representante legal de la entidad demandante.

De usted, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C. S. DE LA J.

OF. EJE. CIVIL. MPAL.

01100 3-SEP-18 11:57

2
24
51
6059-2018

Cuota administración Enero de 2018	\$462.000.00
Cuota administración Febrero de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Marzo de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Abril de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Mayo de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Junio de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Julio de 2018.....	\$462.000.00
Consumo gas Abril de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Mayo de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Junio de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Julio de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Agosto de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Septiembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Octubre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Noviembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo de gas Enero de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Febrero de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Marzo de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Abril de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Mayo de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Junio de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Julio de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Agosto de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Septiembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Octubre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Noviembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo de gas Enero de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Febrero de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Marzo de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Abril de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Mayo de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Junio de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Julio de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Agosto de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Septiembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Octubre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Noviembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Enero de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Febrero de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Marzo de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Abril de 2018.....	\$ 15.000.00

Consumo de gas Mayo de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Junio de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Julio de 2018.....	\$ 15.000.00

Abonos realizados:

Abono realizado el 6 de julio de 2016.....	\$366.700.00 ✓
Abono realizado el 31 de Agosto de 2016.....	\$1.448.200.00 ✓
Abono realizado el 15 de Octubre de 2016.....	\$367.000.00
Abono realizado el 31 de octubre de 2016.....	\$1.448.200.00 ✓
Abono realizado el 31 de octubre de 2016.....	\$1.448.200.00 ✓
Abono realizado el 11 de noviembre de 2016.....	\$366.700.00

Cuotas de administración con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes.

Más los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de administración desde cuando se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, certificados por la Superintendencia Financiera.

La anterior certificación se expide a los 2 días del mes de Agosto de 2018, con destino al juzgado 64 civil municipal de Bogotá, para el proceso No. 2015-1065.

Atentamente,


 CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S
 LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ
 c.c. 51893.253 de Bti
 Rep. Legal.

LIQUIDACION DE CREDITO

FECHA		INTERESN BANCARI O	TASA MENSU AL	DIAS	CUOTA MES MES	CAPITAL EN DEUDA	INTERES/ME CAP.DEUDA	ABONO A INTERESES	SALDO A INTERESES	ABONOS A CAPITAL	SALDO A CAPITAL	VALOR ABONADO
DESDE	HASTA											
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,46%	31	\$ 385.500,00	\$ 385.500,00	\$ 9.784,47	\$ 0,00	\$ 9.784,47	\$ 0,00	\$ 385.500,00	\$ 0,00
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,46%	28	\$ 385.500,00	\$ 771.000,00	\$ 17.675,18	\$ 0,00	\$ 27.459,65	\$ 0,00	\$ 771.000,00	\$ 0,00
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,46%	31	\$ 385.500,00	\$ 1.156.500,00	\$ 29.353,42	\$ 0,00	\$ 56.813,06	\$ 0,00	\$ 1.156.500,00	\$ 0,00
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,45%	30	\$ 385.500,00	\$ 1.542.000,00	\$ 37.836,83	\$ 0,00	\$ 94.649,89	\$ 0,00	\$ 1.542.000,00	\$ 0,00
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,45%	31	\$ 385.500,00	\$ 1.927.500,00	\$ 48.872,57	\$ 0,00	\$ 143.522,45	\$ 0,00	\$ 1.927.500,00	\$ 0,00
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,45%	30	\$ 385.500,00	\$ 2.313.000,00	\$ 56.755,24	\$ 0,00	\$ 200.277,69	\$ 0,00	\$ 2.313.000,00	\$ 0,00
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 2.698.500,00	\$ 67.375,92	\$ 0,00	\$ 267.653,61	\$ 0,00	\$ 2.698.500,00	\$ 0,00
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,42%	31	\$ 385.500,00	\$ 3.084.000,00	\$ 77.001,06	\$ 0,00	\$ 344.654,67	\$ 0,00	\$ 3.084.000,00	\$ 0,00
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,42%	30	\$ 385.500,00	\$ 3.469.500,00	\$ 83.831,79	\$ 0,00	\$ 428.486,46	\$ 0,00	\$ 3.469.500,00	\$ 0,00
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,40%	31	\$ 385.500,00	\$ 3.855.000,00	\$ 95.454,62	\$ 0,00	\$ 523.941,08	\$ 0,00	\$ 3.855.000,00	\$ 0,00
11-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,40%	30	\$ 385.500,00	\$ 4.240.500,00	\$ 101.612,98	\$ 0,00	\$ 625.554,06	\$ 0,00	\$ 4.240.500,00	\$ 0,00
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,40%	31	\$ 385.500,00	\$ 4.626.000,00	\$ 114.545,54	\$ 0,00	\$ 740.099,60	\$ 0,00	\$ 4.626.000,00	\$ 0,00
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,40%	31	\$ 403.200,00	\$ 5.029.200,00	\$ 124.789,12	\$ 0,00	\$ 864.888,72	\$ 0,00	\$ 5.029.200,00	\$ 0,00
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,40%	28	\$ 403.200,00	\$ 5.432.400,00	\$ 121.749,14	\$ 0,00	\$ 986.637,86	\$ 0,00	\$ 5.432.400,00	\$ 0,00
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,40%	31	\$ 403.200,00	\$ 5.835.600,00	\$ 144.798,26	\$ 0,00	\$ 1.131.436,12	\$ 0,00	\$ 5.835.600,00	\$ 0,00
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,42%	30	\$ 395.500,00	\$ 6.231.100,00	\$ 150.870,51	\$ 0,00	\$ 1.282.306,63	\$ 0,00	\$ 6.231.100,00	\$ 0,00
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,42%	31	\$ 395.500,00	\$ 6.626.600,00	\$ 165.794,77	\$ 0,00	\$ 1.448.101,40	\$ 0,00	\$ 6.626.600,00	\$ 0,00
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,42%	30	\$ 395.500,00	\$ 7.022.100,00	\$ 170.022,60	\$ 0,00	\$ 1.618.123,99	\$ 0,00	\$ 7.022.100,00	\$ 0,00
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,41%	31	\$ 395.500,00	\$ 7.417.600,00	\$ 184.531,34	\$ 0,00	\$ 1.802.655,34	\$ 0,00	\$ 7.417.600,00	\$ 0,00
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,41%	31	\$ 395.500,00	\$ 7.813.100,00	\$ 194.370,40	\$ 0,00	\$ 1.997.025,73	\$ 0,00	\$ 7.813.100,00	\$ 0,00
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,41%	30	\$ 395.500,00	\$ 8.208.600,00	\$ 197.622,05	\$ 0,00	\$ 2.194.647,78	\$ 0,00	\$ 8.208.600,00	\$ 0,00
9-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,42%	31	\$ 395.500,00	\$ 8.604.100,00	\$ 214.826,45	\$ 0,00	\$ 2.409.474,23	\$ 0,00	\$ 8.604.100,00	\$ 0,00
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,42%	30	\$ 395.500,00	\$ 8.999.600,00	\$ 217.452,84	\$ 0,00	\$ 2.626.927,07	\$ 0,00	\$ 8.999.600,00	\$ 0,00
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,42%	31	\$ 395.500,00	\$ 9.395.100,00	\$ 234.576,07	\$ 0,00	\$ 2.861.503,14	\$ 0,00	\$ 9.395.100,00	\$ 0,00
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,46%	31	\$ 442.400,00	\$ 9.837.500,00	\$ 250.069,25	\$ 0,00	\$ 3.111.572,39	\$ 0,00	\$ 9.837.500,00	\$ 0,00
1-feb-16	28-feb-16	19,68%	2,46%	28	\$ 442.400,00	\$ 10.279.900,00	\$ 236.026,50	\$ 0,00	\$ 3.347.598,89	\$ 0,00	\$ 10.279.900,00	\$ 0,00
9-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,46%	31	\$ 442.400,00	\$ 10.722.300,00	\$ 272.560,87	\$ 0,00	\$ 3.620.159,76	\$ 0,00	\$ 10.722.300,00	\$ 0,00
1-abr-16	30-abr-16	19,68%	2,46%	30	\$ 442.400,00	\$ 11.164.700,00	\$ 274.651,62	\$ 0,00	\$ 3.894.811,38	\$ 0,00	\$ 11.164.700,00	\$ 0,00
1-05-016	31-may-16	20,54%	2,57%	31	\$ 442.400,00	\$ 11.607.100,00	\$ 307.946,04	\$ 0,00	\$ 4.202.757,41	\$ 0,00	\$ 11.607.100,00	\$ 0,00

1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,57%	30	\$ 442.400,00	\$ 12.049.500,00	\$ 309.370,91	\$ 0,00	\$ 4.512.128,33	\$ 0,00	\$ 12.049.500,00	\$ 0,00
1-jul-16	6-jul-16	21,34%	2,67%	6	\$ 442.400,00	\$ 12.491.900,00	\$ 66.706,75	\$ 366.700,00	\$ 4.212.135,07	\$ 0,00	\$ 12.491.900,00	\$ 366.700,00
7-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,67%	25	\$ 0,00	\$ 12.491.900,00	\$ 277.944,78	\$ 0,00	\$ 4.490.079,85	\$ 0,00	\$ 12.491.900,00	\$ 0,00
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,67%	31	\$ 442.400,00	\$ 12.934.300,00	\$ 356.857,34	\$ 1.448.200,00	\$ 3.398.737,19	\$ 0,00	\$ 12.934.300,00	\$ 1.448.200,00
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,67%	30	\$ 442.400,00	\$ 13.376.700,00	\$ 357.157,89	\$ 0,00	\$ 3.755.895,08	\$ 0,00	\$ 13.376.700,00	\$ 0,00
1-oct-16	15 oct-16	21,99%	2,74%	15	\$ 442.400,00	\$ 13.819.100,00	\$ 189.321,67	\$ 367.000,00	\$ 3.578.216,75	\$ 0,00	\$ 13.819.100,00	\$ 367.000,00
16oct-16	31-oct-16	21,99%	2,74%	16	\$ 442.400,00	\$ 14.261.500,00	\$ 208.408,05	\$ 2.896.400,00	\$ 890.224,80	\$ 0,00	\$ 14.261.500,00	\$ 2.896.400,00
10-nov-16	11-nov-16	21,99%	2,74%	11	\$ 442.400,00	\$ 14.703.900,00	\$ 147.725,18	\$ 366.000,00	\$ 671.949,98	\$ 0,00	\$ 14.703.900,00	\$ 366.000,00
12-nov-16	30 nov-16	21,99%	2,74%	19	\$ 442.400,00	\$ 15.146.300,00	\$ 262.838,79	\$ 0,00	\$ 934.788,77	\$ 0,00	\$ 15.146.300,00	\$ 0,00
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,74%	31	\$ 442.400,00	\$ 15.588.700,00	\$ 441.368,06	\$ 0,00	\$ 1.376.156,83	\$ 0,00	\$ 15.588.700,00	\$ 0,00
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,79%	31	\$ 477.000,00	\$ 16.065.700,00	\$ 463.174,13	\$ 0,00	\$ 1.839.330,96	\$ 0,00	\$ 16.065.700,00	\$ 0,00
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,79%	28	\$ 477.000,00	\$ 16.542.700,00	\$ 430.771,91	\$ 0,00	\$ 2.270.102,87	\$ 0,00	\$ 16.542.700,00	\$ 0,00
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,79%	31	\$ 477.000,00	\$ 17.019.700,00	\$ 490.677,95	\$ 0,00	\$ 2.760.780,82	\$ 0,00	\$ 17.019.700,00	\$ 0,00
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,79%	30	\$ 477.000,00	\$ 17.496.700,00	\$ 488.157,93	\$ 0,00	\$ 3.248.938,75	\$ 0,00	\$ 17.496.700,00	\$ 0,00
1-may-17	30-may-17	22,33%	2,79%	30	\$ 477.000,00	\$ 17.973.700,00	\$ 501.466,23	\$ 0,00	\$ 3.750.404,98	\$ 0,00	\$ 17.973.700,00	\$ 0,00
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,79%	30	\$ 477.000,00	\$ 18.450.700,00	\$ 514.774,53	\$ 0,00	\$ 4.265.179,51	\$ 0,00	\$ 18.450.700,00	\$ 0,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,74%	31	\$ 477.000,00	\$ 18.927.700,00	\$ 535.906,28	\$ 0,00	\$ 4.801.085,79	\$ 0,00	\$ 18.927.700,00	\$ 0,00
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,74%	31	\$ 477.000,00	\$ 19.404.700,00	\$ 549.411,74	\$ 0,00	\$ 5.350.497,53	\$ 0,00	\$ 19.404.700,00	\$ 0,00
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,74%	30	\$ 477.000,00	\$ 19.881.700,00	\$ 544.758,58	\$ 0,00	\$ 5.895.256,11	\$ 0,00	\$ 19.881.700,00	\$ 0,00
1/10/2017	30/10/2017	21,98%	2,74%	30	\$ 477.000,00	\$ 20.358.700,00	\$ 557.828,38	\$ 0,00	\$ 6.453.084,49	\$ 0,00	\$ 20.358.700,00	\$ 0,00
1/11/2017	30/11/2017	21,98%	2,64%	30	\$ 477.000,00	\$ 20.835.700,00	\$ 550.062,48	\$ 0,00	\$ 7.003.146,97	\$ 0,00	\$ 20.835.700,00	\$ 0,00
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	2,59%	31	\$ 477.000,00	\$ 21.312.700,00	\$ 570.398,89	\$ 0,00	\$ 7.573.545,87	\$ 0,00	\$ 21.312.700,00	\$ 0,00
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,58%	31	\$ 477.000,00	\$ 21.789.700,00	\$ 580.913,40	\$ 0,00	\$ 8.154.459,27	\$ 0,00	\$ 21.789.700,00	\$ 0,00
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	2,62%	28	\$ 477.000,00	\$ 22.266.700,00	\$ 544.495,04	\$ 0,00	\$ 8.698.954,30	\$ 0,00	\$ 22.266.700,00	\$ 0,00
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,58%	31	\$ 477.000,00	\$ 22.743.700,00	\$ 606.347,04	\$ 0,00	\$ 9.305.301,35	\$ 0,00	\$ 22.743.700,00	\$ 0,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,56%	30	\$ 477.000,00	\$ 23.220.700,00	\$ 594.449,92	\$ 0,00	\$ 9.899.751,27	\$ 0,00	\$ 23.220.700,00	\$ 0,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,55%	31	\$ 477.000,00	\$ 23.697.700,00	\$ 624.434,40	\$ 0,00	\$ 10.524.185,66	\$ 0,00	\$ 23.697.700,00	\$ 0,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,55%	30	\$ 477.000,00	\$ 24.174.700,00	\$ 616.454,85	\$ 0,00	\$ 11.140.640,51	\$ 0,00	\$ 24.174.700,00	\$ 0,00
1-jul-18	31/07/2018	20,03%	2,55%	30	\$ 477.000,00	\$ 24.651.700,00	\$ 628.618,35	\$ 0,00	\$ 11.769.258,86	\$ 0,00	\$ 24.651.700,00	\$ 0,00

RESUMEN

CAPITAL.....	\$ 24.651.700,00
INTERESES.....	\$ 11.769.258,86
TOTAL DEUDA.....	\$ 36.420.958,86



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. C. P.

En la fecha 05 SEP 2018 se fija el traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
^{CCP} el Código de Procedimiento Civil a partir del 06 SEP 2018
 y vence el 10 SEP 2018.

La Secretaría,

11 SEP 2018



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2014	01/02/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 395.500,00	\$ 280,00	\$ 280,00	\$ 0,00	\$ 395.780,00
02/02/2014	28/02/2014	27	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 395.500,00	\$ 7.560,06	\$ 7.840,06	\$ 0,00	\$ 403.340,06
01/03/2014	01/03/2014	1	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 791.000,00	\$ 560,00	\$ 8.400,06	\$ 0,00	\$ 799.400,06
02/03/2014	31/03/2014	30	19,65	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 791.000,00	\$ 16.800,13	\$ 25.200,19	\$ 0,00	\$ 816.200,19
01/04/2014	01/04/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 1.186.500,00	\$ 839,25	\$ 26.039,45	\$ 0,00	\$ 1.212.539,45
02/04/2014	30/04/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.186.500,00	\$ 24.338,33	\$ 50.377,77	\$ 0,00	\$ 1.236.877,77
01/05/2014	01/05/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 1.582.000,00	\$ 1.119,00	\$ 51.496,77	\$ 0,00	\$ 1.633.496,77
02/05/2014	31/05/2014	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.582.000,00	\$ 33.570,10	\$ 85.066,88	\$ 0,00	\$ 1.667.066,88
01/06/2014	01/06/2014	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 1.977.500,00	\$ 1.398,75	\$ 86.465,63	\$ 0,00	\$ 2.063.965,63
02/06/2014	30/06/2014	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.977.500,00	\$ 40.563,88	\$ 127.029,51	\$ 0,00	\$ 2.104.529,51
01/07/2014	01/07/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 2.373.000,00	\$ 1.655,85	\$ 128.685,36	\$ 0,00	\$ 2.501.685,36
02/07/2014	31/07/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.373.000,00	\$ 49.675,46	\$ 178.360,82	\$ 0,00	\$ 2.551.360,82
01/08/2014	01/08/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 2.768.500,00	\$ 1.931,82	\$ 180.292,64	\$ 0,00	\$ 2.948.792,64
02/08/2014	31/08/2014	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.768.500,00	\$ 57.954,70	\$ 238.247,35	\$ 0,00	\$ 3.006.747,35
01/09/2014	01/09/2014	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 3.164.000,00	\$ 2.207,80	\$ 240.455,14	\$ 0,00	\$ 3.404.455,14
02/09/2014	30/09/2014	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.164.000,00	\$ 64.026,15	\$ 304.481,29	\$ 0,00	\$ 3.468.481,29
01/10/2014	01/10/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 3.559.500,00	\$ 2.465,60	\$ 306.946,89	\$ 0,00	\$ 3.866.446,89
02/10/2014	31/10/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.559.500,00	\$ 73.967,98	\$ 380.914,88	\$ 0,00	\$ 3.940.414,88
01/11/2014	01/11/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 3.955.000,00	\$ 2.739,55	\$ 383.654,43	\$ 0,00	\$ 4.338.654,43
02/11/2014	30/11/2014	29	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.955.000,00	\$ 79.447,09	\$ 463.101,53	\$ 0,00	\$ 4.418.101,53
01/12/2014	01/12/2014	1	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 4.350.500,00	\$ 3.013,51	\$ 466.115,04	\$ 0,00	\$ 4.816.615,04
02/12/2014	31/12/2014	30	19,17	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.350.500,00	\$ 90.405,31	\$ 556.520,35	\$ 0,00	\$ 4.907.020,35
01/01/2015	01/01/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 4.746.000,00	\$ 3.293,53	\$ 559.813,88	\$ 0,00	\$ 5.305.813,88
02/01/2015	31/01/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.746.000,00	\$ 98.805,84	\$ 658.619,72	\$ 0,00	\$ 5.404.619,72
01/02/2015	01/02/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 413.200,00	\$ 5.159.200,00	\$ 3.580,27	\$ 662.199,99	\$ 0,00	\$ 5.821.399,99
02/02/2015	28/02/2015	27	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.159.200,00	\$ 96.667,34	\$ 758.867,33	\$ 0,00	\$ 5.918.067,33
01/03/2015	01/03/2015	1	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 413.200,00	\$ 5.572.400,00	\$ 3.867,02	\$ 762.734,34	\$ 0,00	\$ 6.335.134,34
02/03/2015	31/03/2015	30	19,21	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.572.400,00	\$ 116.010,46	\$ 878.744,81	\$ 0,00	\$ 6.451.144,81
01/04/2015	01/04/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 423.200,00	\$ 5.995.600,00	\$ 4.191,30	\$ 882.936,10	\$ 0,00	\$ 6.878.536,10
02/04/2015	30/04/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.995.600,00	\$ 121.547,59	\$ 1.004.483,69	\$ 0,00	\$ 7.000.083,69
01/05/2015	01/05/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 6.391.100,00	\$ 4.467,78	\$ 1.008.951,47	\$ 0,00	\$ 7.400.051,47
02/05/2015	31/05/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.391.100,00	\$ 134.033,25	\$ 1.142.984,72	\$ 0,00	\$ 7.534.084,72
01/06/2015	01/06/2015	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 6.786.600,00	\$ 4.744,25	\$ 1.147.728,97	\$ 0,00	\$ 7.934.328,97
02/06/2015	30/06/2015	29	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.786.600,00	\$ 137.583,37	\$ 1.285.312,34	\$ 0,00	\$ 8.071.912,34
01/07/2015	01/07/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 7.182.100,00	\$ 4.995,54	\$ 1.290.307,89	\$ 0,00	\$ 8.472.407,89
02/07/2015	31/07/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.182.100,00	\$ 149.866,26	\$ 1.440.174,14	\$ 0,00	\$ 8.622.274,14
01/08/2015	01/08/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 7.577.600,00	\$ 5.270,63	\$ 1.445.444,78	\$ 0,00	\$ 9.023.044,78
02/08/2015	31/08/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.577.600,00	\$ 158.119,01	\$ 1.603.563,79	\$ 0,00	\$ 9.181.163,79
01/09/2015	01/09/2015	1	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 7.973.100,00	\$ 5.545,73	\$ 1.609.109,52	\$ 0,00	\$ 9.582.209,52
02/09/2015	30/09/2015	29	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.973.100,00	\$ 160.826,04	\$ 1.769.935,56	\$ 0,00	\$ 9.743.035,56
01/10/2015	01/10/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 8.368.600,00	\$ 5.839,50	\$ 1.775.775,06	\$ 0,00	\$ 10.144.375,06
02/10/2015	31/10/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.368.600,00	\$ 175.185,02	\$ 1.950.960,09	\$ 0,00	\$ 10.319.560,09

96

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/09/2018
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

01/11/2015	01/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 8.764.100,00	\$ 6.115,48	\$ 1.957.075,56	\$ 0,00	\$ 10.721.175,56
02/11/2015	30/11/2015	29	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.764.100,00	\$ 177.348,79	\$ 2.134.424,35	\$ 0,00	\$ 10.898.524,35
01/12/2015	01/12/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 9.159.600,00	\$ 6.391,45	\$ 2.140.815,80	\$ 0,00	\$ 11.300.415,80
02/12/2015	31/12/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.159.600,00	\$ 191.743,51	\$ 2.332.559,31	\$ 0,00	\$ 11.492.159,31
01/01/2016	01/01/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 395.500,00	\$ 9.555.100,00	\$ 6.773,83	\$ 2.339.333,14	\$ 0,00	\$ 11.894.433,14
02/01/2016	31/01/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.555.100,00	\$ 203.214,83	\$ 2.542.547,97	\$ 0,00	\$ 12.097.647,97
01/02/2016	01/02/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 442.400,00	\$ 9.997.500,00	\$ 7.087,46	\$ 2.549.635,43	\$ 0,00	\$ 12.547.135,43
02/02/2016	29/02/2016	28	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.997.500,00	\$ 198.448,74	\$ 2.748.084,17	\$ 0,00	\$ 12.745.584,17
01/03/2016	01/03/2016	1	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 442.400,00	\$ 10.439.900,00	\$ 7.401,08	\$ 2.755.485,25	\$ 0,00	\$ 13.195.385,25
02/03/2016	31/03/2016	30	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.439.900,00	\$ 222.032,47	\$ 2.977.517,73	\$ 0,00	\$ 13.417.417,73
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 442.400,00	\$ 10.882.300,00	\$ 8.010,40	\$ 2.985.528,13	\$ 0,00	\$ 13.867.828,13
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.882.300,00	\$ 232.301,67	\$ 3.217.829,80	\$ 0,00	\$ 14.100.129,80
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 442.400,00	\$ 11.324.700,00	\$ 8.336,05	\$ 3.226.165,85	\$ 0,00	\$ 14.550.865,85
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.324.700,00	\$ 250.081,52	\$ 3.476.247,38	\$ 0,00	\$ 14.800.947,38
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 442.400,00	\$ 11.767.100,00	\$ 8.661,70	\$ 3.484.909,08	\$ 0,00	\$ 15.252.009,08
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.767.100,00	\$ 251.189,27	\$ 3.736.098,35	\$ 0,00	\$ 15.503.198,35
01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 12.209.500,00	\$ 9.293,04	\$ 3.745.391,39	\$ 0,00	\$ 15.954.891,39
02/07/2016	05/07/2016	4	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.209.500,00	\$ 37.172,16	\$ 3.782.563,55	\$ 0,00	\$ 15.992.063,55
06/07/2016	06/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.209.500,00	\$ 9.293,04	\$ 3.791.856,59	\$ 366.700,00	\$ 15.634.656,59
07/07/2016	31/07/2016	25	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.209.500,00	\$ 232.326,02	\$ 3.657.482,61	\$ 0,00	\$ 15.866.982,61
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 12.651.900,00	\$ 9.629,77	\$ 3.667.112,38	\$ 0,00	\$ 16.319.012,38
02/08/2016	30/08/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.651.900,00	\$ 279.263,20	\$ 3.946.375,57	\$ 0,00	\$ 16.598.275,57
31/08/2016	31/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 12.651.900,00	\$ 9.629,77	\$ 3.956.005,34	\$ 1.448.200,00	\$ 15.159.705,34
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 13.094.300,00	\$ 9.966,49	\$ 2.517.771,83	\$ 0,00	\$ 15.612.071,83
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.094.300,00	\$ 289.028,21	\$ 2.806.800,04	\$ 0,00	\$ 15.901.100,04
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 13.536.700,00	\$ 10.576,34	\$ 2.817.376,38	\$ 0,00	\$ 16.354.076,38
02/10/2016	14/10/2016	13	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.536.700,00	\$ 137.492,36	\$ 2.954.868,73	\$ 0,00	\$ 16.491.568,73
15/10/2016	15/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.536.700,00	\$ 10.576,34	\$ 2.965.445,07	\$ 367.000,00	\$ 16.135.145,07
16/10/2016	30/10/2016	15	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.536.700,00	\$ 158.645,03	\$ 2.757.090,09	\$ 0,00	\$ 16.293.790,09
31/10/2016	31/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.536.700,00	\$ 10.576,34	\$ 2.767.666,43	\$ 2.896.400,00	\$ 13.407.966,43
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 13.850.366,43	\$ 10.821,41	\$ 10.821,41	\$ 0,00	\$ 13.861.187,83
02/11/2016	10/11/2016	9	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.850.366,43	\$ 97.392,65	\$ 108.214,05	\$ 0,00	\$ 13.958.580,48
11/11/2016	11/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.850.366,43	\$ 10.821,41	\$ 119.035,46	\$ 366.700,00	\$ 13.602.701,89
12/11/2016	30/11/2016	19	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.602.701,89	\$ 201.930,15	\$ 201.930,15	\$ 0,00	\$ 13.804.632,04
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 14.045.101,89	\$ 10.973,55	\$ 212.903,71	\$ 0,00	\$ 14.258.005,59
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.045.101,89	\$ 329.206,61	\$ 542.110,32	\$ 0,00	\$ 14.587.212,20
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 442.400,00	\$ 14.487.501,89	\$ 11.475,71	\$ 553.586,03	\$ 0,00	\$ 15.041.087,92
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.487.501,89	\$ 344.271,44	\$ 897.857,47	\$ 0,00	\$ 15.385.359,36
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 14.964.501,89	\$ 11.853,55	\$ 909.711,02	\$ 0,00	\$ 15.874.212,91
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.964.501,89	\$ 320.045,90	\$ 1.229.756,92	\$ 0,00	\$ 16.194.258,81
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 15.441.501,89	\$ 12.231,39	\$ 1.241.988,31	\$ 0,00	\$ 16.683.490,20
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.441.501,89	\$ 366.941,67	\$ 1.608.929,98	\$ 0,00	\$ 17.050.431,86
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 15.918.501,89	\$ 12.604,32	\$ 1.621.534,30	\$ 0,00	\$ 17.540.036,18
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.918.501,89	\$ 365.525,34	\$ 1.987.059,64	\$ 0,00	\$ 17.905.561,52
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 16.395.501,89	\$ 12.982,01	\$ 2.000.041,65	\$ 0,00	\$ 18.395.543,53



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 12/09/2018
110014303012

02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.395.501,89	\$ 389.460,36	\$ 2.389.502,01	\$ 0,00	\$ 18.785.003,90
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 16.872.501,89	\$ 13.359,70	\$ 2.402.861,72	\$ 0,00	\$ 19.275.363,60
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 16.872.501,89	\$ 387.431,37	\$ 2.790.293,08	\$ 0,00	\$ 19.662.794,97
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 17.349.501,89	\$ 13.549,94	\$ 2.803.843,02	\$ 0,00	\$ 20.153.344,91
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.349.501,89	\$ 406.498,28	\$ 3.210.341,30	\$ 0,00	\$ 20.559.843,19
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 17.826.501,89	\$ 13.922,48	\$ 3.224.263,78	\$ 0,00	\$ 21.050.765,67
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 17.826.501,89	\$ 417.674,37	\$ 3.641.938,15	\$ 0,00	\$ 21.468.440,04
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 18.303.501,89	\$ 14.295,02	\$ 3.656.233,17	\$ 0,00	\$ 21.959.735,05
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.303.501,89	\$ 414.555,45	\$ 4.070.788,62	\$ 0,00	\$ 22.374.290,50
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 18.780.501,89	\$ 14.183,15	\$ 4.084.971,77	\$ 0,00	\$ 22.865.473,65
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.780.501,89	\$ 425.494,55	\$ 4.510.466,31	\$ 0,00	\$ 23.290.968,20
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 19.257.501,89	\$ 14.429,02	\$ 4.524.895,34	\$ 0,00	\$ 23.782.397,22
02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.257.501,89	\$ 418.441,67	\$ 4.943.337,01	\$ 0,00	\$ 24.200.838,90
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 19.734.501,89	\$ 14.668,98	\$ 4.958.005,99	\$ 0,00	\$ 24.692.507,87
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.734.501,89	\$ 440.069,27	\$ 5.398.075,26	\$ 0,00	\$ 25.132.577,15
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 20.211.501,89	\$ 14.972,81	\$ 5.413.048,07	\$ 0,00	\$ 25.624.549,96
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.211.501,89	\$ 449.184,38	\$ 5.862.232,45	\$ 0,00	\$ 26.073.734,33
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 477.000,00	\$ 20.688.501,89	\$ 15.533,58	\$ 5.877.766,03	\$ 0,00	\$ 26.566.267,92
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 20.688.501,89	\$ 419.406,73	\$ 6.297.172,76	\$ 0,00	\$ 26.985.674,64
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 21.165.501,89	\$ 15.672,90	\$ 6.312.845,66	\$ 0,00	\$ 27.478.347,54
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.165.501,89	\$ 470.186,96	\$ 6.783.032,62	\$ 0,00	\$ 27.948.534,50
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 21.642.501,89	\$ 15.890,09	\$ 6.798.922,70	\$ 0,00	\$ 28.441.424,59
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.642.501,89	\$ 460.812,59	\$ 7.259.735,30	\$ 0,00	\$ 28.902.237,18
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 22.119.501,89	\$ 16.212,46	\$ 7.275.947,78	\$ 0,00	\$ 29.395.449,65
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.119.501,89	\$ 486.373,92	\$ 7.762.321,68	\$ 0,00	\$ 29.881.823,56
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 22.596.501,89	\$ 16.448,18	\$ 7.778.769,86	\$ 0,00	\$ 30.375.271,74
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.596.501,89	\$ 476.997,16	\$ 8.255.767,02	\$ 0,00	\$ 30.852.268,91
01/07/2018	30/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.596.501,89	\$ 488.093,59	\$ 8.743.860,61	\$ 0,00	\$ 31.340.362,49
31/07/2018	31/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 477.000,00	\$ 23.073.501,89	\$ 16.613,23	\$ 8.760.473,84	\$ 0,00	\$ 31.833.975,72

Total Capital	\$ 23.449.900,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 13.829.075,72
Total a pagar	\$ 37.278.975,72
- Abonos	\$ 5.445.000,00
Neto a pagar	\$ 31.833.975,72

12 89
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., septiembre, doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 11001-40-03-064-2015-01065-00
Demandante: EDIFICIO VIVIS PROPIEDAD HORIZONTAL.
Demandado: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA
SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ.

Como quiera que al practicar la liquidación del crédito, se advierte que el estado de cuenta aportado por la parte demandante, no imputó los abonos realizados por los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

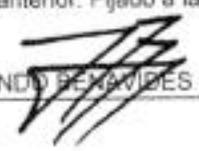
MODIFICAR la liquidación del crédito realizada hasta el 31 de julio de 2018, y en consecuencia, se APRUEBA en la suma de \$37.833.975.72 m/cte, de acuerdo a la liquidación que se realizó por éste Despacho, la cual forma parte integral de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., septiembre 13 de 2018
Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS


Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.



28
Jup
OF. E.J. CIV. MUN. RADIC2

REF.- PROCESO NO. 2015-1065
JUZGADO DE ORIEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS P.H. Vs DIANA SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE Y LUZ
ORDOÑEZ.

53755 15-JAN-19 0809

27- E.U
DEC 2019 - 248 2019

DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, obrando en nombre propio y a su vez en nombre y representación de ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, de conformidad al poder adjunto al presente escrito y LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas y de otra parte GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, obrando en nuestra condición de parte demandada y apoderada especial de la parte actora respectivamente, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente solicitamos a su Despacho se sirva **SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HASTA EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2019**, fecha en la cual la parte demandada cancelará el total de la obligación demandada judicialmente y costas de proceso, con base en un acuerdo de pago efectuado entre las partes.

En el evento de incumplimiento del extremo pasivo en el acuerdo de pago, se faculta desde ya a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. GLADIS PEREZ CIFUENTES, para solicitar a su Despacho Judicial la continuación del proceso, esto es, solicitando nuevamente fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Suspensión que se efectúa de conformidad a lo normado en el numeral 2°. Del art. 161 del C.G.P.

Del señor juez, atentamente,

[Handwritten signature]
DIANA PAOLA SERRALDE
C.C. No. 52.385.834

[Handwritten signature]
ANA MARIA SERRALDE DE ORDONEZ
C.C No. 51.985.003

[Handwritten signature]
GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. 31779153
T.P. No. 68.110



21

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



57504

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció: DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052385834, presentó el documento dirigido a JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Serralde D

----- Firma autógrafa -----



wk3e3frjq2
09/11/2018 - 10:00:55.029



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Signature]



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: wk3e3frjq2



NOTARIA
63
BOGOTÁ

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
PRESENTACION PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
PEREZ CIFUENTES GLADIS ALCIRA
Identificado con C.C. 51779153 y T.P. 68110

Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyos. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad colocando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Diciembre 10 de 2018

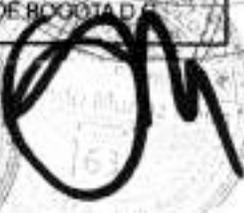
Bogotá D.C., 2018-11-10 09:11:04


FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 56ytw

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







Responsable

21 Ene 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El despacho no accede a la petición elevada por las partes en el escrito que precede, comoquiera que el mismo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 161 del C. General del P.

NOTIFÍQUESE,

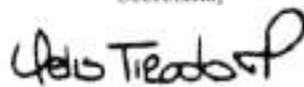
El juez,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 30 de 2019
Por anotación en estado N°. 013 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



(92)02500662613575

27

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del cliente: ALBERTO VIVAS		Codigo convenio / No. cuenta: 00630078011	
Referencia 1:		Referencia 2: Apto. 1310	
Nº factura	Valor	Nº factura	Valor


FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="radio"/> Efectivo <input checked="" type="radio"/> Cheque		CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO <input type="radio"/> Cuenta de Ahorro <input type="radio"/> Cuenta Corriente <input checked="" type="radio"/> Tarjeta de Credito*		No. de cuenta:
EFECTUACIÓN DE CHEQUES LOCALES Código banco No. Cheque		No. cuenta / tarjeta (origen fondos) Valor		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta: \$ 10.000 <input checked="" type="radio"/> No cheques Total cheques: \$ 5.000.000 Total: \$ 5.000.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar:
--------------------------	----------------------------------	-----------------

PAGO DE PLANILLA

<input checked="" type="radio"/> Planilla asociada <input type="radio"/> Fin único	Número planilla / Fin único:	Periodo liquidado (AAAA/MM):
--	------------------------------	------------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellido: ALBERTO VIVAS	Teléfono: 312 41 2077	Ciudad: Bogotá
Documento identidad: DCC DCE DTI DNT	Nº documento: 4485912	Firma del que realiza la transacción: 

Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no existe obligación alguna de garantía por la ejecución de las operaciones celebradas en su nombre. Los cheques depositados en esta consigna de unido están de verificación por parte de la entidad emisora y no están sujetos a previo endosamiento y autorización de la respectiva entidad emisora. Compruebe siempre el valor del cheque.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 064-2015-1065
 DE: EDIFICIO VIVIS P.H.
 CONTRA: DIANA PAOLA SERRALDE Y OTRO

Mes	Intereses desde	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés causado mes
ago-18	01/09/2018	477.000	477.000	19,81	29,72	0,071	30	10.204
sep-18	01/10/2018	477.000	954.000	19,63	29,45	0,071	31	20.919
oct-18	01/11/2018	477.000	1.431.000	19,49	29,24	0,070	30	30.175
nov-18	01/12/2018	477.000	1.908.000	19,40	29,10	0,070	31	41.405
dic-18	01/01/2019	477.000	2.385.000	19,16	28,74	0,069	31	51.190
ene-19	01/02/2019	492.000	2.877.000	19,70	29,55	0,071	28	57.159
feb-19	01/03/2019	492.000	3.369.000	19,37	29,06	0,070	31	73.009
mar-19	01/04/2019	492.000	3.861.000	19,32	28,98	0,070	30	80.788
abr-19	01/05/2019	492.000	4.353.000	19,34	29,01	0,070	31	94.204
may-19	01/06/2019	492.000	4.845.000	19,30	28,95	0,070	30	101.284
jun-19	01/07/2019	492.000	5.337.000	19,28	28,92	0,070	31	115.183
jul-19	01/08/2019	492.000	5.829.000	19,32	28,98	0,070	31	126.032
ago-19	01/09/2019	492.000	6.321.000	19,32	28,98	0,070	30	132.261
sep-19	01/10/2019	492.000	6.813.000	19,10	28,65	0,069	31	145.824
oct-19	01/11/2019	492.000	7.305.000	19,03	28,55	0,069	30	150.820
nov-19		492.000	7.797.000					
TOTAL			7.797.000					1.230.457

TOTAL CAPITAL	\$ 7.797.000
TOTAL INTERESES	\$ 1.230.457
TOTAL LIQUIDACION	\$ 9.027.457

SON: A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019: NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

3/Dic 99
3F

Señor
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. S. D.

OF. E.J. CIU. MUN. REMATES
10927-2019
39459 20DEC*19 AM10:50

Ref: 2015-1065
Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros
Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Señor Juez

De la manera más respetuosa, acudo a su digno Despacho para solicitar que se de por terminado el proceso por pago de la obligación demandada y las costas.

Al efectuar esta solicitud me fundamento en lo siguiente:

- 1.- Su Despacho elaboró la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2018. Por la suma de **\$31.833.975,72** ajustada a derecho y se encuentra en firme.
- 2.- Presento la liquidación comprendida entre agosto 2018 a noviembre de 2019. Por la suma de **\$ 9.027.457**
- 3.- Ruego al señor Juez, tener en cuenta todos los recibos de consignación que mi poderdante efectuó a la demandada, como pago. Los cuales relacioné en memorial que presenté a su señoría el 13-11-2019. Lo cual sumó **\$37.143.526**. Más **\$5.000.000** que mi poderdante consignó el 29 de noviembre de 2019. Para un total de **\$ 42.143.526**

En orden a lo afirmado tenemos:

a.- Obligación a pagar:	\$31.833.975
b.-	9.027.457
Total	\$ 40.861.432

Quedo atento señor Juez, a la decisión que usted tome en derecho, todo en aras de evitar un daño mayor a mi representada que se allanó a cumplir efectuando las consignaciones que fueron recibidas por la mandante y que no puso a su conocimiento e injustamente se ha limitado es a pedir el remate del inmueble.

Allego los documentos anunciados El recibo de consignación del 29 de noviembre 2019 por la suma de \$ 5.000.000 y la liquidación adicional.

Del señor Juez,
Con todo mi acatamiento.

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Pablo Mateo Castelblanco Ramos
 Cc 19.254.294 de Bogotá. TP 28797 CSJ

11/11/2019 10:53:30
Código Entidad: 62900



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL CESPACHO

09 DIC 2019

Al despacho de Señor/a _____
Observaciones _____
El (la) Secretario/a _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

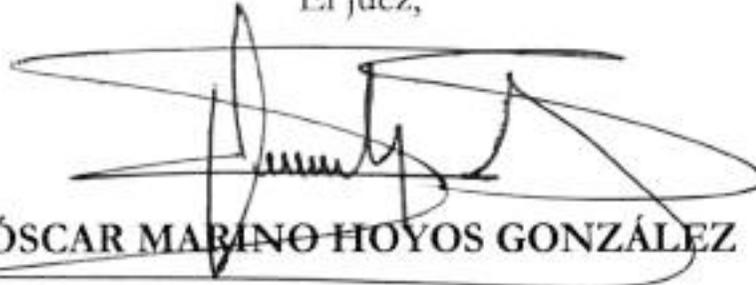
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El despacho no accede a la petición que antecede, comoquiera que no se reúnen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante, se requiere al extremo demandante para que manifieste lo pertinente en relación con las manifestaciones efectuadas por la pasiva en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

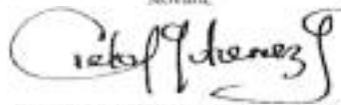


ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis 16 de 2019

Por anotación en estado N° 225 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.
Secretaría



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

12

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

93
101

REF.- PROCESO No.2015-01065
EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS P. H.
Vs. DIANA SERRALDE y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>1</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	
<i>94. 219 .12</i>	

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

36911-14-ENE-20-15-06
identificada civil

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, abogada en ejercicio, profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestarme acerca de la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en su memorial del día 02 de Diciembre último, solicitando con el respeto que me acostumbra, no acceder a lo allí solicitado como quiera que las obligaciones de las cuales se depreca su pago ejecutivo no se encuentran canceladas en su totalidad, dado que de actualizarse la liquidación del crédito ésta arrojaría un valor MUY SUPERIOR a la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutada en el citado memorial, conforme se podrá demostrar con la actualización de la liquidación del crédito que a través de la presente respetuosa solicitud, elevó a su Despacho sea autorizada y en los términos previstos en el art.446 del C. G. del P.

Por otra parte, solicito de su H. Despacho señalar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en autos.

Del señor Juez, atentamente,


GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. No.51.779.153 Btá.
T.P. No.68.110 C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE JUSTICIA

... (faint, mostly illegible text) ...



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Selección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

06

Al despacho de Señal (S) (para ...)
Observaciones
El (los) Secretario (s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

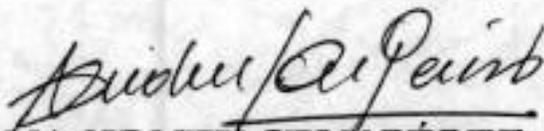


JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede, se advierte a la peticionaria que no se presentan en el caso analizado ninguno de los supuestos normativos que viabilicen la actualización del crédito que aquí se ejecuta, razón por la cual no es dable acceder a su pedimento.

NOTIFÍQUESE,

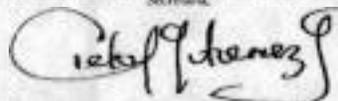

ANA SIDNEY CELY PÉREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., enero 29 de 2020

Por anotación en grado N° 012 de esta fecha fue notificado el acto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 064-2015-01065-00
 DE: EDIFICIO VIVIS P.H.
 CONTRA: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE YOTROS

VIENE LIQUIDACION APROBADA	\$ 31.833.975,72	
ABONOS		
31/08/2016	\$ 431.600,00	
08/11/2018	\$ 10.500.000,00	
08/11/2018	\$ 1.968.000,00	
08/11/2018	\$ 4.032.000,00	
08/11/2018	\$ 462.000,00	
26/12/2018	\$ 642.000,00	
30/01/2019	\$ 507.000,00	
19/02/2019	\$ 4.000.000,00	
25/02/2019	\$ 4.700.000,00	
25/02/2019	\$ 2.000.000,00	
01/03/2019	\$ 387.605,00	
01/03/2019	\$ 477.000,00	
11/03/2019	\$ 267.521,00	
29/03/2019	\$ 462.000,00	
30/04/2016	\$ 102.000,00	
31/05/2019	\$ 477.000,00	
29/06/2016	\$ 500.000,00	
30/07/2019	\$ 492.000,00	
30/08/2019	\$ 492.000,00	
29/11/2019	\$ 5.000.000,00	
15/12/2020	\$ 476.000,00	
TOTAL ABONOS	\$ 38.375.726,00	
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	-\$ 6.541.750,28	SALDO QUE PASA A LA SIGUIENTE LIQUIDACION

CUOTAS CAUSADAS ENTRE AGOSTO DE 2018 Y FEBRERO DE 2020

Mes	Intereses desde	Valor cuota	Acumulado	Tasa vigente	Tasa mora a liquidar			Dias	Interés causado mes
							tasa diaria		
ago-18	01/09/2018	477.000	477.000	19,81	29,72	26,03	0,071	30	10.204
sep-18	01/10/2018	477.000	954.000	19,63	29,45	25,82	0,071	31	20.919
oct-18	01/11/2018	477.000	1.431.000	19,49	29,24	25,66	0,070	30	30.175
nov-18	01/12/2018	477.000	1.908.000	19,40	29,10	25,55	0,070	31	41.405
dic-18	01/01/2019	477.000	2.385.000	19,16	28,74	25,27	0,069	31	51.190
ene-19	01/02/2019	492.000	2.877.000	19,70	29,55	25,90	0,071	28	57.159
feb-19	01/03/2019	492.000	3.369.000	19,37	29,06	25,52	0,070	31	73.009
mar-19	01/04/2019	492.000	3.861.000	19,32	28,98	25,46	0,070	30	80.788
abr-19	01/05/2019	492.000	4.353.000	19,34	29,01	25,48	0,070	31	94.204
may-19	01/06/2019	492.000	4.845.000	19,30	28,95	25,43	0,070	30	101.284
jun-19	01/07/2019	492.000	5.337.000	19,28	28,92	25,41	0,070	31	115.183
jul-19	01/08/2019	492.000	5.829.000	19,32	28,98	25,46	0,070	31	126.032
ago-19	01/09/2019	492.000	6.321.000	19,32	28,98	25,46	0,070	30	132.261
sep-19	01/10/2019	492.000	6.813.000	19,10	28,65	25,20	0,069	31	145.824
oct-19	01/11/2019	492.000	7.305.000	19,03	28,55	25,12	0,069	30	150.820
nov-19	01/12/2019	492.000	7.797.000	18,91	28,37	24,98	0,068	31	165.416
dic-19	01/01/2020	492.000	8.289.000	18,77	28,16	24,82	0,068	31	174.700
ene-20	01/02/2020	492.000	8.781.000	19,06	28,59	25,15	0,069	29	175.495
feb-20		492.000	9.273.000						
TOTAL			9.273.000						1.746.068

TOTAL CAPITAL	\$ 9.273.000
TOTAL INTERESES	\$ 1.746.068
TOTAL LIQUIDACION	\$ 11.019.068
MENOS ABONO QUE VIENE SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 6.541.750
TOTAL A PAGAR	\$ 2.731.250

SON: A 29 DE FEBRERO DE 2020: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CC el cual opera a partir del 03 MAR 2020
 vencer el 05 MAR 2020

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

06 MAR 2020

A DESPACHO DE SEÑOR JUEFE _____
 OMBUDSMAN _____
 EJECUTIVO _____

Fecha	Pago	
Ago.31.2016	\$ 431.600	1
Nov. 8. 2018	\$ 10.500.000	2
Nov. 8. 2018	\$ 1.968.000	3
Nov. 8. 2018	\$ 4.032.000	5
Nov. 8. 2018	\$ 462.000	4
Dic. 26.2018	\$ 462.000	6
Ene. 30. 2019	\$ 507.000	7
Feb. 19.2019	\$ 4.000.000	8
Feb. 25.2019	\$ 4.700.000	9
Feb. 25.2019	\$ 2.000.000	10
Marzo.1.2019	\$ 387.605	11
Marzo.1.2019	\$ 477.000	12
Marzo.11.2019	\$ 267.521	13
Marzo.29.2019	\$ 462.000	14
Abr.30.2019	\$ 102.000	15
Mayo.31.2019	\$ 477.000	16
Jun.29.2019	\$ 500.000	17
Jul.30.2020	\$ 492.000	18
Agos.30.2019	\$ 492.000	19
Nov.29.2019	\$ 5.000.000	20
Dic.15.2020	\$ 476.000	21
Total Pagos	\$ 38.195.726	



(92)02500331847356

112

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: EDIFICIO VIVIS Código convenio / No. cuenta: 006300978019
 Referencia 1: APTO 310 Referencia 2:
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO RECORRIDO / PLANILLA / CHEQUE
 Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor
 Total efectivo / Cuenta o Tarjeta: 462.000
 No. cheques Total cheque: Total: 462.000

FORMA DE PAGO RECORRIDO / PLANILLA / CHEQUE
 Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar: \$

PAGO DE PLANILLA
 Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
 Nombre y apellidos: ALBERTO VIVAS Teléfono: 324520735 Ciudad: Bogotá
 Documento identidad: DCC DCE DDI DNT No. documento: 79785917
 Firma de quien realiza la transacción: Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos ordenados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere a su pago, el cliente acepta desde ahora que en su calidad de que talden lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa mandante. Consignante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500474131949

12

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: Ed. Vivis 1 Código convenio / No. cuenta: 006300978019
 Referencia 1: Referencia 2: Apto 310
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO RECORRIDO / PLANILLA / CHEQUE
 Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor
 Total efectivo / Cuenta o Tarjeta: 462.000
 No. cheques Total cheque: Total: 462.000

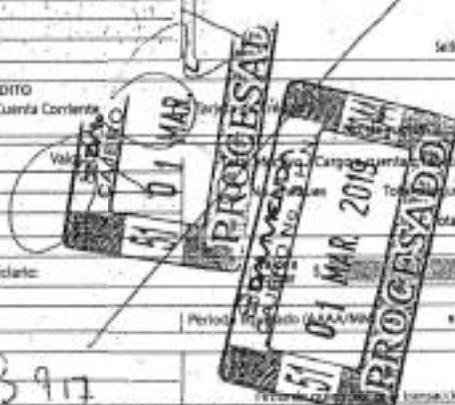
FORMA DE PAGO RECORRIDO / PLANILLA / CHEQUE
 Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar: \$

PAGO DE PLANILLA
 Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
 Nombre y apellidos: ALBERTO VIVAS Teléfono: 324520735 Ciudad: Bogotá
 Documento identidad: DCC DCE DDI DNT No. documento: 79785917
 Firma de quien realiza la transacción: Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos ordenados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere a su pago, el cliente acepta desde ahora que en su calidad de que talden lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa mandante. Consignante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



(92)02500474133424

11

DATOS DEL CONVENIO
 Nombre del convenio: Edificio Vivis Código convenio / No. cuenta: 006300978019
 Referencia 1: Referencia 2: Apto 310
 No. factura Valor No. factura Valor

FORMA DE PAGO RECORRIDO / PLANILLA / CHEQUE
 Efectivo Cheque **CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO**
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACION DE CHEQUES LOCALES
 Código banco No. Cheque No. cuenta del cheque Valor
 Total efectivo / Cuenta o Tarjeta: 462.000
 No. cheques Total cheque: Total: 462.000

FORMA DE PAGO RECORRIDO / PLANILLA / CHEQUE
 Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar: \$

PAGO DE PLANILLA
 Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
 Nombre y apellidos: ALBERTO VIVAS Teléfono: 324520735 Ciudad: Bogotá
 Documento identidad: DCC DCE DDI DNT No. documento: 79785917
 Firma de quien realiza la transacción: Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los pagos ordenados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere a su pago, el cliente acepta desde ahora que en su calidad de que talden lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa mandante. Consignante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



114
DAVIVIENDA



(92)02500424349690

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
Nombre y apellidos: DAVIVIENDA
Código de convenio: 005300978019
Referencia: 11081003500
Cuenta / Tarjeta / Tarjetas fondos: 310
Valor: 417.000



FORMA DE PAGO
Tipo de pago: Cheque
Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito
Número de cheques / tarjetas: 1
Valor: 417.000

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 417.000
 No cheque Total cheque \$ 0
Total \$ 417.000

DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
Nombre y apellidos: DAVIVIENDA
Código de convenio: 005300978019
Referencia: 11081003500
Cuenta / Tarjeta / Tarjetas fondos: 310
Valor: 417.000

DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
Nombre y apellidos: DAVIVIENDA
Código de convenio: 005300978019
Referencia: 11081003500
Cuenta / Tarjeta / Tarjetas fondos: 310
Valor: 417.000

DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION
Nombre y apellidos: DAVIVIENDA
Código de convenio: 005300978019
Referencia: 11081003500
Cuenta / Tarjeta / Tarjetas fondos: 310
Valor: 417.000

DAVIVIENDA S.A. es una filial de la entidad financiera DAVIVIENDA S.A. y por lo tanto no tiene obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los Cheques depositados en esta institución serán válidos en virtud de la garantía otorgada por el Banco de la Nación Argentina. El cliente acepta desde ahora, dentro de sus límites de que habrán lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa aceptación y autorización de la empresa recordadora. Cargar sobre el cliente el costo de la transacción.

- CLIENTE -

DAVIVIENDA



(92)02500526746884

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



NOMBRE DEL CONVENIO		Codigo convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO DECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	No. de cortes

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 500.000
 No cheques Total cheque \$
 Total \$ 500.000

CONDICIONES DEL BENEFICIARIO

Nombre del beneficiario: Identificación del beneficiario: Valor a cobrar \$

TIPO DE BENEFICIARIO

Planilla asociada Pin único Número planilla / Pin único Período liquidado (AAAA/MM)

TIPO DE DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION

Nombre y apellidos: Domicilio: Ciudad: Fecha: Huella

Documento identidad: No. documento: Firma de quien realiza la transacción

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la responsabilidad de Fedecaja Suministro S.A. y Credicaja Suministro S.A., por lo tanto no existe ninguna relación con la ejecución de los seguros celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta computadora serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el Banco Davivienda acepta su pago, el cliente acepta desde ahora aceptar en sus talles a que talles legal. Los pagos con tarjeta de crédito están sujetos a previa autorización y autorización de la empresa recaudadora. Computadora: 2019-06-29 16:05:00

CLIENTE

DAVIVIENDA



(92)02500521685087

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

51 30 JUL. 2019 PROCESADO

CONVENIO	VALOR	Código convenio / No. Cuenta	Valor
F. V. S.	310	006300978019	
No. Votivo	Valor	No. lectura	Valor

AGENCIADOR PLANILLA

DEBE CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO

DEBE Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

DEBE No Cheque No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

No. de CUENTAS

Total efectivo / Cargo a Tarjeta o Tarjeta	\$ 4,92,000
No. cheques	Total cheque \$
	Total \$ 4,92,000

IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO

Identificación del beneficiario

Valor a pagar

Numero planilla / Plan unico

Periodo liquidado (Año/Mes)

Telefono 3124520774 Ciudad Bogotá

No. documento 79783917

Firma de autorización de transacción

Fecha

DAVIVIENDA S.A. y Compañía Inversora S.A. en caso de haber habido alguna modificación con la dirección de los socios en el momento. Los cheques depositados en esta institución serán válidos si se encuentran en el sistema de pagos de la entidad. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito entre el plan y el momento de autorización de la empresa liquidadora. Compañía Inversora S.A. en caso de haber habido alguna modificación con la dirección de los socios en el momento.

- CLIENTE -

18



(92)02500474105539

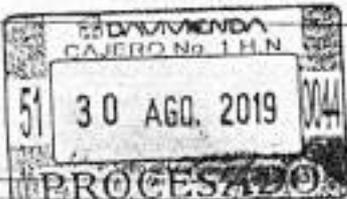
FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

19

Logo convenio / No. convenio 006300978019

Moneda Arto 310

No. factura	Valor



TIPO DE CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

Cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

No. cuenta del cheque	Valor	Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	No. cheques	Total cheque \$	Total \$
		491.000			491.000

Identificación del beneficiario _____ Valor a cobrar \$ _____

Numero planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

No. documento 81520773 Ciudad Bogotá Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

*) Compañía Financiera S.A., por lo tanto no tiene obligación alguna relacionada con la ejecución de los requisitos referidos en su nombre. Los cheques depositados en esta sucursal son un objeto de venta.

DAVIVIENDA

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



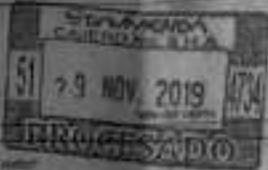
IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Nombre del beneficiario: ALBA VIVAS

Código de identificación: 40630849011

Relación: Abdo

No. de tarjeta: 310



TIPO DE PAGO Y FORMA DE PAGAR

Efectivo Cheque

RELACION DE CHEQUES LOCALES

Código banco: 0000

No. Cheque: 000

No. cuenta / Tarjeta de pago: 000

No. cuenta del banco: 000

Valor: 000

Fecha de corte: 000

Saldo: 000

CODIGO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____

Identificación del beneficiario: _____

TIPO DE PAGOS

Por cuenta Por cheque

Nombre planilla / Por cheque: _____

Fecha de corte: 2019

TIPO DE PAGO Y FORMA DE PAGAR

Nombre y apellido: ALBA VIVAS

No. documento: 40630849011

Documento identificador: 00000000000000000000

El Banco Davivienda S.A. actúa con la calidad de intermediario en el mercado financiero y no garantiza el cumplimiento de los pagos de los clientes. El Banco Davivienda S.A. actúa con la calidad de intermediario en el mercado financiero y no garantiza el cumplimiento de los pagos de los clientes. El Banco Davivienda S.A. actúa con la calidad de intermediario en el mercado financiero y no garantiza el cumplimiento de los pagos de los clientes.

(70)

119

DAVIVIENDA **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**

Código convenio / No. cuenta: **006300978011**
 Referencia 2: **Aplo 310**

FORMA DE PAGO RECORRIDO:
 Dinero Cheque CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES:
 Código banco: No Cheque No. Cuenta del cheque: Valor: Total cheques: Total: \$ 1.500.000

FORMA DE PAGO RECORRIDO:
 Planilla asociada Planilla
 Número planilla / PIN único: **312957072** Período liquidado (AAAA/MM): **11/19**

CLIENTE:
 NIT / No. documento: **312957072** / **11783917**

STAMP: DAVIVIENDA CAJERO No. 11 HA, 29 NOV. 2019, PROCESADO

20

JDA **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**

Código convenio / No. cuenta: **006300978011**
 Referencia 2: **Aplo 310**

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO:
 Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito

RELACION DE CHEQUES LOCALES:
 No. cuenta del cheque: Valor: Total cheques: Total: \$ 476.000

CLIENTE:
 NIT / No. documento: **312957072** / **11783917**

STAMP: DAVIVIENDA CAJERO No. 11 HA, 15 DIC. 2019, PROCESADO

12

17/03/2020₁₂₀

RECEIVED

JF JSP

41315 27FEB'20 PM 4:12

1882-2020

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo y en acato al proveído de 19-02-2020, procedo a presentar la liquidación del crédito.

Al Flio 89, por auto 12-08-2018, su digno Despacho, razonó de la siguiente manera: " MODIFICAR la liquidación del crédito realizada hasta el 31 de julio de 2018, y en consecuencia, se APRUEBA en la suma de \$31.833.975,72 m/cte, de acuerdo a la liquidación que se realizó por éste Despacho, la cual forma parte integral de este proveído".

El referido auto, fue debidamente notificado por el Estado No 162 de 13-09-2018, y está debidamente ejecutoriado. Invocando el Artículo 446 Numeral 4 del Código General del Proceso, presento la actualización de la liquidación, tomando como base la liquidación elaborada por su Despacho, que está en firme.

Pruebas

Adjunto fotocopias de los abonos realizados por la pasiva.

Sírvase, señora Juez, proceder de conformidad.

Atentamente


Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2018	29/08/2018	29	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$31.833.975,00	\$31.833.975,00	\$662.076,96	\$662.076,96	\$0,00	\$32.496.051,96
30/08/2018	30/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$477.000,00	\$32.310.975,00	\$23.172,33	\$685.249,28	\$0,00	\$32.996.224,28
31/08/2018	31/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$32.310.975,00	\$23.172,33	\$708.421,61	\$0,00	\$33.019.396,61
01/09/2018	29/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$32.310.975,00	\$668.138,43	\$1.376.560,04	\$0,00	\$33.687.535,04
30/09/2018	30/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$477.000,00	\$32.787.975,00	\$23.379,38	\$1.399.939,42	\$0,00	\$34.187.914,42
01/10/2018	29/10/2018	29	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.787.975,00	\$672.570,09	\$2.072.509,51	\$0,00	\$34.860.484,51
30/10/2018	30/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$477.000,00	\$33.264.975,00	\$23.529,47	\$2.096.038,98	\$0,00	\$35.361.013,98
31/10/2018	31/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$33.264.975,00	\$23.529,47	\$2.119.568,45	\$0,00	\$35.384.543,45
01/11/2018	07/11/2018	7	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$33.264.975,00	\$163.669,76	\$2.283.238,21	\$0,00	\$35.548.213,21
08/11/2018	08/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$33.264.975,00	\$23.381,39	\$2.306.619,60	\$13.862.000,00	\$21.909.594,60
09/11/2018	29/11/2018	21	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$21.909.594,60	\$323.397,63	\$323.397,63	\$0,00	\$22.232.992,23
30/11/2018	30/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$477.000,00	\$22.386.594,60	\$15.735,16	\$339.132,79	\$0,00	\$22.725.727,40
01/12/2018	25/12/2018	25	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.386.594,60	\$391.775,37	\$730.908,16	\$0,00	\$23.117.502,77
26/12/2018	26/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.386.594,60	\$15.671,01	\$746.579,18	\$462.000,00	\$22.671.173,78
27/12/2018	29/12/2018	3	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.386.594,60	\$47.013,04	\$331.592,22	\$0,00	\$22.718.186,83
30/12/2018	30/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$477.000,00	\$22.863.594,60	\$16.004,92	\$347.597,15	\$0,00	\$23.211.191,75
31/12/2018	31/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.863.594,60	\$16.004,92	\$363.602,07	\$0,00	\$23.227.196,67
01/01/2019	29/01/2019	29	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$22.863.594,60	\$459.066,63	\$822.668,70	\$0,00	\$23.686.263,30
30/01/2019	30/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$491.000,00	\$23.354.594,60	\$16.169,83	\$838.838,53	\$507.000,00	\$23.686.433,14
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$23.354.594,60	\$16.169,83	\$348.008,37	\$0,00	\$23.702.602,97
01/02/2019	17/02/2019	17	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.354.594,60	\$281.714,35	\$629.722,72	\$0,00	\$23.984.317,32
18/02/2019	18/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.354.594,60	\$16.571,43	\$646.294,15	\$1.514.958,00	\$22.485.930,75
19/02/2019	24/02/2019	6	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.485.930,75	\$95.730,39	\$95.730,39	\$0,00	\$22.581.661,15
25/02/2019	25/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.485.930,75	\$15.955,07	\$111.685,46	\$4.870.084,00	\$17.727.532,21
26/02/2019	27/02/2019	2	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$17.727.532,21	\$25.157,41	\$25.157,41	\$0,00	\$17.752.689,63
28/02/2019	28/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$491.000,00	\$18.218.532,21	\$12.927,10	\$38.084,51	\$0,00	\$18.256.616,72
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.218.532,21	\$12.735,88	\$50.820,40	\$0,00	\$18.269.352,61
02/03/2019	02/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.218.532,21	\$12.735,88	\$63.556,28	\$477.000,00	\$17.805.088,49
03/03/2019	28/03/2019	26	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$17.805.088,49	\$323.618,38	\$323.618,38	\$0,00	\$18.128.706,87
29/03/2019	29/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$17.805.088,49	\$12.446,86	\$336.065,24	\$462.000,00	\$17.679.153,73
30/03/2019	30/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$491.000,00	\$18.170.153,73	\$12.702,06	\$12.702,06	\$0,00	\$18.182.855,79
31/03/2019	31/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.170.153,73	\$12.702,06	\$25.404,13	\$0,00	\$18.195.557,86
01/04/2019	29/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.170.153,73	\$367.520,05	\$392.924,17	\$0,00	\$18.563.077,90
30/04/2019	30/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$18.661.153,73	\$13.015,56	\$405.939,74	\$533.400,00	\$18.533.693,47
01/05/2019	23/05/2019	23	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.533.693,47	\$297.585,04	\$297.585,04	\$0,00	\$18.831.278,50
24/05/2019	24/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.533.693,47	\$12.938,48	\$310.523,52	\$477.000,00	\$18.367.216,98
25/05/2019	29/05/2019	5	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.367.216,98	\$64.111,31	\$64.111,31	\$0,00	\$18.431.328,29
30/05/2019	30/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$491.000,00	\$18.858.216,98	\$13.165,03	\$77.276,34	\$0,00	\$18.935.493,32
31/05/2019	31/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.858.216,98	\$13.165,03	\$90.441,37	\$0,00	\$18.948.658,35
01/06/2019	28/06/2019	28	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$18.858.216,98	\$367.947,45	\$458.388,82	\$0,00	\$19.316.605,80
29/06/2019	29/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$18.858.216,98	\$13.140,98	\$471.529,80	\$500.000,00	\$19.829.746,78
30/06/2019	30/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$491.000,00	\$19.320.746,78	\$13.463,29	\$13.463,29	\$0,00	\$19.334.210,07

01/07/2019	30/06/2019	0	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.320.746,78	\$0,00	\$13.463,29	\$0,00	\$19.334.210,07
01/07/2019	29/07/2019	29	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.320.746,78	\$390.077,85	\$403.541,13	\$0,00	\$19.724.287,91
30/07/2019	30/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$491.000,00	\$19.811.746,78	\$13.792,79	\$417.333,92	\$492.000,00	\$19.737.080,70
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.737.080,70	\$13.740,81	\$13.740,81	\$0,00	\$19.750.821,51
01/08/2019	29/08/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.737.080,70	\$399.213,62	\$412.954,43	\$0,00	\$20.150.035,13
30/08/2019	30/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$20.228.080,70	\$14.108,44	\$427.062,87	\$491.000,00	\$20.164.143,57
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.164.143,57	\$14.063,85	\$14.063,85	\$0,00	\$20.178.207,42
01/09/2019	29/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.164.143,57	\$407.851,64	\$421.915,49	\$0,00	\$20.586.059,06
30/09/2019	30/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$20.655.143,57	\$14.406,31	\$436.321,80	\$0,00	\$21.091.465,37
01/10/2019	29/10/2019	29	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.655.143,57	\$413.575,79	\$849.897,59	\$0,00	\$21.505.041,16
30/10/2019	30/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$491.000,00	\$21.146.143,57	\$14.600,24	\$864.497,83	\$0,00	\$22.010.641,40
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$21.146.143,57	\$14.600,24	\$879.098,07	\$0,00	\$22.025.241,65
01/11/2019	28/11/2019	28	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.146.143,57	\$407.481,38	\$1.286.579,45	\$0,00	\$22.432.723,02
29/11/2019	29/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.146.143,57	\$14.552,91	\$1.301.132,36	\$5.000.000,00	\$17.447.275,93
30/11/2019	30/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$491.000,00	\$17.938.275,93	\$12.345,23	\$12.345,23	\$0,00	\$17.950.621,16
01/12/2019	30/11/2019	0	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.938.275,93	\$0,00	\$12.345,23	\$0,00	\$17.950.621,16
01/12/2019	13/12/2019	13	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.938.275,93	\$159.592,13	\$171.937,37	\$0,00	\$18.110.213,30
14/12/2019	14/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.938.275,93	\$12.276,32	\$184.213,68	\$476.000,00	\$17.646.489,61
15/12/2019	29/12/2019	15	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.646.489,61	\$181.149,45	\$181.149,45	\$0,00	\$17.827.639,06
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$491.000,00	\$18.137.489,61	\$12.412,65	\$193.562,10	\$0,00	\$18.331.051,71
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$18.137.489,61	\$12.412,65	\$205.974,75	\$0,00	\$18.343.464,37
01/01/2020	29/01/2020	29	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$18.137.489,61	\$357.605,87	\$563.580,63	\$0,00	\$18.701.070,24
30/01/2020	30/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$523.000,00	\$18.660.489,61	\$12.686,81	\$576.267,44	\$0,00	\$19.236.757,05
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$18.660.489,61	\$12.686,81	\$588.954,25	\$0,00	\$19.249.443,66
01/02/2020	26/02/2020	26	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$18.660.489,61	\$334.364,43	\$923.318,68	\$0,00	\$19.583.808,30
27/02/2020	27/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$523.000,00	\$19.183.489,61	\$13.220,60	\$936.539,29	\$0,00	\$20.120.028,90

Total Capital	\$ 41.156.975,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 791.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.887.495,90
Total a pagar	\$ 50.335.470,90
- Abonos	\$ 29.924.442,00
Neto a pagar	\$ 20.411.028,90

SE ACLARA QUE EN EL VALOR DE CADA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACION VA INCLUIDO EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CONSUMO DE GAS



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C.P. el cual surge a partir del 03 MAR 2020
 y vence el 05 MAR 2020

la Secretaria.

1



Recibido de cuenta
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 El día 06 de marzo de 2020

06 MAR 2020

A cargo de Señor J. M. M.
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)

(Handwritten signature and lines)

CERTIFICACION

LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición representante legal de **CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, sociedad que obra como administradora del **EDIFICIO VIVIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 7 B BIS No. 130 B- 41 de esta ciudad de Bogotá, por medio del presente **CERTIFICO** que para el **APTO 310**, ubicado en esta propiedad horizontal, de propiedad de los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, le fue aprobado a partir del mes de abril de 2015, por concepto de cuotas de administración en mora, cuotas extraordinarias, intereses y sanciones los siguientes valores:

Cuota administración Abril de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Mayo de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Junio de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Julio de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Agosto de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Septiembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Octubre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Noviembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Diciembre de 2015.....	\$385.500.00
Cuota administración Enero de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Febrero de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Marzo de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Abril de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Mayo de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Junio de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Julio de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Agosto de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Septiembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Octubre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Noviembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Diciembre de 2016.....	\$431.400.00
Cuota administración Enero de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Febrero de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Marzo de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Abril de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Mayo de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Junio de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Julio de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Agosto de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Septiembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Octubre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Noviembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Diciembre de 2017.....	\$462.000.00
Cuota administración Enero de 2018.....	\$462.000.00

Cuota administración Febrero de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Marzo de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Abril de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Mayo de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Junio de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Julio de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Agosto de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Septiembre de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Octubre de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración noviembre de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Diciembre de 2018.....	\$462.000.00
Cuota administración Enero de 2019.....	\$476.000.00
Cuota administración Febrero de 2019.....	\$476.000.00
Cuota administración Marzo de 2019.....	\$476.000.00
Cuota administración Abril de 2019.....	\$476.000.00
Cuota de administración Mayo de 2019.....	\$476.000.00
Cuota administración Junio de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Julio de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Agosto de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Septiembre de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Octubre de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Noviembre de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Noviembre de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Diciembre de 2019.....	\$476.000.00
Cuota Administración Enero de 2020.....	\$505.000.00
Cuota Administración Febrero de 2020.....	\$505.000.00

Consumo gas Abril de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Mayo de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Junio de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Julio de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Agosto de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Septiembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Octubre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Noviembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Diciembre de 2015.....	\$ 10.000.00
Consumo gas Enero de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Febrero de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Marzo de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Abril de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Mayo de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Junio de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Julio de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Agosto de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Septiembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Octubre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Noviembre de 2016.....	\$ 11.000.00
Consumo gas Diciembre de 2016.....	\$ 11.000.00

Consumo gas Enero de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Febrero de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Marzo de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Abril de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Mayo de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Junio de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Julio de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Agosto de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Septiembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Octubre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Noviembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Diciembre de 2017.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Enero de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Febrero de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Marzo de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Abril de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Junio de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Julio de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Agosto de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Septiembre de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Octubre de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Noviembre de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Diciembre de 2018.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Enero de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Febrero de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo de gas Marzo de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Abril de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Mayo de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Junio de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Julio de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Agosto de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Septiembre de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Octubre de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Noviembre de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Diciembre de 2019.....	\$ 15.000.00
Consumo gas Enero de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo de Gas Febrero de 2020.....	\$ 18.000.00

Abonos realizados:

Abono realizado el 15 de Septiembre de 2016.....	\$366.700.00 ✓
Abono realizado el 30 de Septiembre de 2016.....	\$1.448.200.00 ✓
Abono realizado el 15 de octubre de 2016.....	\$ 367.000.00 ✓
Abono realizado el 31 de Octubre de 2016.....	\$1.448.200.00 ✓
Abono realizado el 31 de Octubre de 2016.....	\$1.448.200.00 ✓
Abono realizado el 15 de Noviembre de 2016.....	\$ 366.700.00 ✓

Abono realizado el 8 de noviembre de 2018.....	\$462.000.00	✓
Abono realizado el 8 de noviembre de 2018.....	\$4.032.000.00	✓
Abono realizado el 8 de noviembre de 2018.....	\$1.968.000.00	✓
Abono realizado el 8 de noviembre de 2018.....	\$ 7.200.000.00	✓
Abono realizado el 26 de diciembre de 2018.....	\$ 462.000.00	✓
Abono realizado el 30 de enero de 2019.....	\$ 507.000.00	✓
Abono realizado el 18 de Febrero de 2019.....	\$1.514.958.00	✓
Abono realizado el 25 de Febrero de 2019.....	\$2.000.000.00	✓
Abono realizado el 25 de Febrero de 2019.....	\$2.870.084.00	✓
Abono realizado el 2 de marzo de 2019.....	\$ 477.000.00	✓
Abono realizado el 29 de marzo de 2019.....	\$ 462.000.00	✓
Abono realizado el 30 de Abril de 2019.....	\$ 431.400.00	✓
Abono realizado el 30 de Abril de 2019.....	\$ 102.000.00	✓
Abono realizado el 24 de mayo de 2019.....	\$ 477.000.00	✓
Abono realizado el 29 de junio de 2019.....	\$ 500.000.00	✓
Abono realizado el 30 de Julio de 2019.....	\$ 492.000.00	✓
Abono realizado el 30 de Agosto de 2019.....	\$ 491.000.00	✓
Abono realizado el 29 de Noviembre de 2019.....	\$5.000.000.00	✓
Abono realizado el 14 de diciembre de 2019.....	\$ 476.000.00	✓

Cuotas de administración con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes.

Más los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de administración desde cuando se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, certificados por la Superintendencia Financiera.

Igualmente me permito certificar que el día 8 de noviembre de 2018, se recibió en esta copropiedad la suma de \$3.300.000.00, los cuales fueron destinados a honorarios de abogado, previo acuerdo expreso que se efectuó con la parte demandada. Igualmente, el 18 de febrero de 2019 se recibió en esta copropiedad la suma de \$2.485.042.00, los cuales fueron destinados a honorarios de abogado, previo acuerdo expreso que se efectuó con la parte demandada.

La anterior certificación se expide a los 26 días del mes de febrero de 2020, con destino al juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, para el proceso No. 2015-1065.

Atentamente,


 CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S
 LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ
 C.C. 51 893.253
 Rep. Legal.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20089223C4D8C

4 DE FEBRERO DE 2020 HORA 10:25:18

AA20089223

PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS

N.I.T. : 900666604-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02379294 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 10,100,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 98 NO. 62 - 38

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CYMSOLSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 98 NO. 62 - 38

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CYMSOLSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01775237 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES, VENTA Y ARRIENDO DE INMUEBLES, LOTES, FINCAS O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20089223C4D8C

4 DE FEBRERO DE 2020 HORA 10:25:18

AA20089223 PÁGINA: 2 DE 2

CESPEDES RODRIGUEZ LIGIA YOLANDA C.C. 000000051893253

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EN CASO DE INASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SE FACULTARA A LOS SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE Y SE ENTENDERÁ QUE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 18 DE ENERO DE 2019.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 10,100,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Radicado No. 20195130269351
 Fecha: 13/09/2019

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
 DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
 EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)
 HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 852 del 14 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 13 A # 106 A - 67 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 363 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 32 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-184771.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 21 de Mayo de 2019 se eligió a:
 CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS identificado(a) con Matrícula No. 02379294, cuyo Representante Legal es LIGIA YOLANDA CESPEDES RODRIGUEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 51893253, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 21 de Mayo de 2019 al 21 de Mayo de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**RODOLFO MORALES PEREZ
 ALCALDE LOCAL DE USAQUEN (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195130269351

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 26/02/2020 03:59 PM

Página 1 de 1

ACUERDO DE PAGO

Entre las suscritas a saber, DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, identificada con la C.C. No. 52.385.834, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien obra en nombre propio y en su condición de copropietaria del **apto. 310** del Edificio Vivis, y además en nombre de las señora ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos de América también copropietarias del citado inmueble, de una parte, y de otra, GLADIS PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de apoderada especial del Edificio Viivis P.H., por medio del presente escrito se ha llegado al siguiente acuerdo de pago para cancelar la deuda de administración causada por el apto. 310 ubicado en el citado Edificio. Acuerdo previamente autorizado por el consejo de administración del "EDIFICIO VIVIS P.H."

Acuerdo que se consigna en los siguientes términos:

1. Para efectos del presente acuerdo de pago, la administración del Edificio Vivis P.H., adjunta estado de cuenta con respecto a la deuda causada por el apto. 310 de la citada copropiedad al 31 de octubre de 2018, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$32.675.210)**. Deuda por concepto de gastos de cobranza, la suma de **\$90.000**.
2. Con motivo de la deuda de administración causada por cuotas administración en mora, la copropiedad adelanta proceso ejecutivo singular en contra de las propietarias del inmueble, señoras: DIANA SERRALDE, LUZ ORDOÑEZ Y ANA SERRALDE; juicio ejecutivo que cursa actualmente ante el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad con No. de proceso 2015-1065.
3. ACUERDO DE PAGO: La señora DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, en nombre propio y autorizada por la señora ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, manifiesta en forma expresa, y libre de todo apremio o coacción alguna, que es su voluntad cancelar el total de la obligación señalada en el numeral 1º. Del presente escrito, junto con los honorarios de abogado causados a la fecha, los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$6.535.042)**. En consecuencia, dichos dineros se cancelan de la siguiente manera:
 - a. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$38.675.210)**, incluyendo parte de los honorarios de abogado, de la siguiente manera: 1) A la firma del presente escrito la señora DIANA SERRALDE consigna en favor del Edificio Vivis P.H., la suma de DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$16.500.000)**, mediante cheque de gerencia No. 0256653-0, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$10.500.000)**; la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$4.032.000)**, mediante

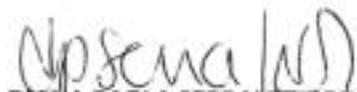
transferencia bancaria y la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.968.000), en dinero efectivo. De las anteriores sumas de dinero, es decir de los \$16.500.000, la copropiedad, Edificio Vivis P.H., reintegra a la apoderada especial, Gladis Pérez, el 20% por concepto de abono a honorarios de abogado, es decir la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000). Dinero que se entrega a la apoderada judicial, Gladis Pérez, una vez salga efectivo el citado dinero. 2) La suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.087.605), el día 28 de febrero de 2019. De dicho dinero se abona el 20% por concepto de honorarios de abogado, es decir la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.217.521). Dinero que el Edificio Vivis, reintegra directamente a la abogada Gladis Pérez, una vez salga efectivo dicho dinero. Adicional a lo anterior, la señora DIANA SERRALDE consigna al Edificio Vivis P.H., para esta misma fecha: 28 febrero de 2019, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.521) con destino a honorarios de abogado. Dinero que se reintegrará a la abogada directamente por el Edificio Vivis P.H. una vez salga efectivo dicho dinero. 3) La suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.087.605), para el día 16 de abril de 2019. De dicho dinero se abona a honorarios de abogado, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$482.479). Dinero que se reintegrará directamente por el Edificio Vivis a la apoderada judicial, una vez salga efectivo el citado dinero. Adicional a lo anterior, la señora DIANA SERRALDE consigna al edificio Vivis P.H., para esta misma fecha: 16 de abril de 2019, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.521) con destino a honorarios de abogado. Dinero que se reintegrará a la abogada directamente por el Edificio Vivis P.H. una vez haya salido efectivo el dinero.

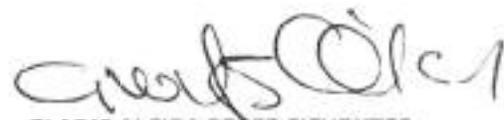
- b. Igualmente la señora DIANA SERRALDE cancela mensualmente y a partir del mes de noviembre de 2018, el valor de la cuota mensual de administración que se genere mes a mes. Cuotas de administración que no tendrán descuento alguno hasta la fecha que finalice el acuerdo de pago, por así decidirlo la administración de la copropiedad.
4. Se acuerda igualmente entre las partes, que la parte demandada en forma expresa y libre de todo apremio o coacción alguna cancela los gastos de cobranza, los cuales corresponden a la suma de \$90.00. Dinero que se consigna el 30 de noviembre de 2018, en la cuenta de ahorros No. 022-10391-5 del Banco Av. Villas titular GLADIS PEREZ.
5. Con base en el presente acuerdo de pago y una vez se consigne el primer abono descrito en el presente acuerdo de pago, en la cuenta de ahorros del Edificio, se solicitará de común acuerdo entre las partes, la SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL condicionado al cumplimiento estricto del presente acuerdo de pago.
6. Con base en el presente acuerdo de pago, los intereses de la deuda, quedan congelados al 31 de octubre de 2018, condicionado al cumplimiento estricto tanto del presente acuerdo

de pago, como del pago de las cuotas de administración. En caso de incumplimiento se cobrará intereses de mora retroactivos desde la fecha del presente acuerdo de pago y hasta el pago total de la obligación.

7. El presente acuerdo de pago no implica novación, ni extinción de la obligación principal.
8. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO: Incumplido el acuerdo de pago, aún en una sola cuota, tanto del acuerdo de pago, como de las cuotas de administración causadas a partir del mes de noviembre de 2018, se solicitará al juzgado de conocimiento la continuación del proceso judicial, en este caso, solicitando fecha de remate. Para estos efectos, los abonos efectuados a la fecha del incumplimiento, se abonarán primero a intereses de mora causados a la fecha del incumplimiento y el saldo restante, se abonará al capital y se solicitará al despacho judicial, actualizar la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia. Igualmente se acuerda que la parte demandada cancelará los gastos de cobranza y honorarios de abogado adicionales que se causen con ocasión de la continuación del proceso judicial. Honorarios de abogado que corresponden al 20% de la obligación adicional que se cause con motivo del incumplimiento.
9. Los dineros objeto del presente acuerdo de pago se deben consignar en la cuenta bancaria del Edificio Vivis Propiedad Horizontal, banco Davivienda cuenta de ahorros No. 0063-00978019 y los comprobantes de pago, de cada consignación enviarse a medida que se realice el pago, al correo electrónico coasperc17@gmail.com y entregarse copia de ellos a la administración del Edificio a fin de contabilizar el pago.
10. Cumplido el acuerdo de pago en su totalidad, se solicitará al juzgado la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la cancelación de medidas cauteles.

En señal de aprobación del presente acuerdo de pago en todas y cada una de sus partes, firmamos los intervinientes a los 8 días del mes de noviembre de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C., con copia a cada una de las partes.


 DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ
 C.C. 52 385834
 Propietaria y autorizada


 GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
 C.C. 51779.155 540
 T.P. No. 68.110

d.

CUALQUIER PROPIEDAD RAÍZ, AVALUOS, ASESORIA JURÍDICA, SERVICIO DE ASEO Y MANTENIMIENTO, CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE ASEO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA E INSUMOS PARA OFICINA Y DOTACIONES PARA EL SECTOR INDUSTRIAL E INMOBILIARIO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

8110 (ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152642 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CESPEDES RODRIGUEZ LIGIA YOLANDA	C.C. 000000051893253
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CUBIDES CARVAJAL CAROLINA	C.C. 000000039682428

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01775237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	

17/03/2020
135

DE. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Jf 18F

41328 27 FEB '20 PM 4:21

1886-2020

REF.- PROCESO No.2015-01065
EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS P. H.
Vs. DIANA SERRALDE y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encontrándome dentro del término concedido en auto de data 19 de Febrero último, notificado por estado del día 20 ídem, por medio del presente me permito allegar la certificación de la deuda expedido por la administradora del edificio ejecutante, la que reúne los requisitos del art.48 de la Ley 675 de 2001 concordante con el art.422 del C. G. del P. y en la que se mencionan todos y cada uno de los abonos efectuados a las obligaciones aquí perseguidas y las fechas de su realización.

Así mismo presento la liquidación actualizada del crédito como fuere ordenado en el citado auto, liquidación efectuada a partir de la última liquidación del crédito aprobada por su Despacho -tal como lo prevé el numeral 4º del art.446 del C. G. del P.- y en la que se indican las cuotas de administración adeudadas, sus intereses moratorios, así como los abonos efectuados a las mismas y su imputación en la forma prevista en el art.1653 del C. C., es decir primeramente a intereses y luego a capital, al igual que otros abonos que fueron destinados a honorarios, conforme se acordó con la parte demandada y se informa en la certificación de la deuda que aquí se anexa.

En consecuencia señor Juez, solicito con el respeto que me acostumbra, se sirva impartir la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito aquí presentada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y conforme se dispuso en la orden de apremio aquí proferida, en su adición y en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Anexo al presente la Certificación de la deuda, el Certificado de Existencia y Representación Legal del edificio ejecutante y de la sociedad administradora del mismo, la liquidación actualizada del crédito y copia del Acuerdo de Pago firmado con la demandada DIANA SERRALDE -a nombre de la parte demandada- respecto a que parte de los abonos efectuados por la pasiva serían destinados para cancelar los honorarios de abogado.

Del señor juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. de la J.

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/08/2018	29/08/2018	29	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$31.833.975,00	\$31.833.975,00	\$662.076,96	\$662.076,96	\$0,00	\$32.496.051,96
30/08/2018	30/08/2018	1	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$477.000,00	\$32.310.975,00	\$23.172,33	\$685.249,28	\$0,00	\$32.996.224,28
31/08/2018	31/08/2018	1	19.94	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$32.310.975,00	\$23.172,33	\$708.421,61	\$0,00	\$33.019.396,61
01/09/2018	29/09/2018	29	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$0,00	\$32.310.975,00	\$668.138,43	\$1.376.560,04	\$0,00	\$33.687.535,04
30/09/2018	30/09/2018	1	19.81	29.715	29.715	0.07%	\$477.000,00	\$32.787.975,00	\$23.379,38	\$1.399.939,42	\$0,00	\$34.187.914,42
01/10/2018	29/10/2018	29	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$32.787.975,00	\$672.570,09	\$2.072.509,51	\$0,00	\$34.860.484,51
30/10/2018	30/10/2018	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$477.000,00	\$33.264.975,00	\$23.529,47	\$2.096.038,98	\$0,00	\$35.361.013,98
31/10/2018	31/10/2018	1	19.63	29.445	29.445	0.07%	\$0,00	\$33.264.975,00	\$23.529,47	\$2.119.568,45	\$0,00	\$35.384.543,45
01/11/2018	07/11/2018	7	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$33.264.975,00	\$163.669,76	\$2.283.238,21	\$0,00	\$35.548.213,21
08/11/2018	08/11/2018	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$33.264.975,00	\$23.381,39	\$2.306.619,60	\$13.662.000,00	\$21.909.594,60
09/11/2018	29/11/2018	21	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$0,00	\$21.909.594,60	\$323.397,63	\$323.397,63	\$0,00	\$22.232.992,23
30/11/2018	30/11/2018	1	19.49	29.235	29.235	0.07%	\$477.000,00	\$22.386.594,60	\$15.735,16	\$339.132,79	\$0,00	\$22.725.727,40
01/12/2018	25/12/2018	25	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$22.386.594,60	\$391.775,37	\$730.908,16	\$0,00	\$23.117.502,77
26/12/2018	26/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$22.386.594,60	\$15.671,01	\$746.579,18	\$462.000,00	\$22.671.173,78
27/12/2018	29/12/2018	3	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$22.386.594,60	\$47.013,04	\$331.592,22	\$0,00	\$22.718.186,83
30/12/2018	30/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$477.000,00	\$22.863.594,60	\$16.004,92	\$347.597,15	\$0,00	\$23.211.191,75
31/12/2018	31/12/2018	1	19.4	29.1	29.1	0.07%	\$0,00	\$22.863.594,60	\$16.004,92	\$363.602,07	\$0,00	\$23.227.196,67
01/01/2019	29/01/2019	29	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$22.863.594,60	\$459.066,63	\$822.668,70	\$0,00	\$23.686.263,30
30/01/2019	30/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$491.000,00	\$23.354.594,60	\$16.169,83	\$838.838,53	\$507.000,00	\$23.686.433,14
31/01/2019	31/01/2019	1	19.16	28.74	28.74	0.07%	\$0,00	\$23.354.594,60	\$16.169,83	\$348.008,37	\$0,00	\$23.702.602,97
01/02/2019	17/02/2019	17	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$23.354.594,60	\$281.714,35	\$629.722,72	\$0,00	\$23.984.317,32
18/02/2019	18/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$23.354.594,60	\$16.571,43	\$646.294,15	\$1.514.958,00	\$22.485.930,75
19/02/2019	24/02/2019	6	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$22.485.930,75	\$95.730,39	\$95.730,39	\$0,00	\$22.581.661,15
25/02/2019	25/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$22.485.930,75	\$15.955,07	\$111.685,46	\$4.870.084,00	\$17.727.532,21
26/02/2019	27/02/2019	2	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$17.727.532,21	\$25.157,41	\$25.157,41	\$0,00	\$17.752.689,63
28/02/2019	28/02/2019	1	19.7	29.55	29.55	0.07%	\$491.000,00	\$18.218.532,21	\$12.927,10	\$38.084,51	\$0,00	\$18.256.616,72
01/03/2019	01/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$18.218.532,21	\$12.735,88	\$50.820,40	\$0,00	\$18.269.352,61
02/03/2019	02/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$18.218.532,21	\$12.735,88	\$63.556,28	\$477.000,00	\$17.805.088,49
03/03/2019	28/03/2019	26	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$17.805.088,49	\$323.618,38	\$323.618,38	\$0,00	\$18.128.706,87
29/03/2019	29/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$17.805.088,49	\$12.446,86	\$336.065,24	\$462.000,00	\$17.679.153,73
30/03/2019	30/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$491.000,00	\$18.170.153,73	\$12.702,06	\$12.702,06	\$0,00	\$18.182.855,79
31/03/2019	31/03/2019	1	19.37	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$18.170.153,73	\$12.702,06	\$25.404,13	\$0,00	\$18.195.557,86
01/04/2019	29/04/2019	29	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$18.170.153,73	\$367.520,05	\$392.924,17	\$0,00	\$18.563.077,90
30/04/2019	30/04/2019	1	19.32	28.98	28.98	0.07%	\$491.000,00	\$18.661.153,73	\$13.015,56	\$405.939,74	\$533.400,00	\$18.533.693,47
01/05/2019	23/05/2019	23	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$18.533.693,47	\$297.585,04	\$297.585,04	\$0,00	\$18.831.278,50
24/05/2019	24/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$18.533.693,47	\$12.938,48	\$310.523,52	\$477.000,00	\$18.367.216,98
25/05/2019	29/05/2019	5	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$18.367.216,98	\$64.111,31	\$64.111,31	\$0,00	\$18.431.328,29
30/05/2019	30/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$491.000,00	\$18.858.216,98	\$13.165,03	\$77.276,34	\$0,00	\$18.935.493,32
31/05/2019	31/05/2019	1	19.34	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$18.858.216,98	\$13.165,03	\$90.441,37	\$0,00	\$18.948.658,35
01/06/2019	28/06/2019	28	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$18.858.216,98	\$367.947,45	\$458.388,82	\$0,00	\$19.316.605,80
29/06/2019	29/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$18.858.216,98	\$13.140,98	\$471.529,80	\$500.000,00	\$18.829.746,78
30/06/2019	30/06/2019	1	19.3	28.95	28.95	0.07%	\$491.000,00	\$19.320.746,78	\$13.463,29	\$13.463,29	\$0,00	\$19.334.210,07

01/07/2019	30/06/2019	0	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.320.746,78	\$0,00	\$13.463,29	\$0,00	\$19.334.210,07
01/07/2019	29/07/2019	29	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.320.746,78	\$390.077,85	\$403.541,13	\$0,00	\$19.724.287,91
30/07/2019	30/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$491.000,00	\$19.811.746,78	\$13.792,79	\$417.333,92	\$492.000,00	\$19.737.080,70
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.737.080,70	\$13.740,81	\$13.740,81	\$0,00	\$19.750.821,51
01/08/2019	29/08/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.737.080,70	\$399.213,62	\$412.954,43	\$0,00	\$20.150.035,13
30/08/2019	30/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$20.228.080,70	\$14.108,44	\$427.062,87	\$491.000,00	\$20.164.143,57
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.164.143,57	\$14.063,85	\$14.063,85	\$0,00	\$20.178.207,42
01/09/2019	29/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.164.143,57	\$407.851,64	\$421.915,49	\$0,00	\$20.586.059,06
30/09/2019	30/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$20.655.143,57	\$14.406,31	\$436.321,80	\$0,00	\$21.091.465,37
01/10/2019	29/10/2019	29	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.655.143,57	\$413.575,79	\$849.897,59	\$0,00	\$21.505.041,16
30/10/2019	30/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$491.000,00	\$21.146.143,57	\$14.600,24	\$864.497,83	\$0,00	\$22.010.641,40
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$21.146.143,57	\$14.600,24	\$879.098,07	\$0,00	\$22.025.241,65
01/11/2019	28/11/2019	28	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.146.143,57	\$407.481,38	\$1.286.579,45	\$0,00	\$22.432.723,02
29/11/2019	29/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.146.143,57	\$14.552,91	\$1.301.132,36	\$5.000.000,00	\$17.447.275,93
30/11/2019	30/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$491.000,00	\$17.938.275,93	\$12.345,23	\$12.345,23	\$0,00	\$17.950.621,16
01/12/2019	30/11/2019	0	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.938.275,93	\$0,00	\$12.345,23	\$0,00	\$17.950.621,16
01/12/2019	13/12/2019	13	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.938.275,93	\$159.592,13	\$171.937,37	\$0,00	\$18.110.213,30
14/12/2019	14/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.938.275,93	\$12.276,32	\$184.213,68	\$476.000,00	\$17.646.489,61
15/12/2019	29/12/2019	15	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.646.489,61	\$181.149,45	\$181.149,45	\$0,00	\$17.827.639,06
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$491.000,00	\$18.137.489,61	\$12.412,65	\$193.562,10	\$0,00	\$18.331.051,71
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$18.137.489,61	\$12.412,65	\$205.974,75	\$0,00	\$18.343.464,37
01/01/2020	29/01/2020	29	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$18.137.489,61	\$357.605,87	\$563.580,63	\$0,00	\$18.701.070,24
30/01/2020	30/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$523.000,00	\$18.660.489,61	\$12.686,81	\$576.267,44	\$0,00	\$19.236.757,05
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$18.660.489,61	\$12.686,81	\$588.954,25	\$0,00	\$19.249.443,86
01/02/2020	26/02/2020	26	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$18.660.489,61	\$334.364,43	\$923.318,68	\$0,00	\$19.583.808,30
27/02/2020	27/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$523.000,00	\$19.183.489,61	\$13.220,60	\$936.539,29	\$0,00	\$20.120.028,90

Total Capital	\$ 41.156.975,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$ 291.000,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 8.887.495,90
Total a pagar	\$ 50.335.470,90
- Abonos	\$ 29.924.442,00
Neto a pagar	\$ 20.411.028,90

SE ACLARA QUE EN EL VALOR DE CADA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACION VA INCLUIDO EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CONSUMO DE GAS

ACUERDO DE PAGO

Entre las suscritas a saber, DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, identificada con la C.C. No. 52.385.834, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien obra en nombre propio y en su condición de copropietaria del **apto. 310** del Edificio Vivis, y además en nombre de la señora ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos de América también copropietarias del citado inmueble, de una parte, y de otra, GLADIS PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de apoderada especial del Edificio Vivis P.H., por medio del presente escrito se ha llegado al siguiente acuerdo de pago para cancelar la deuda de administración causada por el apto. 310 ubicado en el citado Edificio. Acuerdo previamente autorizado por el consejo de administración del "EDIFICIO VIVIS P.H."

Acuerdo que se consigna en los siguientes términos:

1. Para efectos del presente acuerdo de pago, la administración del Edificio Vivis P.H., adjunta estado de cuenta con respecto a la deuda causada por el apto. 310 de la citada copropiedad al 31 de octubre de 2018, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$32.675.210**). Deuda por concepto de gastos de cobranza, la suma de **\$90.000**.
2. Con motivo de la deuda de administración causada por cuotas administración en mora, la copropiedad adelanta proceso ejecutivo singular en contra de las propietarias del inmueble, señoras: DIANA SERRALDE, LUZ ORDOÑEZ Y ANA SERRALDE; juicio ejecutivo que cursa actualmente ante el juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad con No. de proceso 2015-1065.
3. ACUERDO DE PAGO: La señora DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ, en nombre propio y autorizada por la señora ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ, manifiesta en forma expresa, y libre de todo apremio o coacción alguna, que es su voluntad cancelar el total de la obligación señalada en el numeral 1º. Del presente escrito, junto con los honorarios de abogado causados a la fecha, los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$6.535.042**). En consecuencia, dichos dineros se cancelan de la siguiente manera:
 - a. La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$38.675.210**), incluyendo parte de los honorarios de abogado, de la siguiente manera: 1) A la firma del presente escrito la señora DIANA SERRALDE consigna en favor del Edificio Vivis P.H., la suma de DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$16.500.000**), mediante cheque de gerencia No. 0256653-0, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$10.500.000**); la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$4.032.000**), mediante

transferencia bancaria y la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.968.000), en dinero efectivo. De las anteriores sumas de dinero, es decir de los \$16.500.000, la copropiedad, Edificio Vivis P.H., reintegra a la apoderada especial, Gladis Pérez, el 20% por concepto de abono a honorarios de abogado, es decir la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.300.000). Dinero que se entrega a la apoderada judicial, Gladis Pérez, una vez salga efectivo el citado dinero. 2) La suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.087.605), el día 28 de febrero de 2019. De dicho dinero se abona el 20% por concepto de honorarios de abogado, es decir la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.217.521). Dinero que el Edificio Vivis, reintegra directamente a la abogada Gladis Pérez, una vez salga efectivo dicho dinero. Adicional a lo anterior, la señora DIANA SERRALDE consigna al Edificio Vivis P.H., para esta misma fecha: 28 febrero de 2019, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.521) con destino a honorarios de abogado. Dinero que se reintegrará a la abogada directamente por el Edificio Vivis P.H. una vez salga efectivo dicho dinero. 3) La suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.087.605), para el día 16 de abril de 2019. De dicho dinero se abona a honorarios de abogado, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$482.479). Dinero que se reintegrará directamente por el Edificio Vivis a la apoderada judicial, una vez salga efectivo el citado dinero. Adicional a lo anterior, la señora DIANA SERRALDE consigna al edificio Vivis P.H., para esta misma fecha: 16 de abril de 2019, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$267.521) con destino a honorarios de abogado. Dinero que se reintegrará a la abogada directamente por el Edificio Vivis P.H. una vez haya salido efectivo el dinero.

- b. Igualmente la señora DIANA SERRALDE cancela mensualmente y a partir del mes de noviembre de 2018, el valor de la cuota mensual de administración que se genere mes a mes. Cuotas de administración que no tendrán descuento alguno hasta la fecha que finalice el acuerdo de pago, por así decidirlo la administración de la copropiedad.
4. Se acuerda igualmente entre las partes, que la parte demandada en forma expresa y libre de todo apremio o coacción alguna cancela los gastos de cobranza, los cuales corresponden a la suma de \$90.00. Dinero que se consigna el 30 de noviembre de 2018, en la cuenta de ahorros No. 022-10391-5 del Banco Av. Villas titular GLADIS PEREZ.
5. Con base en el presente acuerdo de pago y una vez se consigne el primer abono descrito en el presente acuerdo de pago, en la cuenta de ahorros del Edificio, se solicitará de común acuerdo entre las partes, la SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL condicionado al cumplimiento estricto del presente acuerdo de pago.
6. Con base en el presente acuerdo de pago, los intereses de la deuda, quedan congelados al 31 de octubre de 2018, condicionado al cumplimiento estricto tanto del presente acuerdo

de pago, como del pago de las cuotas de administración. En caso de incumplimiento se cobrará intereses de mora retroactivos desde la fecha del presente acuerdo de pago y hasta el pago total de la obligación.

7. El presente acuerdo de pago no implica novación, ni extinción de la obligación principal.
8. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO: Incumplido el acuerdo de pago, aún en una sola cuota, tanto del acuerdo de pago, como de las cuotas de administración causadas a partir del mes de noviembre de 2018, se solicitará al juzgado de conocimiento la continuación del proceso judicial, en este caso, solicitando fecha de remate. Para estos efectos, los abonos efectuados a la fecha del incumplimiento, se abonarán primero a intereses de mora causados a la fecha del incumplimiento y el saldo restante, se abonará al capital y se solicitará al despacho judicial, actualizar la liquidación del crédito de conformidad a lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia. Igualmente se acuerda que la parte demandada cancelará los gastos de cobranza y honorarios de abogado adicionales que se causen con ocasión de la continuación del proceso judicial. Honorarios de abogado que corresponden al 20% de la obligación adicional que se cause con motivo del incumplimiento.
9. Los dineros objeto del presente acuerdo de pago se deben consignar en la cuenta bancaria del Edificio Vivis Propiedad Horizontal, banco Davivienda cuenta de ahorros No. 0063-00978019 y los comprobantes de pago, de cada consignación enviarse a medida que se realice el pago, al correo electrónico coasperc17@gmail.com y entregarse copia de ellos a la administración del Edificio a fin de contabilizar el pago.
10. Cumplido el acuerdo de pago en su totalidad, se solicitará al juzgado la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y la cancelación de medidas cauteles.

En señal de aprobación del presente acuerdo de pago en todas y cada una de sus partes, firmamos los intervinientes a los 8 días del mes de noviembre de 2018, en la ciudad de Bogotá, D.C., con copia a cada una de las partes.


 DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ
 C.C. 52 385834
 Propietaria y autorizada


 GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
 C.C. 51779.155 5to
 T.P. No. 68.110

17/03/2020
S 140
Rincote
OF. EJE. CIVIL MPAL.
44279 5-MAR-20 12:38
277-98-12

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.- PROCESO No.2015-01065
EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS P. H.
Vs. DIANA SERRALDE y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente me permito **objetar** la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la pasiva, como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en el proveído que lo adicionó y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Objeción que fundamento en los siguientes términos:

La actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada únicamente se limita a indicar los abonos efectuados a las obligaciones aquí perseguidas, sin tener en cuenta los valores de las cuotas de administración causadas a partir del mes de Agosto de 2018, -fecha hasta la cual se encuentra aprobada la liquidación del crédito- ni sus intereses moratorios.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo del art.446 del C. G. del P., y como prueba de la objeción aquí planteada, me permito presentar nuevamente la actualización de la liquidación del crédito, actualización que SE PRESENTA CONFORME A LO ORDENADO EN LA ORDEN DE APREMIO AQUÍ PROFERIDA, EN EL AUTO QUE LO CORRIGIO Y EN LA PROVIDENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, la que se elaboró a partir de la liquidación del crédito elaborada y aprobada por su Despacho, en la misma, como su señoría podrá observar, se TUVIERON EN CUENTA TODOS Y CADA UNO DE LOS ABONOS EFECTUADOS A LA OBLIGACIÓN, los que fueron IMPUTADOS A LA FECHA EN QUE SE REALIZARON y en la forma prevista en el art.1653 del C. C., esto es primero a intereses y luego a capital, en la misma se indicaron los valores de cada cuota de administración causada y adeudada por los demandados -conforme a la certificación expedida por la administradora del edificio ejecutante.

Así mismo en la "actualización de la liquidación" del crédito presentada por la pasiva se incluyeron como abonos a la obligación unos valores **que se pactaron de consuno con las partes como honorarios de la suscrita** y por lo tanto no pueden ser tenidos en cuenta como abonos a la obligación, suma correspondiente a \$5.785.042,00, conforme lo manifesté en memorial allegado en pretérita oportunidad, tal y como lo certifica la certificación de las cuotas de administración aportada en el citado escrito.

Igualmente es de mencionar que en la liquidación alternativa de la actualización de la liquidación del crédito que presenté y nuevamente estoy allegando con el presente escrito de objeción, en el valor de las cuotas mensuales, va incluido el rubro por concepto de consumo de gas.

De esta manera sustento la objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en espera que la misma sea aprobada para en su lugar aprobar la por mi aportada el día 27 de Febrero último y que estoy nuevamente presentando con la objeción que nos ocupa.

Para los fines pertinentes allegó nuevamente la copia del acuerdo al que se llegó con la pasiva para el pago de honorarios.

Del señor juez, atentamente,

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C. 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

06 MAR 2020

Al despacho de Señor _____
Observaciones _____
E. & Secretario _____

17/03/2020

141

OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

JH

41488 5 MAR 20 PM 3:43

2202-2020

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo, objeto la liquidación presentada por la apoderada judicial de la actora.

Petición Especial.

Pido a la señorita Juez, que apruebe la liquidación que presenté en nombre de la demandada, por estar ajustada a Derecho, fundamentada y soportada en recibos documentos que mi poderdante consignó a la cuenta bancaria de la actora. Obsérvese, que la liquidación que presenté está sustentada en los referidos documentos de pago. Ninguno ha sido tachado de falso, han ingresado al activo de la copropiedad. Y me llama la atención que la demandante presenta la liquidación sin tener en cuenta los abonos completos en perjuicio de los intereses económicos de mi poderdante.

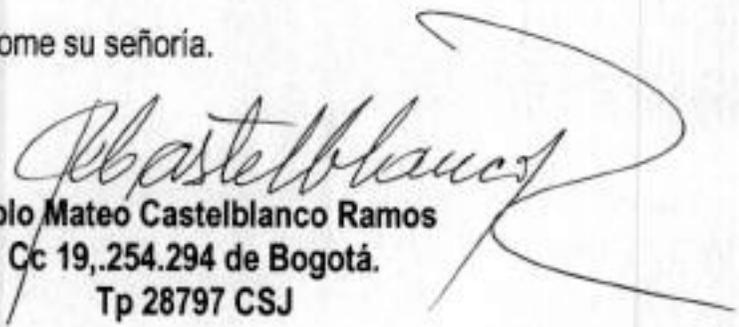
Objeción de Liquidación.

En caso, que su digno Despacho no apruebe la liquidación real, objetiva y concreta que presenté, respetuosamente, solicito a la señora Juez, que se sirva tenerla como liquidación alternativa, en fundamento a la objeción que presento a la liquidación adjuntada por la señorita apoderada judicial de la actora, relacionada al estado de cuenta. Por no relacionar los abonos en su totalidad. Abonos fundamentados, sostenidos y razonados en documentos que anexé con la liquidación y que obran en el proceso. Me llama la atención por inexistencia de documentos que soporten la liquidación que objeto.

Pruebas

Pido a la señora Juez, que tenga los documentos de pago, los abonos que mi poderdante efectuó en entidad bancaria como plena prueba, dicho material probatorio lo anexé cuando presenté la liquidación y obra en el proceso.

Estoy atento a la decisión que tome su señoría.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19,.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Módulo de Bogotá D.C.
Oficina de Despacho

06 MAR 2020

Al Señor: Sr. J. J. J.

Clasificación

E. J. J. J.

M
folios 104-122-140-141



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2020
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/01/2014	31/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$395.000,00	\$395.000,00	\$0,00	\$0,00	\$279,65	\$279,65	\$0,00	\$395.279,65
01/02/2014	31/01/2014	0	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$395.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$279,65	\$0,00	\$395.279,65
01/02/2014	27/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$395.000,00	\$0,00	\$0,00	\$7.550,50	\$7.830,15	\$0,00	\$402.830,15
28/02/2014	28/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$395.000,00	\$790.000,00	\$0,00	\$0,00	\$559,30	\$8.389,44	\$0,00	\$798.389,44
01/03/2014	30/03/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$790.000,00	\$0,00	\$0,00	\$16.778,89	\$25.168,33	\$0,00	\$815.168,33
31/03/2014	31/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$395.000,00	\$1.185.000,00	\$0,00	\$0,00	\$838,94	\$26.007,28	\$0,00	\$1.211.007,28
01/04/2014	29/04/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.185.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.307,56	\$50.314,84	\$0,00	\$1.235.314,84
30/04/2014	30/04/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$395.000,00	\$1.580.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.117,59	\$51.432,42	\$0,00	\$1.631.432,42
01/05/2014	30/05/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.580.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.527,66	\$84.960,09	\$0,00	\$1.664.960,09
31/05/2014	31/05/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$395.000,00	\$1.975.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.396,99	\$86.357,07	\$0,00	\$2.061.357,07
01/06/2014	29/06/2014	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.975.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40.512,59	\$128.869,67	\$0,00	\$2.101.869,67
30/06/2014	30/06/2014	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$395.000,00	\$2.370.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.676,38	\$128.546,05	\$0,00	\$2.498.546,05
01/07/2014	30/07/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.370.000,00	\$0,00	\$0,00	\$49.612,66	\$178.158,71	\$0,00	\$2.548.158,71
31/07/2014	31/07/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$395.000,00	\$2.765.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.929,38	\$180.088,09	\$0,00	\$2.945.088,09
01/08/2014	30/08/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.765.000,00	\$0,00	\$0,00	\$57.881,44	\$237.969,53	\$0,00	\$3.002.969,53
31/08/2014	31/08/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$395.000,00	\$3.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.205,01	\$240.174,54	\$0,00	\$3.400.174,54
01/09/2014	29/09/2014	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$3.160.000,00	\$0,00	\$0,00	\$63.945,21	\$304.119,74	\$0,00	\$3.464.119,74
30/09/2014	30/09/2014	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$395.000,00	\$3.555.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.480,63	\$306.600,38	\$0,00	\$3.861.600,38
01/10/2014	30/10/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.555.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.874,47	\$380.474,85	\$0,00	\$3.935.474,85
31/10/2014	31/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$395.000,00	\$3.950.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.736,09	\$383.210,94	\$0,00	\$4.333.210,94
01/11/2014	29/11/2014	29	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$3.950.000,00	\$0,00	\$0,00	\$79.346,65	\$462.557,59	\$0,00	\$4.412.557,59
30/11/2014	30/11/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$395.000,00	\$4.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.009,70	\$465.567,29	\$0,00	\$4.810.567,29
01/12/2014	30/12/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$4.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$90.291,02	\$555.858,32	\$0,00	\$4.900.858,32
31/12/2014	31/12/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$395.000,00	\$4.740.000,00	\$0,00	\$0,00	\$3.283,31	\$559.141,62	\$0,00	\$5.299.141,62
01/01/2015	30/01/2015	30	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$4.740.000,00	\$0,00	\$0,00	\$98.680,93	\$657.822,55	\$0,00	\$5.397.822,55
31/01/2015	31/01/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$413.200,00	\$5.153.200,00	\$0,00	\$0,00	\$3.576,11	\$661.398,66	\$0,00	\$5.814.598,66
01/02/2015	27/02/2015	27	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$5.153.200,00	\$0,00	\$0,00	\$96.554,92	\$757.953,58	\$0,00	\$5.911.153,58
28/02/2015	28/02/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$413.200,00	\$5.566.400,00	\$0,00	\$0,00	\$3.862,85	\$761.816,43	\$0,00	\$6.328.216,43
01/03/2015	29/03/2015	29	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$5.566.400,00	\$0,00	\$0,00	\$112.022,70	\$873.839,13	\$0,00	\$6.440.239,13
30/03/2015	30/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$10.000,00	\$5.576.400,00	\$0,00	\$0,00	\$3.869,79	\$877.708,92	\$0,00	\$6.454.108,92
31/03/2015	31/03/2015	1	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$403.200,00	\$5.979.600,00	\$0,00	\$0,00	\$4.149,60	\$881.858,52	\$0,00	\$6.861.458,52
01/04/2015	31/03/2015	0	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.979.600,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$881.858,52	\$0,00	\$6.861.458,52
01/04/2015	29/04/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$5.979.600,00	\$0,00	\$0,00	\$121.223,22	\$1.003.081,74	\$0,00	\$6.982.681,74
30/04/2015	30/04/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$395.500,00	\$6.375.100,00	\$0,00	\$0,00	\$4.456,59	\$1.007.538,33	\$0,00	\$7.382.638,33
01/05/2015	29/05/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.375.100,00	\$0,00	\$0,00	\$129.241,11	\$1.136.779,44	\$0,00	\$7.511.879,44
30/05/2015	30/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$395.500,00	\$6.770.600,00	\$0,00	\$0,00	\$4.733,07	\$1.141.512,51	\$0,00	\$7.912.112,51
31/05/2015	31/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.770.600,00	\$0,00	\$0,00	\$4.733,07	\$1.146.245,58	\$0,00	\$7.916.845,58
01/06/2015	29/06/2015	29	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$6.770.600,00	\$0,00	\$0,00	\$137.259,01	\$1.283.504,59	\$0,00	\$8.054.104,59
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$395.500,00	\$7.166.100,00	\$0,00	\$0,00	\$5.009,55	\$1.288.514,13	\$0,00	\$8.454.614,13
01/07/2015	29/07/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.166.100,00	\$0,00	\$0,00	\$144.547,98	\$1.433.062,11	\$0,00	\$8.599.162,11
30/07/2015	30/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$395.500,00	\$7.561.600,00	\$0,00	\$0,00	\$5.259,50	\$1.438.321,62	\$0,00	\$8.999.921,62
31/07/2015	31/07/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.561.600,00	\$0,00	\$0,00	\$5.259,50	\$1.443.581,12	\$0,00	\$9.005.181,12
01/08/2015	29/08/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.561.600,00	\$0,00	\$0,00	\$152.525,64	\$1.596.106,77	\$0,00	\$9.157.706,77



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2020
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/08/2015	30/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$395.500,00	\$7.957.100,00	\$0,00	\$0,00	\$5.534,60	\$1.601.641,36	\$0,00	\$9.558.741,36
31/08/2015	31/08/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.957.100,00	\$0,00	\$0,00	\$5.534,60	\$1.607.175,96	\$0,00	\$9.564.275,96
01/09/2015	29/09/2015	29	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$7.957.100,00	\$0,00	\$0,00	\$160.503,31	\$1.767.679,27	\$0,00	\$9.724.779,27
30/09/2015	30/09/2015	1	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$395.500,00	\$8.352.600,00	\$0,00	\$0,00	\$5.809,69	\$1.773.488,95	\$0,00	\$10.126.088,95
01/10/2015	29/10/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.352.600,00	\$0,00	\$0,00	\$169.021,75	\$1.942.510,70	\$0,00	\$10.295.110,70
30/10/2015	30/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$395.500,00	\$8.748.100,00	\$0,00	\$0,00	\$6.104,31	\$1.948.615,01	\$0,00	\$10.696.715,01
31/10/2015	31/10/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.748.100,00	\$0,00	\$0,00	\$6.104,31	\$1.954.719,33	\$0,00	\$10.702.819,33
01/11/2015	29/11/2015	29	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$8.748.100,00	\$0,00	\$0,00	\$177.025,02	\$2.131.744,34	\$0,00	\$10.879.844,34
30/11/2015	30/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$395.500,00	\$9.143.600,00	\$0,00	\$0,00	\$6.380,29	\$2.138.124,63	\$0,00	\$11.281.724,63
01/12/2015	30/12/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$9.143.600,00	\$0,00	\$0,00	\$191.408,57	\$2.329.533,20	\$0,00	\$11.473.133,20
31/12/2015	31/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$395.500,00	\$9.539.100,00	\$0,00	\$0,00	\$6.656,26	\$2.336.189,46	\$0,00	\$11.875.289,46
01/01/2016	30/01/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.539.100,00	\$0,00	\$0,00	\$202.874,55	\$2.539.064,01	\$0,00	\$12.078.164,01
31/01/2016	31/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$442.400,00	\$9.981.500,00	\$0,00	\$0,00	\$7.076,11	\$2.546.140,12	\$0,00	\$12.527.640,12
01/02/2016	28/02/2016	28	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$9.981.500,00	\$0,00	\$0,00	\$198.131,14	\$2.744.271,27	\$0,00	\$12.725.771,27
29/02/2016	29/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$442.400,00	\$10.423.900,00	\$0,00	\$0,00	\$7.389,74	\$2.751.661,01	\$0,00	\$13.175.561,01
01/03/2016	30/03/2016	30	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.423.900,00	\$0,00	\$0,00	\$221.692,19	\$2.973.353,20	\$0,00	\$13.397.253,20
31/03/2016	31/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$442.400,00	\$10.866.300,00	\$0,00	\$0,00	\$7.703,37	\$2.981.056,57	\$0,00	\$13.847.356,57
01/04/2016	29/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.866.300,00	\$0,00	\$0,00	\$231.960,13	\$3.213.016,69	\$0,00	\$14.079.316,69
30/04/2016	30/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$442.400,00	\$11.308.700,00	\$0,00	\$0,00	\$8.324,27	\$3.221.340,97	\$0,00	\$14.530.040,97
01/05/2016	30/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.308.700,00	\$0,00	\$0,00	\$249.728,20	\$3.471.069,17	\$0,00	\$14.779.769,17
31/05/2016	31/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$442.400,00	\$11.751.100,00	\$0,00	\$0,00	\$8.649,92	\$3.479.719,09	\$0,00	\$15.230.819,09
01/06/2016	29/06/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$11.751.100,00	\$0,00	\$0,00	\$250.847,73	\$3.730.566,81	\$0,00	\$15.481.666,81
30/06/2016	30/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$442.400,00	\$12.193.500,00	\$0,00	\$0,00	\$8.975,57	\$3.739.542,38	\$0,00	\$15.933.042,38
01/07/2016	30/07/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$12.193.500,00	\$0,00	\$0,00	\$278.425,88	\$4.017.968,26	\$0,00	\$16.211.468,26
31/07/2016	31/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$442.400,00	\$12.635.900,00	\$0,00	\$0,00	\$9.617,59	\$4.027.585,85	\$0,00	\$16.663.485,85
01/08/2016	30/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$12.635.900,00	\$0,00	\$0,00	\$288.527,62	\$4.316.113,46	\$0,00	\$16.952.013,46
31/08/2016	31/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$442.400,00	\$13.078.300,00	\$0,00	\$0,00	\$9.954,31	\$4.326.067,78	\$0,00	\$17.404.367,78
01/09/2016	14/09/2016	14	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$13.078.300,00	\$0,00	\$0,00	\$139.360,37	\$4.465.428,14	\$0,00	\$17.543.728,14
15/09/2016	15/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$13.078.300,00	\$0,00	\$0,00	\$9.954,31	\$4.475.382,46	\$366.700,00	\$17.186.982,46
16/09/2016	29/09/2016	14	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$13.078.300,00	\$0,00	\$0,00	\$139.360,37	\$4.248.042,83	\$0,00	\$17.326.342,83
30/09/2016	30/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$442.400,00	\$13.520.700,00	\$0,00	\$0,00	\$10.291,04	\$4.258.333,86	\$1.448.200,00	\$16.330.833,86
01/10/2016	14/10/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$13.520.700,00	\$0,00	\$0,00	\$147.693,68	\$2.958.027,54	\$0,00	\$16.478.727,54
15/10/2016	15/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$13.520.700,00	\$0,00	\$0,00	\$10.563,83	\$2.968.591,37	\$367.000,00	\$16.122.291,37
16/10/2016	30/10/2016	15	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$13.520.700,00	\$0,00	\$0,00	\$158.457,51	\$2.760.048,89	\$0,00	\$16.280.748,89
31/10/2016	31/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$442.400,00	\$13.963.100,00	\$0,00	\$0,00	\$10.909,48	\$2.770.958,37	\$2.896.000,00	\$13.838.058,37
01/11/2016	14/11/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$13.963.100,00	\$0,00	\$0,00	\$151.365,04	\$151.365,04	\$0,00	\$13.989.423,41
15/11/2016	15/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$13.963.100,00	\$0,00	\$0,00	\$10.811,79	\$162.176,83	\$366.700,00	\$13.633.535,20
16/11/2016	29/11/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$13.633.535,20	\$0,00	\$0,00	\$149.127,90	\$149.127,90	\$0,00	\$13.782.663,11
30/11/2016	30/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$442.400,00	\$14.075.935,20	\$0,00	\$0,00	\$10.997,64	\$160.125,55	\$0,00	\$14.236.060,75
01/12/2016	30/12/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$14.075.935,20	\$0,00	\$0,00	\$329.929,32	\$490.054,87	\$0,00	\$14.565.990,07
31/12/2016	31/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$442.400,00	\$14.518.335,20	\$0,00	\$0,00	\$11.343,29	\$501.398,16	\$0,00	\$15.019.733,36
01/01/2017	30/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$14.518.335,20	\$0,00	\$0,00	\$345.004,14	\$846.402,30	\$0,00	\$15.364.737,51
31/01/2017	31/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$477.000,00	\$14.995.335,20	\$0,00	\$0,00	\$11.877,98	\$858.280,28	\$0,00	\$15.853.615,48
01/02/2017	27/02/2017	27	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$14.995.335,20	\$0,00	\$0,00	\$320.705,33	\$1.178.985,61	\$0,00	\$16.174.320,81
28/02/2017	28/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$477.000,00	\$15.472.335,20	\$0,00	\$0,00	\$12.255,81	\$1.191.241,42	\$0,00	\$16.663.576,62



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2020
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/03/2017	30/03/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$15.472.335,20	\$0,00	\$0,00	\$367.674,37	\$1.558.915,79	\$0,00	\$17.031.250,99
31/03/2017	31/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$477.000,00	\$15.949.335,20	\$0,00	\$0,00	\$12.633,65	\$1.571.549,44	\$0,00	\$17.520.884,64
01/04/2017	29/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$15.949.335,20	\$0,00	\$0,00	\$366.233,34	\$1.937.782,78	\$0,00	\$17.887.117,98
30/04/2017	30/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$477.000,00	\$16.426.335,20	\$0,00	\$0,00	\$13.006,43	\$1.950.789,21	\$0,00	\$18.377.124,41
01/05/2017	30/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.426.335,20	\$0,00	\$0,00	\$390.192,78	\$2.340.981,99	\$0,00	\$18.767.317,19
31/05/2017	31/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$477.000,00	\$16.903.335,20	\$0,00	\$0,00	\$13.384,12	\$2.354.366,11	\$0,00	\$19.257.701,31
01/06/2017	29/06/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.903.335,20	\$0,00	\$0,00	\$388.139,37	\$2.742.505,48	\$0,00	\$19.645.840,68
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$477.000,00	\$17.380.335,20	\$0,00	\$0,00	\$13.761,81	\$2.756.267,28	\$0,00	\$20.136.602,49
01/07/2017	30/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$17.380.335,20	\$0,00	\$0,00	\$407.220,70	\$3.163.487,98	\$0,00	\$20.543.823,19
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$477.000,00	\$17.857.335,20	\$0,00	\$0,00	\$13.946,56	\$3.177.434,54	\$0,00	\$21.034.769,75
01/08/2017	30/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$17.857.335,20	\$0,00	\$0,00	\$418.396,80	\$3.595.831,34	\$0,00	\$21.453.166,54
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$477.000,00	\$18.334.335,20	\$0,00	\$0,00	\$14.319,10	\$3.610.150,43	\$0,00	\$21.944.485,64
01/09/2017	29/09/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$18.334.335,20	\$0,00	\$0,00	\$415.253,79	\$4.025.404,23	\$0,00	\$22.359.739,43
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$477.000,00	\$18.811.335,20	\$0,00	\$0,00	\$14.691,63	\$4.040.095,86	\$0,00	\$22.851.431,06
01/10/2017	30/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$18.811.335,20	\$0,00	\$0,00	\$426.193,11	\$4.466.288,97	\$0,00	\$23.277.624,17
31/10/2017	31/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$477.000,00	\$19.288.335,20	\$0,00	\$0,00	\$14.566,67	\$4.480.855,64	\$0,00	\$23.769.190,84
01/11/2017	29/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$19.288.335,20	\$0,00	\$0,00	\$419.111,64	\$4.899.967,29	\$0,00	\$24.188.302,49
30/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$477.000,00	\$19.765.335,20	\$0,00	\$0,00	\$14.809,53	\$4.914.776,81	\$0,00	\$24.680.112,01
01/12/2017	30/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$19.765.335,20	\$0,00	\$0,00	\$440.756,84	\$5.355.533,65	\$0,00	\$25.120.868,85
31/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$477.000,00	\$20.242.335,20	\$0,00	\$0,00	\$15.046,46	\$5.370.580,11	\$0,00	\$25.612.915,31
01/01/2018	30/01/2018	30	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$20.242.335,20	\$0,00	\$0,00	\$449.869,62	\$5.820.449,73	\$0,00	\$26.062.784,93
31/01/2018	31/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$477.000,00	\$20.719.335,20	\$0,00	\$0,00	\$15.349,02	\$5.835.798,75	\$0,00	\$26.555.133,95
01/02/2018	27/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$20.719.335,20	\$0,00	\$0,00	\$420.031,79	\$6.255.830,54	\$0,00	\$26.975.165,74
28/02/2018	28/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$477.000,00	\$21.196.335,20	\$0,00	\$0,00	\$15.914,88	\$6.271.745,42	\$0,00	\$27.468.080,62
01/03/2018	30/03/2018	30	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$21.196.335,20	\$0,00	\$0,00	\$470.871,91	\$6.742.617,34	\$0,00	\$27.938.952,54
31/03/2018	31/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$477.000,00	\$21.673.335,20	\$0,00	\$0,00	\$16.046,95	\$6.758.666,28	\$0,00	\$28.432.001,48
01/04/2018	29/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$21.673.335,20	\$0,00	\$0,00	\$461.469,10	\$7.220.135,38	\$0,00	\$28.893.470,58
30/04/2018	30/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$477.000,00	\$22.150.335,20	\$0,00	\$0,00	\$16.262,94	\$7.236.398,32	\$0,00	\$29.386.733,53
01/05/2018	30/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$22.150.335,20	\$0,00	\$0,00	\$487.051,89	\$7.723.450,22	\$0,00	\$29.873.785,42
31/05/2018	31/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$477.000,00	\$22.627.335,20	\$0,00	\$0,00	\$16.584,68	\$7.740.034,90	\$0,00	\$30.367.370,10
01/06/2018	29/06/2018	29	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$22.627.335,20	\$0,00	\$0,00	\$477.648,03	\$8.217.682,93	\$0,00	\$30.845.018,13
30/06/2018	30/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$477.000,00	\$23.104.335,20	\$0,00	\$0,00	\$16.817,83	\$8.234.500,77	\$0,00	\$31.338.835,97
01/07/2018	30/07/2018	30	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$23.104.335,20	\$0,00	\$0,00	\$499.062,99	\$8.733.563,76	\$0,00	\$31.837.898,96
31/07/2018	31/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$477.000,00	\$23.581.335,20	\$0,00	\$0,00	\$16.978,88	\$8.750.542,64	\$0,00	\$32.331.877,84
01/08/2018	30/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$23.581.335,20	\$0,00	\$0,00	\$507.351,85	\$9.257.894,49	\$0,00	\$32.839.229,69
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$477.000,00	\$24.058.335,20	\$0,00	\$0,00	\$17.253,62	\$9.275.148,31	\$0,00	\$33.333.483,51
01/09/2018	29/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$24.058.335,20	\$0,00	\$0,00	\$497.487,26	\$9.772.635,56	\$0,00	\$33.830.970,77
30/09/2018	30/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$477.000,00	\$24.535.335,20	\$0,00	\$0,00	\$17.494,66	\$9.790.130,42	\$0,00	\$34.325.465,62
01/10/2018	30/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$24.535.335,20	\$0,00	\$0,00	\$520.640,81	\$10.310.771,23	\$0,00	\$34.846.106,43
31/10/2018	31/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$477.000,00	\$25.012.335,20	\$0,00	\$0,00	\$17.692,09	\$10.328.463,32	\$0,00	\$35.340.798,52
01/11/2018	07/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.012.335,20	\$0,00	\$0,00	\$123.065,26	\$10.451.528,58	\$0,00	\$35.463.863,78
08/11/2018	08/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.012.335,20	\$0,00	\$0,00	\$17.580,75	\$10.469.109,33	\$13.662.000,00	\$21.819.444,53
09/11/2018	29/11/2018	21	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$21.819.444,53	\$0,00	\$0,00	\$322.066,97	\$322.066,97	\$0,00	\$22.141.511,50
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$477.000,00	\$22.296.444,53	\$0,00	\$0,00	\$15.671,80	\$337.738,76	\$0,00	\$22.634.183,30
01/12/2018	25/12/2018	25	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.296.444,53	\$0,00	\$0,00	\$390.197,71	\$727.936,47	\$0,00	\$23.024.381,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2020
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

26/12/2018	26/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.296.444,53	\$0,00	\$0,00	\$15.607,91	\$743.544,38	\$462.000,00	\$22.577.988,91
27/12/2018	30/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$22.296.444,53	\$0,00	\$0,00	\$62.431,63	\$343.976,01	\$0,00	\$22.640.420,54
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$477.000,00	\$22.773.444,53	\$0,00	\$0,00	\$15.941,82	\$359.917,83	\$0,00	\$23.133.362,36
01/01/2019	29/01/2019	29	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$22.773.444,53	\$0,00	\$0,00	\$457.256,55	\$817.174,38	\$0,00	\$23.590.618,91
30/01/2019	30/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$22.773.444,53	\$0,00	\$0,00	\$15.767,47	\$832.941,84	\$507.000,00	\$23.099.386,38
31/01/2019	31/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$491.000,00	\$23.264.444,53	\$0,00	\$0,00	\$16.107,42	\$342.049,26	\$0,00	\$23.606.493,80
01/02/2019	31/01/2019	0	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.264.444,53	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$342.049,26	\$0,00	\$23.606.493,80
01/02/2019	17/02/2019	17	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.264.444,53	\$0,00	\$0,00	\$280.626,92	\$622.676,18	\$0,00	\$23.887.120,71
18/02/2019	18/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$23.264.444,53	\$0,00	\$0,00	\$16.507,47	\$639.183,65	\$1.514.958,00	\$22.388.670,18
19/02/2019	24/02/2019	6	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.388.670,18	\$0,00	\$0,00	\$95.316,32	\$95.316,32	\$0,00	\$22.483.986,50
25/02/2019	25/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$22.388.670,18	\$0,00	\$0,00	\$15.886,05	\$111.202,37	\$4.870.084,00	\$17.629.788,55
26/02/2019	27/02/2019	2	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$17.629.788,55	\$0,00	\$0,00	\$25.018,70	\$25.018,70	\$0,00	\$17.654.807,26
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$491.000,00	\$18.120.788,55	\$0,00	\$0,00	\$12.857,75	\$37.876,45	\$0,00	\$18.158.665,00
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.120.788,55	\$0,00	\$0,00	\$12.667,55	\$50.544,00	\$0,00	\$18.171.332,56
02/03/2019	02/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.120.788,55	\$0,00	\$0,00	\$12.667,55	\$63.211,56	\$477.000,00	\$17.707.000,11
03/03/2019	28/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$17.707.000,11	\$0,00	\$0,00	\$321.835,56	\$321.835,56	\$0,00	\$18.028.835,67
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$17.707.000,11	\$0,00	\$0,00	\$12.378,29	\$334.213,85	\$462.000,00	\$17.579.213,96
30/03/2019	30/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$17.579.213,96	\$0,00	\$0,00	\$12.288,96	\$12.288,96	\$0,00	\$17.591.502,92
31/03/2019	31/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$491.000,00	\$18.070.213,96	\$0,00	\$0,00	\$12.632,20	\$24.921,18	\$0,00	\$18.095.135,12
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.070.213,96	\$0,00	\$0,00	\$365.498,61	\$390.419,77	\$0,00	\$18.460.633,73
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$18.561.213,96	\$0,00	\$0,00	\$12.945,86	\$403.365,62	\$533.400,00	\$18.431.179,59
01/05/2019	23/05/2019	23	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.431.179,59	\$0,00	\$0,00	\$295.939,03	\$295.939,03	\$0,00	\$18.727.118,62
24/05/2019	24/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.431.179,59	\$0,00	\$0,00	\$12.866,91	\$308.805,94	\$477.000,00	\$18.262.985,53
25/05/2019	30/05/2019	6	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.262.985,53	\$0,00	\$0,00	\$76.496,98	\$76.496,98	\$0,00	\$18.339.482,51
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$491.000,00	\$18.753.985,53	\$0,00	\$0,00	\$13.092,27	\$89.589,25	\$0,00	\$18.843.574,78
01/06/2019	28/06/2019	28	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$18.753.985,53	\$0,00	\$0,00	\$365.913,76	\$455.503,01	\$0,00	\$19.209.488,54
29/06/2019	29/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$18.753.985,53	\$0,00	\$0,00	\$13.068,35	\$468.571,36	\$500.000,00	\$18.722.556,89
30/06/2019	30/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$491.000,00	\$19.213.556,89	\$0,00	\$0,00	\$13.388,59	\$13.388,59	\$0,00	\$19.226.945,48
01/07/2019	30/06/2019	0	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.213.556,89	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.388,59	\$0,00	\$19.226.945,48
01/07/2019	29/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.213.556,89	\$0,00	\$0,00	\$387.913,73	\$401.302,32	\$0,00	\$19.614.859,21
30/07/2019	30/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$19.213.556,89	\$0,00	\$0,00	\$13.376,34	\$414.678,65	\$492.000,00	\$19.136.235,54
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$491.000,00	\$19.627.235,54	\$0,00	\$0,00	\$13.664,34	\$13.664,34	\$0,00	\$19.640.899,88
01/08/2019	31/07/2019	0	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.627.235,54	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.664,34	\$0,00	\$19.640.899,88
01/08/2019	29/08/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.627.235,54	\$0,00	\$0,00	\$396.991,83	\$410.656,16	\$0,00	\$20.037.891,70
30/08/2019	30/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$19.627.235,54	\$0,00	\$0,00	\$13.689,37	\$424.345,54	\$491.000,00	\$19.560.581,08
31/08/2019	31/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$20.051.581,08	\$0,00	\$0,00	\$13.985,34	\$13.985,34	\$0,00	\$20.065.566,42
01/09/2019	31/08/2019	0	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.051.581,08	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.985,34	\$0,00	\$20.065.566,42
01/09/2019	29/09/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.051.581,08	\$0,00	\$0,00	\$405.574,88	\$419.560,23	\$0,00	\$20.471.141,30
30/09/2019	30/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$491.000,00	\$20.542.581,08	\$0,00	\$0,00	\$14.327,80	\$433.888,02	\$0,00	\$20.975.469,10
01/10/2019	30/10/2019	30	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.542.581,08	\$0,00	\$0,00	\$425.505,48	\$859.393,51	\$0,00	\$21.401.974,58
31/10/2019	31/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$491.000,00	\$21.033.581,08	\$0,00	\$0,00	\$14.522,52	\$873.916,03	\$0,00	\$21.907.497,11
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.033.581,08	\$0,00	\$0,00	\$405.312,32	\$1.279.228,35	\$0,00	\$22.312.809,43
29/11/2019	29/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.033.581,08	\$0,00	\$0,00	\$14.475,44	\$1.293.703,79	\$5.000.000,00	\$17.327.284,87
30/11/2019	30/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$491.000,00	\$17.818.284,87	\$0,00	\$0,00	\$12.262,65	\$12.262,65	\$0,00	\$17.830.547,52
01/12/2019	30/11/2019	0	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.818.284,87	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.262,65	\$0,00	\$17.830.547,52



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2020
Juzgado 110014303012

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2019	13/12/2019	13	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.818.284,87	\$0,00	\$0,00	\$158.524,61	\$170.787,26	\$0,00	\$17.989.072,13
14/12/2019	14/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.818.284,87	\$0,00	\$0,00	\$12.194,20	\$182.981,46	\$476.000,00	\$17.525.266,33
15/12/2019	30/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$17.525.266,33	\$0,00	\$0,00	\$191.898,70	\$191.898,70	\$0,00	\$17.717.165,03
31/12/2019	31/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$491.000,00	\$18.016.266,33	\$0,00	\$0,00	\$12.329,69	\$204.228,40	\$0,00	\$18.220.494,73
01/01/2020	30/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$18.016.266,33	\$0,00	\$0,00	\$367.464,61	\$571.693,00	\$0,00	\$18.587.959,33
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$523.000,00	\$18.539.266,33	\$0,00	\$0,00	\$12.604,40	\$584.297,40	\$0,00	\$19.123.563,73
01/02/2020	26/02/2020	26	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$18.539.266,33	\$0,00	\$0,00	\$332.192,31	\$916.489,71	\$0,00	\$19.455.756,04
27/02/2020	27/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$523.000,00	\$19.062.266,33	\$0,00	\$0,00	\$13.137,06	\$929.626,77	\$0,00	\$19.991.893,11

Capital	\$ 385.000,00
Capitales Adicionados	\$ 32.848.900,00
Total Capital	\$ 33.233.900,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.127.035,11
Total a pagar	\$ 55.360.935,11
- Abonos	\$ 35.369.042,00
Neto a pagar	\$ 19.991.893,11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad al memorial que antecede (fl. 140), donde la parte ejecutante en el presente asunto allegó la actualización a la liquidación del crédito y como quiera que ésta no se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P, el Despacho

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada, conforme a la tabla que se anexa, para en su lugar, **APROBARLA**, con corte al veintisiete (27) de febrero de 2020, por los siguientes rubros:

Capital	:	\$33.233.900,00
Interés de Mora	:	\$22.127.035,11
Total a pagar	:	\$55.360.935,11
Total Abonos	:	\$35.369.042,00
Neto a pagar	:	\$19.991.893,11

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2020
 Por anotación en estado N°. 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria.

[Handwritten Signature]

RV: Solicitud de envío de auto y liquidación.

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/07/2020 12:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

EDIFICIO VIVES P.H Vs. DIANA PAOLA ZERRALDE - memorial.pdf,

De: pablo castelblanco [mailto:pablomateocastelblanco@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 01 de julio de 2020 12:01 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Solicitud de envío de auto y liquidación.

Buen día,

Adjunto memorial

Quedo atento,

Pablo Mateo Castebianco Ramos

101
148

27 fms.
Letras
Simefis.
102

2713-100-12

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

07395 6-JUL-20 13:11

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: Proc-Ejec. 2015-1065
Dte: Edificio Vives P.H.
Ddo: Ana María Serralde y otros.

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

De la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitarle, que se digne enviarme a mi correo mensaje del auto de 11-06-2020 que modificó la liquidación del crédito y obviamente, la liquidación elaborada por su digno Despacho.

Agradezco su gentileza.

Pablo Mateo Castelblanco Ramos.
Cc 19.254.294 TP 28.797 CSJ
E.Mail. Pablomateocastelblanco@hotmail.com
Tel: 3124508302

ESTADO DE PAGOS
JUL 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL PODER EJECUTIVO
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 JUL 2020

Al despacho del Señor (a) por hoy _____

Observaciones _____

En (a) _____

(2)

103
150

Distinguida funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo y en acato al proveído de 19-02-2020, procedo a presentar la liquidación del crédito.

Al Flio 89, por auto 12-08-2018, su digno Despacho, razonó de la siguiente manera: " MODIFICAR la liquidación del crédito realizada hasta el 31 de julio de 2018, y en consecuencia, se APRUEBA en la suma de \$31.833.975,72 m/cte., de acuerdo a la liquidación que se realizó por éste Despacho, la cual forma parte integral de este proveído".

El referido auto, fue debidamente notificado por el Estado No 162 de 13-09-2018, y está debidamente ejecutoriado. Invocando el Artículo 446 Numeral 4 del Código General del Proceso, presento la actualización de la liquidación, tomando como base la liquidación elaborada por su Despacho, que está en firme.

Pruebas

Adjunto fotocopias de los abonos realizados por la pasiva.

Sírvase, señora Juez, proceder de conformidad.

Atentamente

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ

Ordenan

En consideración al recurso de reposición interpuesto contra el proveído

Datado 28 de enero 2020, y previo a RESOLVER lo que en derecho corresponda, advierte esta juzgadora que se hace pertinente autorizar a los extremos de la litis para que presenten la liquidación del crédito que aquí se ejecuta conforme la orden de pago y la sentencia proferida en el sub lite, debidamente actualizada, y donde se tenga en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó, liquidando cuota por cuota conforme a la fecha de la exigibilidad de cada una.

Así mismo se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue al plenario la certificación expedida por el administrador de la copropiedad horizontal que funge como demandante respecto de las expensas causadas durante el trámite del proceso, en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y en consecuencia con lo dispuesto por el artículo 422 del CGP.

Notifíquese.

Juez
Ana Sidney Cely Perez,.

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria
Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

10/4
151

Respetuosamente, interpongo el **Recurso de Reposición Subsidio de Apelación**, contra el proveído de **28-01-2020** que señaló fecha y hora para la diligencia de remate.

Razones.

Sabido es que el proceso ejecutivo su fin primordial es obtener el pago de una obligación que se debe. Para el caso que nos ocupa mi poderdante consignó en la cuenta bancaria de la demandante el valor del crédito y en acato a la norma procesal allegué la adición a la liquidación que elaboró su Despacho el 31-07-2018, que se encuentra en firme. Es de anotar que la liquidación presentada que se debe tener como adicional, parte de agosto de 2018.

Petición Especial.

Que se revoque el auto atacado y en su reemplazo se corra traslado de la liquidación presentada al extremo activo por el término de tres días para que la objete o guarde silencio, sea el caso que sea, el señor Juez, la aprobará si la encuentra ajustada a la ley. Y, la pasiva, está atenta a lo que el señor juzgador ordene. En caso tal, si hay que aumentar el valor de la liquidación así se hará, dentro del término que nos da la ley.

El interés de mi poderdante es pagar y según la liquidación que se elaboró y los recibos de consignación consideramos se ha cumplido con la obligación.

En orden a lo anterior, no hay razón ni fundamento alguno para señalar fecha de remate cuando se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago, que ordenó pagar las cuotas de administración y sus intereses.

Como apoderado judicial de la demandada, ruego a la señorita Juez, que acoja nuestras consideraciones sostenidas y respaldadas por el artículo 461 del CGP. Que es el debido proceso como fundamento constitucional.

De la señorita Juez,
Con todo mi acatamiento

Pablo Mateo Castelblanco Ramos.
CC 19.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ

Art- 450 CGP:

El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar:

Señor

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H.

Dda: Diana Serralde y otras.

Señor Juez

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, mayor, domiciliado en la oficina 603 de la carrera 6 No 11-87 Bogotá, cc 19.254.294, TP 28.797 CSJ, E-Mail: pablomateocastelblanco@hotmail.com teléfono 3124508302, en uso del poder a mí otorgado por **Diana Paola Serralde Ordóñez**, mayor, cc 52.385.834, con todo mi acatamiento acudo a su Despacho para presentar **Nulidad Sustancial**, por violación al Debido Proceso, (artículos 29, 229 y 230 de la Constitución Política Colombiana). En forma general y abstracta, amparada en principios y derechos constitucionales, pero sin sujeción estricta a lo reglado en el artículo 133 CGP. De donde preciso que la nulidad que impetro comporta aspectos de naturaleza sustancial en torno a la inexistencia de la actualización del avalúo, lo cual refleja una violación flagrante al debido proceso.

Es obligatorio recalcar sobre la taxatividad que rige las nulidades procesales y precisar que la invalidación por falta de la actualización del avalúo no es de carácter procesal sino sustancial, coligó con sustento en repetidas sentencias de nuestra máxima corporación de justicia civil, Corte Suprema de Justicia.

En sentido estricto se duele de que no se haya actualizado el avalúo. Y en sentir de la parte demandada, se configura una nulidad sustantiva del proceso pues, al no acreditar la actualización del avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria 50N-20096162, máxime, que el avalúo aportado tiene más de un año (2018), lo cual hace obligatorio que el inmueble que va hacer sometido a una eventual subasta pública, implicaría un detrimento de los intereses económicos de las partes; y lo más grave, en perjuicio del Estado Social de derecho en el pago de los impuestos que deben ser liquidados estrictamente con el valor dado al inmueble. Por obvia, razones no es permitido que en una actuación judicial se logre no pagar el impuesto que corresponde a una compraventa de inmueble; cuando todo el entorno sabe a ciencia cierta, de que uno de los requisitos exigidos por la ley para autorizar una venta es la utilización del avalúo catastral del último

152
10/5

año en que se efectúa la negociación o suscripción u otorgamiento de la escritura pública.

En orden a lo anterior y revisado el expediente a efectos del principio de control de legalidad requerido, bien se observa, que se ha violado el debido proceso en detrimento de las partes y del Estado de Derecho en lo que tiene que ver con el pago de los impuestos. De donde se deduce que lo viable para el presente caso que nos ocupa, es ordenar la actualización del avalúo para no quebrar el ordenamiento legal y lograr la igualdad real de las partes.

Aunado a lo anterior, quiero informarle al señor Juez, que mi poderdante de manera juiciosa a pagado a la demandante **\$37.143.526** pruebo con recibos de consignación.

Su digno Despacho elaboró la liquidación del crédito hasta el 31-07-2018 en **\$31.833.975,72** con esto demuestro que la voluntad inquebrantable de mi poderdante es cumplir con la obligación. Y es aquí, donde hago un reparo a la actora, en el sentido de no cumplir con su deber de informar al señor Juez, de los considerables abonos que ha hecho mi poderdante. Menoscabando en gran parte la labor del juzgador de hacer justicia, al no enterarlo, se produce el engaño y es posible que el destinado a administrar justicia puede pensar que no hay voluntad de la pasiva en honrar su obligación. Es tanto así, que el Código de las Penas, las tipifica como fraude procesal.

Preciso que la liquidación elaborada por su Despacho y debidamente aprobada a al 31-07-2018 fue de **\$31.833.975** suma esta que mi poderdante ya canceló. Y a la fecha indicada queda a su favor un saldo de **\$ 5.309.551** para cargarlos al resultado de la nueva liquidación que hay que efectuar a partir del 1-08-2018 a 31-11-2019.

Siendo así las cosas, allego los documentos de consignación efectuados por mi mandante para que obren dentro del proceso, se corra traslado a la actora.

1.-	Consignación	2749	cuenta	006300978019	2016-07-15	\$	366.700
2.-	"	"	9427	"	006300978019	2016-08-31	1.448.200
3.-	"	"	6041	"	006300978019	2016-08-31	431.400
4.-	"	"	0569	"	006300978019	2016-09-15	366.700
5.-	"	"	5018	"	006300978019	2016-09-30	1.448.200
6.-	"	"	2690	"	006300978019	2016-10-15	367.000
3							
7.-	"	"	4428	006300978019	2016-10-31		1.449.200

8.-	''	4832	006300978019	2018-11-08	10.500.000
9.-	''	4840	006300978019	2018-11-08	1.968.000
10.-	''	0333	006300978019	2018-11-08	462.000
11.-	''	8409	006300978019	2018-11-08	4.032.000
12.-	''	8108	006300978019	2018-12-26	462.000
13.-	''	8692	006300978019	2019-01-30	507.000
14.-	''	4075	006300978019	2019-02-25	2.000.000
15.-	''	0615	006300978019	2019-02-25	4.700.000
16.-	''	9615	006300978019	2019-02-19	4.000.000
17.-	''	3424	006300978019	2019-03-01	387.605
18.-	''	1949	006300978019	2019-03-01	447.000
19.-	''	7356	006300978019	2019-03-29	462.000
20.-	''	7199	006300978019	2019-03-11	267.521
21.-	''	7683	006300978019	2019-04-30	102.000
22.-	''	9690	006300978019	2019-05-31	477.000
23.-	''	5087	006300978019	2019-07-30	492.000

Total consignación: \$ 37.143.526

Resumen

Sumas consignada	\$ 37.143.526
Liquidación al 31-07-2018	31.833.975
Saldo a favor de la pasiva	\$ 5.309.551

Suma esta que debe abonarse al resultado de la liquidación del crédito entre 1-8-2018 al 31-11-2019.

Pruebas: Adjunto los documentos anunciados y poder suficiente para actuar

En estos términos, dejo presentado al distinguido funcionario el incidente de nulidad, con la esperanza total que mi representada reciba plena justicia.

Del señor Juez
Con todo mi acatamiento.

Pablo Masteo Castelblanco Ramos
Cc 19254294 y Tp 28797 CSJ

157
10/6

Señor
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. S. D.

Ref: 2015-1065
Dte: Edificio Vivis P.H.
Dda: Diana Serralde y otras.

Señor Juez

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, mayor, domiciliado en la oficina 603 de la carrera 6 No 11-87 Bogotá, con cc 19.254.294, TP 28.797 CSJ, E-Mail: pablomateocastelblanco@hotmail.com teléfono 3124508302 en uso del poder a mí otorgado por **Diana Paola Serralde Ordóñez**, mayor, de esta vecindad, con cc 52.385.834, con todo mi acatamiento acudo a su Despacho para presentar nulidad en forma general y abstracta, amparada en principios y derechos constitucionales pero sin sujeción estricta a lo reglado en el artículo 133 CGP. De donde preciso que la nulidad que impetro comporta aspectos de naturaleza sustancial en torno a la inexistencia de la actualización del avalúo, lo cual refleja una violación flagrante al debido proceso.

Es obligatorio recalcar sobre la taxatividad que rige las nulidades procesales y precisar que la invalidación por falta de la actualización del avalúo no es de carácter procesal sino sustancial, coligó con sustento en repetidas sentencias de nuestra máxima corporación de justicia civil, Corte Suprema de Justicia.

En sentido estricto se duele de que no se haya actualizado el avalúo. Y en sentir de la parte demandada, se configura una nulidad sustantiva del proceso pues, al no acreditar la actualización del avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria 50N-20096162, máxime, que el avalúo aportado tiene más de un año

(2018), lo cual hace obligatorio que el inmueble que va hacer sometido a una eventual subasta pública, implicaría un detrimento de los intereses económicos de las partes; y lo más grave, en perjuicio del Estado Social de derecho en el pago de los impuestos que deben ser liquidados estrictamente con el valor dado al inmueble. Por obvia, razones no es permitido que en una actuación judicial se logre no pagar el impuesto que corresponde a una compraventa de inmueble; cuando todo el entorno sabe a ciencia cierta, de que uno de los requisitos exigidos por la ley para autorizar una venta es la utilización del avalúo catastral del ultimo año en que se efectúa la negociación o suscripción de la escritura pública.

En orden a lo anterior y revisado el expediente a efectos del principio de control de legalidad requerido, bien se observa, que se ha violado el debido proceso en detrimento de las partes y del Estado de Derecho en lo que tiene que ver con el pago de los impuestos. De donde se deduce que lo viable para el presente caso que nos ocupa, es ordenar la actualización del avalúo para no quebrar el ordenamiento legal y lograr la igualdad real de las partes.

Aunado a lo anterior, quiero informarle al señor Juez, que mi poderdante de manera juiciosa se a allanado a pagar a la demandante la suma de \$31.602.226. como lo demuestro con los recibos de consignación.

Su digno Despacho elaboró la liquidación del crédito hasta el 31-07-2018 resultando la suma de \$31.833.975,72

Señora Diana:

El Juzgado elaboró la Liquidación y la Aprobó.

01-02-2014 A 31-07-2018 \$ 31.833.975.

ABONOS EFECTUADOS.

8-11-2018	Cheque	10.500.000
8-11-2018	consignación	1.968.000
8-11-2018	consignación	462.000
		<u>\$ 16.962.000</u>

154
K7

26-12-2018	consignación	462.000	
30-01-2018	consignación	507.000	
25-02-2019	consignación	2.000.000	
25-02-2019	consignación	4.700.000	
19-02-2019	consignación	4.000.000	\$11.669.000
29-03-2019	consignación	462.000	
01-03-2019		477.000	
01-03-2019	consignación	387.605	
11-03-2019	Consignación	267.521	
30-04-2019	Consignación	102.000	
31-05-2019	Consignación	477.000	\$2.173.126
Total consignado:		\$30.804.126	\$
<u>Liquidación Juzgado : \$31.833.975</u>			
<u>Consignado</u>		<u>30.804.126</u>	
<u>Total</u>		<u>\$1.029.849</u>	(Saldo a favor del demandante) hasta 31-07-2018.

Consignaciones.

15-07-2016	2749	\$ 366.700
31-08-2016	9427	1.448.200
31-08-2016	6041	431.400
15-09-2016	0569	366.700
30-09-2016	5018	1.448.200
15-10-2016	2690	367.000
31-10-2016	4428	1.448.200
Total		\$ 5.876.400

Hay que actualizar la liquidación a partir del 01-08-2018 a 31-10-2019.

Abonos que tuvo en cuenta el Juzgado en la liquidación

06-07-2016	\$ 366.700
31-08-2016	\$1.448.200
15-10-2016	367.000
31-10-2016	2.896.400
11-11-2016	366.700
Total	\$5.445.000

(Por favor revisar si hay alguno repetido o que falte.)

Señora
Diana Paola Serralde
Luz Amalia Ordoñez de Serralde.
Ana María Serralde de Ordoñez.
La ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo 2015-1065.

Respetadas señoras

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, apoderado judicial de los demandados, cortésmente traslado a su conocimiento el siguiente estado de cuenta del proceso.

1.- Deuda al 31-07-2018 \$31.833.976 Liquidación efectuada por el Juzgado la cual está en firma y es ley para las partes. (folio 86, 87 y 88)
(Nota. Hay recibos de consignación 2016. Por total de \$5.877.400 y el juzgado sólo contabilizó \$5.445.000 quedando a favor de los demandados \$432.400. (hay que pedir corrección por ser cuestión matemática)

2.- Se debe liquidar desde el 1-08-2018 a la fecha 31-08-2019 (12 meses)

De acuerdo a la

liquidación del Juzgado hasta el 31-07-2018. Se adeuda \$31.833.976

Obligación que se paga con los siguientes abonos:

8-11-2018	Fotocopia de recibo de consignación	\$ 4.032.000	
8-11-2018	Cheque	10.500.000	
8-11-2018	consignación	1.968.000	
8-11-2018	consignación	462.000	\$ 16.962.000
26-12-2018	consignación	462.000	
30-01-2018	consignación	507.000	
25-02-2019	consignación	2.000.000	
25-02-2019	consignación	4.700.000	
19-02-2019	consignación	4.000.000	\$ 11.669.000
29-03-2019	consignación	462.000	
01-03-2019		477.000	
01-03-2019	consignación	387.605	
11-03-2019	Consignación	267.521	
30-04-2019	Consignación	102.000	
31-05-2019	Consignación	477.000	\$ 2.173.126
Total consignado:		\$30.804.126	\$

ISS
10/8

Liquidación Aprobada: Hasta 31-07-2018 Por \$31.833.975
30.804.126
Se debe a 31-07-2018 \$ 1.029.849
Hay que liquidar a partir de agosto de 2018. A la fecha .

Por auto de 2-9-2018. Aprobó la liquidación hasta **31-07-2018** Por **\$31.833.975.72.**

Se debe liquidar a partir de 1-8-2018 a la fecha.

Ver abonos. A partir del 31-07-2018

8-11-2018	Fotocopia de recibo de consignación:	\$ 4.032.000
8-11-2018	Cheque	10.500.000
8-11-2018	consignación	1.968.000
8-11-2018	consignación	462.000
26-12-2018	consignación	462.000
30-01-2018	consignación	507.000
25-02-2019	consignación	2.000.000
25-02-2019	consignación	4.700.000
19-02-2019	consignación	4.000.000
29-03-2019	consignación	462.000
01-03-2019		477.000
01-03-2019	consignación	387.605
11-03-2019	Consignación	267.521
30-04-2019	Consignación	102.000
31-05-2019	Consignación	477.000
<u>Total consignado:</u>		<u>\$30.804.126</u>

Liquidación Aprobada: Hasta 31-07-2018 Por \$31.833.975
30.804.126
Se debe a 31-07-2018 \$ 1.029.849
Hay que liquidar a partir de agosto de 2018. A la fecha .

EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. 1.- DIANA PAOLA ZERRALDE ORDOÑEZ. (USB)
2.- ANA MARIA ZERRALDE ORDOÑEZ.
3.- LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE ZERRALDE.

MANDAMIENTO DE PAGO: 2015-06-02. Por las siguientes sumas.

- 1.- Cuotas de Ad. De Enero a diciembre 2014. \$4.626.000 (\$385.500 C/U)
- 2.- Cuotas de ad. De enero a Marzo de 2015 \$1.209.600 (\$403.200 C/U)
- 3.- Cuota consumo de gas 1- 2014 a 3-2015 \$ 150.000 (\$ 10.000 C/U)
- 4.-Por los intereses de mora.

Por auto de 2-9-2018. Aprobó la liquidación hasta 31-07-2018 Por **\$31.833.975.72.**

Se debe a partir de 1-8-2018 a la fecha.

Ver abonos.

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

MANDANTES: Diana Paola Serralde Ordoñez. Cc52.385.834 de Bogotá

MANDATARIO: Dr:PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS.

CC:19.254.294 de Bogotá. Tp 28797 CSJ.

Entre los suscritos a saber: **Diana Paola Serralde Ordoñez**, ellos se denominan **MANDANTES** y él **MANDATARIO**, celebramos **CONTRATO DE MANDATO, (HONORARIOS PROFESIONALES)** que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MANDANTE, contrata los servicios profesionales del abogado **PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS, (MANDATARIO)**, a fin de que asuma la defensa de los intereses económicos y derechos fundamentales al debido proceso, y atender el proceso hasta su culminación. Se deja constancia que en el proceso está para que fijen fecha y hora para el remate. La labor del abogado se fija en estar pendiente mientras la demandada reúne el dinero que le falta para el pago de la obligación.

SEGUNDA: LA MANDANTE, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria al **MANDATARIO**, para la buena gestión del proceso, consistente en el aporte de pruebas, documentos. De prueba de abonos a la obligación.

TERCERA: LOS HONORARIOS PROFESIONALES, se han acordado en **DOS MILLONES DE PESOS. (\$2.000.000)** que serán cancelados por la **MANDANTE** de la siguiente manera: A.-\$500.000 a la firma de este documento. B.- \$500.00 el 4 de junio del 2019. Y el saldo cuando termine el proceso.

CUARTA: Este documento de honorarios profesionales que es leído por las partes, de común acuerdo aceptan que con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria Presta Mérito Ejecutivo. Y es exigible desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia.

156
10X

SEXTA: EL MANDATARIO, se obliga hacer eficiente en su labor, a mantener informada a los **MANDANTES**, si lo solicitan. Y, será un medio más no un fin.
Leído por las partes, firman. Hoy 31 de mayo de 2019. Vale lo legible lo tachado no.

Diana Paola Serralde Ordoñez
Cc52.385.834 de Bogotá
MANDANTE.

PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS.
CC:19254294 DE Bogotá.
TP 28797
MANDATARIO

Señor
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065
Dte: Edificio Vivis P.H.
Dda: Diana Serralde y otras.

Señor Juez

Diana Paola Serralde Ordoñez, mayor, vecina de Bogotá, con cc 52.385.834 de Bogotá, domiciliada en la carrera / B bis No 130B-41 apartamento 310 Bogotá. E-Mail: diana.serralde@gmail.com. Teléfono 321 2425923, en mi condición de una de las demandadas dentro del referido, de la manera más respetuosa, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr Pablo Mateo Castelblanco Ramos, abogado titulado y en ejercicio, mayor, domiciliado en la oficina 603 de la carrera 6 No 11-87 Bogotá, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses económicos y derechos fundamentales dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, negociar, transigir, reasumir este poder cuando lo considere conveniente. Y todas las demás facultades que le permita la ley sustantiva y adjetiva en mi defensa.

Del señor Juez
Atentamente.

Diana Paola Serralde Ordoñez
Cc: 52.385.834 de Bogotá,

Acepto

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ

Edificio Vivis P.H. Vs. Diana Serralde

EDIFICIO VIVES P.H. Vs. DIANA PAOLA ZERRALDE ORDOÑEZ. (DROPBOX)

Señor
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065

**Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros
Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.**

Señor Juez

De la manera más respetuosa, acudo a su digno Despacho para solicitar que se de por terminado el proceso por pago de la obligación demandada y las costas.

Al efectuar esta solicitud me fundamento en lo siguiente:

1.- Su Despacho elaboró la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2018. Por la suma de **\$31.833.975,72** ajustada a derecho y se encuentra en firme.

157
NO

2.- Presento la liquidación comprendida entre agosto 2018 a noviembre de 2019. Por la suma de **\$ 9.027.457**

3.- Ruego al señor Juez, tener en cuenta todos los recibos de consignación que mi poderdante efectuó a la demandada, como pago. Los cuales relacioné en memorial que presenté a su señoría el 13-11-2019. Lo cual sumó **\$37.143.526**. Más **\$5.000.000** que mi poderdante consignó el 29 de noviembre de 2019. Para un total de **\$ 42.143.526**

En orden a lo afirmado tenemos:

a.- Obligación a pagar: \$31.833.975

b.- 9.027.457

Total \$ 40.861.432

Quedo atento señor Juez, a la decisión que usted tome en derecho, todo en aras de evitar un daño mayor a mi representada que se allanó a cumplir efectuando las consignaciones que fueron recibidas por la mandante y que no puso a su conocimiento e injustamente se ha limitado es a pedir el remate del inmueble.

Allego los documentos anunciados El recibo de consignación del 29 de noviembre 2019 por la suma de \$ 5.000.000 y la liquidación adicional.

Del señor Juez,

Con todo mi acatamiento,

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá. TP 28797 CSJ

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES .

MANDANTES: Diana Paola Serralde Ordoñez. Cc52.385.834 de Bogotá

MANDATARIO: Dr:PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS.

CC:19.254.294 de Bogotá. Tp 28797 CSJ.

Entre los suscritos a saber: **Diana Paola Serralde Ordoñez**, ellos se denominan **MANDANTES** y él **MANDATARIO**, celebramos **CONTRATO DE MANDATO, (HONORARIOS PROFESIONALES)** que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MANDANTE, contrata los servicios profesionales del abogado **PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS, (MANDATARIO)**, a fin de que asuma la defensa de los intereses económicos y derechos fundamentales al debido proceso, y atender el proceso hasta su culminación. Se deja constancia que en el proceso está para que fijen fecha y hora para el remate. La labor del abogado se fija en estar pendiente mientras la demandada reúne el dinero que le falta para el pago de la obligación.

SEGUNDA: LA MANDANTE, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria al **MANDATARIO**, para la buena gestión del proceso, consistente en el aporte de pruebas, documentos. De prueba de abonos a la obligación.

TERCERA: LOS HONORARIOS PROFESIONALES, se han acordado en **DOS MILLONES DE PESOS. (\$2.000.000)** que serán cancelados por la **MANDANTE** de la siguiente manera: A.-\$500.000 a la firma de este documento. B.- \$500.00 el 4 de junio del 2019. Y el saldo cuando termine el proceso.

CUARTA: Este documento de honorarios profesionales que es leído por las partes, de común acuerdo aceptan que con el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria Presta Mérito Ejecutivo. Y es exigible desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia.

SEXTA: EL MANDATARIO, se obliga hacer eficiente en su labor, a mantener informada a los **MANDANTES**, si lo solicitan. Y, será un medio más no un fin.

Leído por las partes, firman. Hoy 31 de mayo de 2019. Vale lo legible lo tachado no.

Diana Paola Serralde Ordoñez
Cc52.385.834 de Bogotá
MANDANTE.

PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS.
CC:19254294 DE Bogotá.
TP 28797
MANDATARIO

158
IX

Señor
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D.

Ref: 2015-1065
Dte: Edificio Vivis P.H.
Dda: Diana Serralde y otras.

Señor Juez

Diana Paola Serralde Ordoñez, mayor, vecina de Bogotá, con cc 52.385.834 de Bogotá, domiciliada en la carrera / B bis No 130B-41 apartamento 310 Bogotá. E-Mail: diana.serralde@gmail.com. Teléfono 321 2425923, en mi condición de una de las demandadas dentro del referido, de la manera más respetuosa, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr Pablo Mateo Castelblanco Ramos, abogado titulado y en ejercicio, mayor, domiciliado en la oficina 603 de la carrera 6 No 11-87 Bogotá, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses económicos y derechos fundamentales dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, renunciar, conciliar, negociar, transigir, reasumir este poder cuando lo considere conveniente. Y todas las demás facultades que le permita la ley sustantiva y adjetiva en mi defensa.

Del señor Juez
Atentamente.

Diana Paola Serralde Ordoñez
Cc: 52.385.834 de Bogotá,

Acepto

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ

Edificio Vivis P.H. Vs. Diana Serralde
EDIFICIO VIVES P.H. Vs. DIANA PAOLA ZERRALDE ORDOÑEZ. (DROPBOX)

RV: Proceso 2015-1065

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 4/07/2020 2:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

EDIFICIO VIVES P.H Vs. DIANA PAOLA ZERRALDE (DROPBOX).docx;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>

Enviado: Saturday, July 4, 2020 10:45:06 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2015-1065

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

160
N/3

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. S. D.

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo, objeto la liquidación presentada por la apoderada judicial de la actora.

Petición Especial.

Pido a la señorita Juez, que apruebe la liquidación que presenté en nombre de la demandada, por estar ajustada a Derecho, fundamentada y soportada en recibos documentos que mi poderdante consignó a la cuenta bancaria de la actora. Obsérvese, que la liquidación que presenté está sustentada en los referidos documentos de pago. Ninguno ha sido tachado de falso, han ingresado al activo de la copropiedad. Y me llama la atención que la demandante presenta la liquidación sin tener en cuenta los abonos completos en perjuicio de los intereses económicos de mi poderdante.

Objeción de Liquidación.

En caso, que su digno Despacho no apruebe la liquidación real, objetiva y concreta que presenté, respetuosamente, solicito a la señora Juez, que se sirva tenerla como liquidación alternativa, en fundamento a la objeción que presento a la liquidación adjuntada por la señorita apoderada judicial de la actora, relacionada al estado de cuenta. Por no relacionar los abonos en su totalidad. Abonos fundamentados, sostenidos y razonados en documentos que anexé con la liquidación y que obran en el proceso. Me llama la atención por inexistencia de documentos que soporten la liquidación que objeto.

Pruebas

Pido a la señora Juez, que tenga los documentos de pago, los abonos que mi poderdante efectuó en entidad bancaria como plena prueba, dicho material probatorio lo anexé cuando presenté la liquidación y obra en el proceso.

Estoy atento a la decisión que tome su señoría.

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19,254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ

0-64
Leta
63698 9-JUL-2014 9:14

OF. EJEC. CIVIL MPAL. /
2744-5-12
C

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá.
Tp 28797 CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 JUL 2020

Al despacho del Señor (a) juez juez

Observaciones

El (ta) Secretario (ta)

(2)

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

161



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001 40 03 **064 2015 01065 00**

Vista la solicitud que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, observa esta juzgadora que pese a que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante había sido objetada por la parte demandada no fue resuelta.

Ahora bien, revisado nuevamente el expediente con ocasión de la solicitud formulada por la parte demandada, se evidencia que no adjuntó la liquidación alternativa, razón por la cual no habría de tenerse en cuenta, por cuanto no cumplió con las disposiciones del inciso 2° del artículo 446 del C. G del P.

Adicionalmente la liquidación que allegó la parte demandante, que fue la que tomó en consideración el despacho, no se ajustó a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidenció un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resultó mayor, razón por la cual se tuvo en cuenta la liquidación efectuada por este Juzgado el 11 de junio de 2020 (fl.147 C.1) y se modificó el balance.

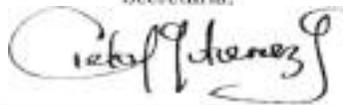
Por otro lado, de la nulidad solicitada por la parte ejecutada se rechazará de plano pues de lo alegado en dicha solicitud ya se resolvió en auto del 2 de diciembre de 2019 visto a folio 15 del cuaderno del incidente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N°. 112 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.



16)

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. _____ S. _____ D. _____

Ref: 2015-1065
Dte: Edificio Vives P.H.
Dda: Diana Paola Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo, respetuosamente, solicito a la señorita Juez, que se digne enviar a mi correo el auto de 17-09-2020, que resolvió solicitud.

De la misma manera pido que me envíen el auto de 11-06-2020, que modificó la liquidación, y la que elaboró su Despacho para el sustento de la modificación.

Apelo a su gentileza y consideración.

De la señorita Juez,
Con todo mi acatamiento

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Tp 28797 CSJ. Tel 3124508302
pablomateocastelblanco@hotmail.com

162

RV: memorial

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/09/2020 6:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

eDIFICIO VIVES .mEMORIAL.pdf

De: pablo castelblanco [mailto:pablomateocastelblanco@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 17 de septiembre de 2020 6:22 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: memorial

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco

Abogado

Cel 312 4508302



0-64
letia
3993-772
CAB
ZF

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D

23/9
164

Ref: 2015-1065
Dte: Edificio Vives P.H.
Dda: Diana Paola Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo, de la manera más respetuosa, nuevamente le pido el favor que se digne enviar a mi correo el auto que modificó la liquidación y la que seguramente elaboró su Despacho.

En caso de que no acepte mi petición, sírvase su señoría darme las indicaciones y autorización para enterarme de dichas actuaciones y poder ejercer el derecho al debido proceso.

De la señorita Juez,
Con todo mi acatamiento



Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocastelblanco@hotmail.com

Ramírez
Baranda
4587-85-012

165

Fwd: Proceso 2015-1065 memorial

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 10:38 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)

EDIFICIO VIVES P H Vs. memorial 2.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>

Sent: Wednesday, September 23, 2020 10:15:34 AM

To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Proceso 2015-1065 memorial

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco
Abogado
Cel 312 4508302

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

166

RV: Proceso 2015-1065. Memorial solicitud de reconsiderar

J Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias -
Bogota - Bogota D.C.



Mar 13/10/2020 6:43 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

EDIFICIO VIVES P H Vs. DIAN...
795 KB

DGM.

De: pablo castelblanco [mailto:pablomateocastelblanco@hotmail.com]

Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 6:28 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: Proceso 2015-1065. Memorial solicitud de reconsiderar

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco
Abogado
Cel 312 4508302

Responder | Reenviar

1- Consignaciones noviembre 2018:

161

08-11-2018 por \$10.500.000

08-11-2018 por \$ 1.968.000

08-11-2018 por \$ 462.000

08-11-2018 por \$ 4.032.000

DAVIVIENDA (92)02500432754832

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

EDIFICIO VINA Apts 310

006300938019

51 08 NOV. 2018 PROCESADO

CARGO A LUSTRADO ANALISIS DE CREDITO

0 Cuenta de Ahorro 0 Cuenta Corriente 0 Tarjeta de Crédito

19 02966553-0 - 4101013661 * 10.500.000

Total efectivo / Cargos cuenta a Saldo: 0
Total cheque: 10.500.000
Total: 10.500.000

Pluma Verde No. Documento: 32385834

- CLIENTE -

DAVIVIENDA (92)02500432754840

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

EDIFICIO VINA Apts 310

006300938019

51 08 NOV. 2018 PROCESADO

CARGO A LUSTRADO ANALISIS DE CREDITO

0 Cuenta de Ahorro 0 Cuenta Corriente 0 Tarjeta de Crédito

0008961000

1968000

462000

Total: 1968000

Pluma Verde No. Documento: 32385834

- CLIENTE -

DAVIVIENDA (92)02500432510333

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

EDIFICIO VINA Apts 310

006300938019

51 08 NOV. 2018 PROCESADO

CARGO A LUSTRADO ANALISIS DE CREDITO

0 Cuenta de Ahorro 0 Cuenta Corriente 0 Tarjeta de Crédito

0008961000

4032000

462000

Total: 4032000

Pluma Verde No. Documento: 32385834

- CLIENTE -

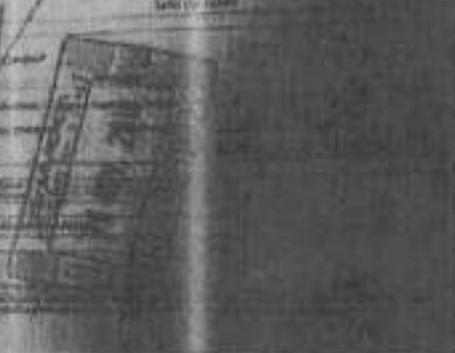
LA VIVIENDA



02102500381068409

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Formulario de datos personales y laborales. Campos incluyen: NOMBRE, DNI, DIRECCION, TELEFONO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, TIPO DE CONTRATO, y SALARIO. Hay una sección para 'DATOS LABORALES' con campos para 'EMPRESA', 'CATEGORIA', 'GRUPO', 'SALARIO', 'FECHA DE INGRESO', 'FECHA DE SALIDA', 'TIPO DE CONTRATO', 'SALARIO', 'FECHA DE INGRESO', 'FECHA DE SALIDA', 'TIPO DE CONTRATO', 'SALARIO'.



2- Consignaciones febrero 2019:

25-02-2019 por \$2.000.000

25-02-2019 por \$4.700.000

19-02-2019 por \$4.000.000

DAVIVIENDA (92)02500474134075

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Identificación del beneficiario: **Edgardo Vivas** (Código comercial: **206 300 9 78089**)

Relación: **310**

PROCESADO 25 FEB. 2019

CLIENTE

DAVIVIENDA (92)02500515190815

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Identificación del beneficiario: **Edgardo Vivas** (Código comercial: **206 300 9 78089**)

Relación: **310**

PROCESADO 25 FEB 2019

CLIENTE

DAVIVIENDA (92)02500236756916

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

Identificación del beneficiario: **Edgardo Vivas** (Código comercial: **206 300 9 78089**)

Relación: **310**

PROCESADO 19 FEB. 2019

CLIENTE

3- Consignaciones marzo 2019:

29-03-2019 por \$462.000

02-03-2019 por \$477.000

01-03-2019 por \$387.605

11-03-2019 por \$267.521

DAVIVIENDA (92)02500474131049 **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**

Edificio **EDIFICIO VIVIS** Apto 310

01/03/2019

29 MAR 2019

152.000

167.000

CLIENTE

DAVIVIENDA (92)02500474131049 **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**

Edificio **Ed. Vivos I** Apto 310

01/03/2019

51 MAR 2019

CLIENTE

DAVIVIENDA (92)02500474133424 **FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES**

Edificio **Edificio Vivos I** Apto 310

01/03/2019

51 MAR 2019

CLIENTE

170

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D

Ref: 2015-1065 Dte: Edificio Vives P.H.
Dda: Diana Paola Serralde y otros
Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Señora Juez

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, obrando como apoderado judicial del extremo pasivo, de la manera más respetuosa solicito que se digne reconsiderar el auto de once (11) de junio de dos mil veinte (2020) mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Al efectuar esta respetuosa petición, me fundamento en lo siguiente

1.- El 8-11-2018, mi poderdante abonó a la actora dieciséis millones novecientos sesenta y dos mil pesos (\$16.962.000) y en la liquidación que su Despacho elaboró solo tuvo en cuenta trece millones seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$13.662.000) resultando un faltante de Tres millones trescientos mil pesos (\$3.300.000) a favor de los demandados.

2.- El 19-02-2019, mi poderdante abonó, cuatro millones de pesos (\$4.000.000)

El 25-02-2019, mi poderdante abonó, cuatro millones setecientos mil pesos (\$4.700.000)

El 25-02-2019, mi poderdante abonó, dos millones de pesos (\$2.000.000)

Para un total de diez millones setecientos mil pesos (\$10.700.000)

El Juzgado, sólo tuvo en cuenta abono de 18-02-2019 por un millón quinientos catorce mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$1.514.958) y el abono de 19-02-2019 por cuatro millones ochocientos setenta mil ochenta y cuatro pesos (\$4.870.084) y la suma consignada o abonada fue de \$10.700.000. Presentándose un faltante a favor de mi poderdante de cuatro millones trescientos catorce mil novecientos cincuenta y ocho pesos. (\$4.314.958).

3.- 01-03-2019, mi poderdante abonó, trescientos ochenta y siete mil seiscientos cinco Pesos (\$387.605)

02-03-2019, mi poderdante abonó, cuatrocientos setenta y siete mil pesos (\$477.000)

11-03-2019, mi poderdante abonó, doscientos sesenta y siete mil quinientos veintiún peso (\$267.521)

29-03-2019, mi poderdante abonó, cuatrocientos sesenta y dos mil pesos (\$462.000)

Para un total de un millón quinientos noventa y cuatro mil ciento veintiséis pesos (\$1.594.126). Y el Juzgado sólo tuvo en cuenta \$ 939.000. Quedando un faltante a favor de Mi poderdante de \$655.126.

RESUMEN

1.- 3.300.000
2.- 4.314.958
3.- 655.126

PROCESO LIBRO	<i>Juifera</i>
F	(5)
V	<i>tezo</i>
RADICADO	
5131-77-12	

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

18434 15-OCT-20 10:38

Total faltante a favor del extremo Pasivo \$8.270.000

PRUEBAS.

Sírvase, señora juez, tener como una verdad judicial los documentos de consignación que allegué en su debido momento procesal para que obren como prueba en el proceso. Y fue así, que el 27 de febrero de 2020, presenté la liquidación del crédito y adjunté los recibos de consignación de los pagos que realizó mi poderdante. Me preocupa y me llama la atención de que en su auto manifiesta que no presenté la liquidación. Y eso no es así, fue presentada en la fecha indicada, y con los soportes documentales de consignación. Es más, el 5 de marzo de 2020, allego memorial en donde solicito que se apruebe la liquidación que presenté, y objetando la liquidación que presentó la ctora, e, insisto en recalcar que los documentos de consignación de los abonos que efectuó mi poderdante se allegaron al proceso. Yo entiendo que es posible que en la secretaría los hayan refundido u ocultado cuestión que es supremamente grave por la posibilidad de configurarse una falsedad e inclusive por ocultamiento. De todas maneras vuelvo a anexar los documentos a que me he referido que deben tenerse en cuenta, ya que la pasiva tiene todo el derecho a un debido proceso, acceso a la justicia, derechos fundamentales que no se le pueden violar principalmente el derecho a la propiedad. La pasiva tienen todo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos fundamentales, y usted señora juez, deberá hacer uso de los poderes que el CGP le otorga para lograr la igualdad de las partes. Ya que no es de recibo, que mi poderdante realice abonos a la obligación y se demuestren y no se tengan en cuenta.

En conclusión, señora Juez, en sus manos queda esta petición de reconsiderar el auto que aprobó la liquidación dejando por fuera o teniendo en cuenta abonos que realizó o efectuó mi poderdante. Quien a pesar de su dura situación económica (pérdida de empleo) especialmente por la situación que vivimos millones de colombianos, y con el apoyo de su familia a consignado lo que es su obligación.

Anexo documentos de prueba.

De la señora Juez,
Con todo mi acatamiento.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocastelblanco@hotmail.com

15 OCT 2020



Des 19-10
121

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. _____ S. _____ D

Ref: 2015-1065 Dte: Edificio Vives P.H.
Dda: Diana Paola Serralde y otros /
Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

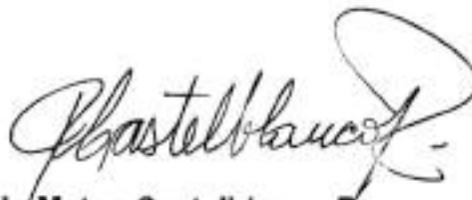
Señorita Juez

Respetuosamente, allego copia de documentos donde acredito que presenté la liquidación dentro del término, para los fines pertinentes.

Sírvase, señorita juez, tenerlos en cuenta para la prosperidad de lo solicitado. Y evitar la violación de los derechos fundamentales de mi patrocinada. Que tiene derecho a que se le reconozca todos los dineros que consignó a la actora.

Anexo los documentos referidos.

De la señorita Juez,
Con todo mi acatamiento.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocasteiblanco@hotmail.com

Rary FF
OF. EJES. CIVIL M. P.H.
Despacho
72461 28-OCT-20 10:49
5224-90-012.

Señoría Doctora
Ana Sofía Delgado Peña
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Ref. 2015-1065
Dcto. Edificio Vivas P.H. Vs Diana Serralde y otros

Juzgado de Orden 54 Civil Municipal de Bogotá

Quilapata fir. conatos

Como apoderado judicial, en mi propio nombre, objeto la liquidación
presentada por la apoderada judicial de la señora

Petición Especial

Pido a la señoría Juez, que apruebe la liquidación que presenté en nombre de la demandada,
por estar ajustada a Derecho, fundamentada y soportada en recibos documentales que mi
poderante consignó a la cuenta bancaria de la señora Desevessa, que la liquidación que
presenté está sustentada en los referidos documentos de pago. Ninguno ha sido tocado de
ellos, han ingresado al archivo de la copropiedad. Y me falta la atención que la demandante
presenta la liquidación sin tener en cuenta los abonos completos en perjuicio de los intereses
económicos de mi poderante.

Objeción de Liquidación

En caso, que su digno Despacho no apruebe la liquidación real, objetiva y concreta que
presenté, respetuosamente solicito a la señoría Juez, que se sirva tenerla como liquidación
alternativa, en fundamento a la objeción que presenté a la liquidación adjuntada por la
señoría apoderada judicial de la actora, relacionada al estado de cuenta. Por no relacionar
los abonos en su totalidad. Abonos fundamentados, sustentados y sustentados en documentos
que concuerdan con la liquidación y que obran en el proceso. Me falta la atención por insistencia
de documentos que soporten la liquidación que objeje.

Pruebas

Pido a la señoría Juez, que tenga los documentos de pago, los abonos que mi poderante
efectuó en utilidad bancaria como plena prueba, dicho material probatorio lo anexé cuando
presenté la liquidación y obra en el proceso.

Estoy atento a la decisión que tome su señoría


Pablo Muñoz Ochoa Blanco Ramos
Cc 19 254 294 de Bogotá
Tg 20797 CSJ

Señora Doctora
Ana Sidney Cely Pérez
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.

E S D

Ref: 2015-1055

Ob: Edificio Vivis P.H. Vs Diana Serrado y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Como funcionario judicial del estrato pasivo y en virtud del precepto de
19-02-2020, procedo a presentar la liquidación del crédito.

Al Fno 59, por auto 12-08-2018, su digno Despacho, resolvió de la
siguiente manera: "MODIFICAR la liquidación del crédito realizada hasta el 31 de Julio de
2018, y en consecuencia, se APRUEBA en la suma de \$31.833.975,72 mil (treinta y uno
millones ochocientos treinta y tres mil noventa y siete pesos con setenta y dos céntimos)
la liquidación que se realizó por el Despacho, la cual forma parte integral de este provido".

El referido auto, fue debidamente notificado por el Estado No 182 de
13-09-2019, y está debidamente ejecutoriado, invocando el Artículo 446 Número 4 del
Código General del Proceso, prescribiendo la continuación de la liquidación, tomando como base
la liquidación elaborada por el Despacho, que está en firma.

Pruebas

Adjunto fotocopias de los abonos realizados por la causante.

Señale, señora Juez, procedo a la conformidad.

Atentamente,


Pablo Mateo Caraballano Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá
Tp 28791 CSJ

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 064-2015-01065-00
 DEBERANCIO VIVIS P.H.
 CONTRA: LUZ AMALIA ORDOÑEZ GONZALEZ Y OTROS

VIENE LIQUIDACION APROBADA	\$ 31.833.975,72
ABONOS:	
31/08/2016	\$ 431.600,00
08/11/2018	\$ 10.500.000,00
08/11/2018	\$ 1.968.000,00
08/11/2018	\$ 4.032.000,00
08/11/2018	\$ 62.000,00
08/11/2018	\$ 642.000,00
30/01/2019	\$ 507.000,00
19/02/2019	\$ 4.000.000,00
25/02/2019	\$ 4.700.000,00
25/02/2019	\$ 7.000.000,00
01/03/2019	\$ 387.605,00
01/03/2019	\$ 477.000,00
11/03/2019	\$ 267.523,00
29/03/2019	\$ 462.000,00
30/04/2016	\$ 102.000,00
31/05/2019	\$ 477.000,00
29/06/2016	\$ 500.000,00
30/07/2019	\$ 492.000,00
30/08/2019	\$ 492.000,00
29/11/2019	\$ 5.000.000,00
15/12/2020	\$ 476.000,00
TOTAL ABONOS	\$ 38.375.725,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 6.541.750,28

SALDO QUE PASA A LA

CUENTAS UNICAJAS ENTRE AGOSTO DE 2019 Y FEBRERO DE 2020

Mes	Principio mes	Valor cuota	Amortizacón	Tasa interés	Tasa mora x días	Saldo a pagar	Días	Costo de financiamiento
ago-19	01/08/2019	477.000	477.000	18,31	18,72	23,03	0,00	0,00
sep-19	02/09/2019	477.000	394.000	18,31	20,63	25,17	0,00	0,00
oct-19	01/10/2019	477.000	1.431.000	18,31	21,14	15,16	0,00	0,00
nov-19	01/11/2019	477.000	1.128.000	19,40	22,11	20,82	0,00	0,00
dic-19	01/12/2019	477.000	1.540.000	19,11	18,74	25,02	0,00	0,00
ene-20	01/01/2020	482.000	1.807.000	19,74	19,14	21,05	0,00	0,00
feb-20	01/02/2020	482.000	5.361.000	19,11	20,05	0,50	0,00	0,00
mar-20	01/03/2020	482.000	1.862.000	19,44	19,04	19,42	0,00	0,00
abr-20	01/04/2020	482.000	4.493.000	19,14	21,05	23,48	0,00	0,00
may-20	01/05/2020	482.000	4.691.000	20,30	18,91	25,43	0,00	0,00
jun-20	01/06/2020	482.000	5.141.000	19,88	18,92	21,11	0,00	0,00
jul-20	01/07/2020	482.000	5.624.000	19,37	18,91	23,45	0,00	0,00
ago-20	01/08/2020	482.000	6.321.000	18,11	20,91	25,45	0,00	0,00
sep-20	01/09/2020	482.000	6.811.000	19,21	20,00	24,75	0,00	0,00
oct-20	01/10/2020	482.000	7.375.000	20,00	21,10	25,12	0,00	0,00
nov-20	01/11/2020	482.000	7.727.000	18,91	20,11	24,16	0,00	0,00
dic-20	01/12/2020	482.000	4.086.000	18,00	20,11	24,40	0,00	0,00
ene-21	01/01/2021	482.000	4.781.000	18,00	20,00	25,11	0,00	0,00
feb-21	01/02/2021	482.000	5.273.000					
TOTAL			9.273.000					1.184.000

TOTAL CAPITAL	5.927.000
TOTAL INTERESES	5.144.048
TOTAL LIQUIDACION	5.103.068
MENOS ABONOS QUE VENE SALDO A FAVOR COL DEMANDADO	5.854.720
TOTAL A PAGAR	5.273.252

SON A 29 DE FEBRERO DE 2020: DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA POR MIL PESOS.

MACC

124

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. _____ S. _____ D _____

Ref: 2015-1065 Dte: Edificio Vives P.H.
Dda: Diana Paola Serralde y otros
Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Señorita Juez

Respetuosamente, allego copia de documentos donde acredito que presenté la liquidación dentro del término, para los fines pertinentes.

Sírvase, señorita juez, tenerlos en cuenta para la prosperidad de lo solicitado. Y evitar la violación de los derechos fundamentales de mi patrocinada. Que tiene derecho a que se le reconozca todos los dineros que consignó a la actora.

Anexo los documentos referidos.

De la señorita Juez,
Con todo mi acatamiento.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocastelblanco@hotmail.com

Señora Doctora
Ana Sidorowicz Parra
Juz. 12 Civ. Municipal de Ecuador de
San Mateo de Bogotá
E. S. U. N.

RECIBIDO
13/05/2015

Rat: 2015-1065
Dir: Edificio Vivas P.H. Vs Dina Serrade y otros

Juzgado de Origen 46 Civil Municipal de Bogotá.

Urbingasta funcionaria

Como apoderado judicial del extremo pasivo, coto la liquidación presentada por el apoderado judicial de la actora

Petición Especial

Pido a la señora Juez, que apruebe la liquidación que presenté en nombre de la Universidad, por estar ajustada a Derecho, fundamentada y soportada en ciertos documentos que mi poderante consignó a la cuenta bancaria de la actora. Observo que la liquidación que presenté está sustentada en los referidos documentos de pago. Ninguno ha sido tachado de falso, ya ingresado al libro de la contabilidad. Me llama la atención que la demandante presenta la liquidación existente en ciertos libros contables en pospago de los meses económicos de mi poderante.

Objeción de Liquidación

En caso, que el digno Despacho no apruebe la liquidación real, objetiva y concreta que presenté, respectivamente, solicito a la señora Juez, que se sirva tener como liquidación alternativa, en fundamento a la objeción que presento a la liquidación adjuntada con la escritura apoderada judicial de la actora, relacionada al estado de cuenta P.H. no relacionado los abonos en su totalidad. Abonos fundamentados, sostenidos y corroborados en documentos que anexé con la liquidación y que obran en el proceso. Me llama la atención por insistencia de documentos que soporten la liquidación que obró.

Pruebas

Pido a la señora Juez, que tenga los documentos de pago, los abonos que mi poderante efectuó en entidad bancaria como plena prueba, dicho material probatorio lo anexé cuando presenté la liquidación y obra en el proceso.

Estoy atento a la decisión que tome su señoría


Pablo Muñoz Castellblanco Ramos
Cc 19.254.294 de Bogotá.
TEL: 373.633

ACTA DE LIQUIDACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 091-2015-01065-00
DE: EDIFICIO VIVIS TALLERES
CONTRA: LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE Y OTROS

VIENE LIQUIDACION APROBADA	\$ 31.833.975,72
ABONOS	
31/08/2016	\$ 431.000,00
08/11/2018	\$ 10.500.000,00
08/11/2018	\$ 1.968.000,00
08/11/2018	\$ 4.032.000,00
08/11/2018	\$ 462.000,00
26/12/2018	\$ 647.000,00
30/01/2019	\$ 507.000,00
19/02/2019	\$ 4.000.000,00
25/02/2019	\$ 4.700.000,00
25/02/2019	\$ 2.000.000,00
01/03/2019	\$ 387.605,00
01/03/2019	\$ 477.000,00
11/03/2019	\$ 267.521,00
29/03/2019	\$ 462.000,00
30/04/2016	\$ 102.000,00
31/05/2019	\$ 477.000,00
29/06/2016	\$ 500.000,00
30/07/2019	\$ 492.000,00
30/08/2019	\$ 432.000,00
29/11/2019	\$ 5.000.000,00
15/12/2020	\$ 476.000,00
TOTAL ABONOS	\$ 38.375.726,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 6.541.750,28

SALDO QUE PASA A LA

Fwd: Proceso 2015-1065 Memorial t anexos

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 18/10/2020 9:57 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (887 KB)

EDIFICIO VIVES P H Vs. DIANA SERRALDE.memorial1.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>**Sent:** Saturday, October 17, 2020 10:59:14 AM**To:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Proceso 2015-1065 Memorial t anexos

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco

Abogado

Cel 312 4508302

Oficina de Ejecución
Civil de Bogotá
M.D.

21 OCT 2020

72451 28-OCT-'20 18:49



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 - mezanine

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Visto el memorial obrante a folios 165 a 171, previo a decidir lo que en derecho corresponda, obre en autos el escrito suscrito por la parte demandada, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie sobre los abonos adjuntados.

De otro lado, se requiere a la parte demandada, para que informe si quiere terminar el proceso, se sirva allegar la actualización de la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

179

NANCY CHAVERRA	
F U	<u>Letri</u>
RADICADO	
58111.86.12	

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 E. S. D.

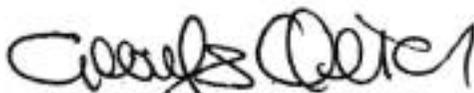
REF.- PROCESO No. 064-2015-01065
EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTRAS.

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva enviarme por correo electrónico el memorial obrante a folios 165 a 171, presentado por la parte demandada, tal y como se menciona en su auto de fecha 5 de noviembre de los corrientes y notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, con el fin de tener conocimiento de su contenido a fin de pronunciarme al respecto, como así lo solicito su providencia en mención, ya que no he tenido acceso a los citados folios.

Del señor Juez, atentamente,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

01107 11-NOV-20 18:40


GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
 C.C.: 51.779.153 de Bogotá
 T.P. 68.110 del C.S. de la J.

PROCESO No. 2015-1065. EJECUTIVO DE EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTROS. 190

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Mar 10/11/2020 4:32 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coasperci17 <coasperci17@gmail.com>

1 archivos adjuntos (466 KB)

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. PROCESO No. 64-2015-01065.pdf;

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Ciudad

Referencia:

DEMANDANTE: EDIFICIO VIVIS P.H.
DEMANDADO: DIANA SERRALDE Y OTROS.
PROCESO: PROCESO No. 64-2015-01065

Asunto: MEMORIAL CON SOLICITUD.

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial relacionado en el asunto de la referencia.

Atentamente,

--

GLADIS PEREZ,
Cel: 3108740216

Copy

101

89112 10-NOV-20 11:39

89112 10-NOV-20 11:39

5788-74
let → f2

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá E. EJEC. CIVIL MPAL
E. S. D.

(12) J

Ref: Proc-Ejec. 2015-1065
Dte: Edificio Vives P.H.
Ddo: Ana María Serralde y otros.

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, como procurador judicial de la señora **Diana Paola Zerralde**, cortésmente, acudo a su señoría para pedir que se digne enviar a mi correo E.Mail. Pablomateocastelblanco@hotmail.com el contenido del auto del 5-11-2020, ya que aparece en la página judicial: "**Auto que requiere (flío 543 otros)**". Si la pasiva o cualquier parte no conoce el texto o contenido de los autos, es imposible ejercer el derecho fundamental y constitucional de defensa y de tajo se viola el debido proceso.

En precedente petición solicité reconsiderar el auto que aprobó liquidación, por no tener en cuenta unos dineros consignados por mi mandante, en el proceso obra la plena prueba (recibos de consignación) de dichos abonos y que la actora no los ha negado ni tachados de falsos.

En orden a lo anterior, y dada la difícil situación de mi poderdante que se ha allanado a pagar, y lo que observa es, ver la presión que ejerce la actora en solicitar fecha de remate. Posición esta que la a llevado a tener graves quebrantos de salud pensando que va a perder lo único que tiene que es su vivienda.

En Conclusión.

Señorita Juez, por favor sírvase revisar la liquidación, petición que la hacemos en derecho los dineros están consignados abonados a la cuenta de la copropiedad demandante. Y además es urgente que podamos conocer el contenido de los autos.

Agradezco su gentileza.

Del señor Juez,
Con todo mi acatamiento.

Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocastelblanco@hotmail.com

182

Proceso 2015- 1065. Memorial solicitud.

pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>

Lun 9/11/2020 8:48 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (114 KB)

Edificio Vives P.H. memorial 1.pdf;

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco

Abogado

Cel 312 4508302



183
587-73
let-42
12

Señorita Doctora
Ana Sidney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
E. S. D.

Ref: Proc-Ejec. 2015-1065
Dte: Edificio Vives P.H.
Ddo: Ana María Serralde y otros.

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, como procurador judicial de la señora **Diana Paola Zerralde**, cortésmente, acudo a su señoría para pedir que se digne enviar a mi correo **E.Mail. Pablomateocastelblanco@hotmail.com** el contenido del auto del 5-11-2020, ya que aparece en la página judicial: "**Auto que requiere (flfo 543 otros**". Si la pasiva o cualquier parte no conoce el texto o contenido de los autos, es imposible ejercer el derecho fundamental y constitucional de defensa y de tajo se viola el debido proceso.

En precedente petición solicité reconsiderar el auto que aprobó liquidación, por no tener en cuenta unos dineros consignados por mi mandante, en el proceso obra la plena prueba (recibos de consignación) de dichos abonos y que la actora no los ha negado ni tachados de falsos.

En orden a lo anterior, y dada la difícil situación de mi poderdante que se ha allanado a pagar, y lo que observa es, ver la presión que ejerce la actora en solicitar fecha de remate. Posición esta que la a llevado a tener graves quebrantos de salud pensando que va a perder lo único que tiene que es su vivienda.

En Conclusión.

Señorita Juez, por favor sírvase revisar la liquidación, petición que la hacemos en derecho los dineros están consignados abonados a la cuenta de la copropiedad demandante. Y además es urgente que podamos conocer el contenido de los autos.

Agradezco su gentileza.

Del señor Juez,
Con todo mi acatamiento.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos
Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocastelblanco@hotmail.com

RV: Proceso Ejecutivo 2015-1065 Memorial

187

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/11/2020 9:23 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (114 KB)

Edificio Vives P.H. memorial 1.pdf

DGM.**De:** pablo castelblanco [mailto:pablomateocastelblanco@hotmail.com]**Enviado el:** lunes, 09 de noviembre de 2020 8:44 a. m.**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.**Asunto:** Proceso Ejecutivo 2015-1065 Memorial

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco

Abogado

Cel 312 4508302

Conclusión

1.- El 8-11-2018 se abonó \$ 16.962.000 y en la liquidación solo se tuvo en cuenta \$ 13.662.000 faltó incluir \$ 3.300.000.

2.- El 19-02-2019 se abonó \$ 4.000.000 y solo se tuvo en cuenta \$1.514.958 quedando pendiente \$2.485.042.

El 25-02-2019 se abonó \$ 4.700.000

El 25-02-2019 se abonó \$ 2.000.000

\$ 6.700.000 solo se tuvo en cuenta \$4.870.084

quedando pendiente para esa fecha \$1.829.916

3.- El 1-03-2019 se hizo un abono de \$387.605 que no fue tenido en cuenta.

4.- El 11-03-2019 se hizo un abono de \$267.521 que no fue tenido en cuenta.

\$ 3.300.000.

2.485.042.

1.829.916

387.605

267.521

\$ 8.270.084 Total abonos no tenidos en cuenta.

Espero que su señoría acepte mi petición en corregir la liquidación por tratarse de un asunto meramente aritmético denominado suma.

En la página judicial el 5-11-2020, dice que por medio de un auto requiere flio 543 y otros. Por favor solicito que me los envíe a mi correo.

De la señorita Juez,

Con todo mi acatamiento.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos

Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ

pablomateocastelblanco@hotmail.com

Fwd: Proceso 2015-1065. memorial 18-11-2020

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 3:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

Edificio Vives P.H. Vs.Diana Serraldo Memorial 18-11-2020.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

From: pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>

Sent: Wednesday, November 18, 2020 4:37:56 PM

To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Proceso 2015-1065. memorial 18-11-2020

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco

Abogado

Cel 312 4508302

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

23 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) _____

Oficial de Ejecución

El (a) Secretario (a) _____

Des
23-11
187

Señorita Doctora
Ana Sídney Cely Pérez.
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S D

Ref: 2015-1065

Dte: Edificio Vives P.H.

Dda: Diana Paola Serralde y otros

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá.

Distinguida funcionaria

Pablo Mateo Castelblanco Ramos, obrando como apoderado judicial del extremo pasivo, respetuosamente, acudo a su Despacho, para pedirle que se digne pronunciarse sobre lo solicitado en memorial precedente. En **reconsiderar el auto de once (11) de junio de dos mil veinte (2020)** mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Al efectuar esta petición me fundamento en el principio procesal cimentado en el derecho que tenemos como partes de ser iguales, y poder recibir de la jurisdicción respuesta argumentativa a nuestras peticiones, que para el caso que nos ocupa, se trata simplemente de una corrección aritmética.

En la página judicial aparece recibida mi solicitud, e, inclusive volví a allegar los recibos de consignación que se deben tener como abonos de pago que ha efectuado la pasiva.

Ante la referida petición mi mandante, está en todo su derecho de saber argumentativamente, la razón para no tener en cuenta en la elaboración de la liquidación la totalidad de las sumas de dinero que fueron consignadas a la cuenta de la actora. Por lo tanto, lo que estoy pregonando es que se realice una corrección por error aritmético. Repito, no haber tenido en cuenta la totalidad de los abonos que se realizaron como pago del crédito.

En orden a todo lo anterior, y por viabilidad, apelo a su comprensión y gentileza, se sirva tener como fundamento mi petición que formulé y que obra en el proceso, al igual que los documentos de consignación que acreditan plenamente los pagos. Es de anotar y precisar que la parte actora, que es muy acuciosa, no ha desconocido ni tachado de falso tales documentos.

OF. E.JEC. CIVIL N. PAL
76073 20-NOV-20 15:47

617 - 247 012

Conclusión

1.- El 8-11-2018 se abonó \$ 16.962.000 y en la liquidación solo se tuvo en cuenta \$ 13.662.000 faltó incluir \$ 3.300.000.

2.- El 19-02-2019 se abonó \$ 4.000.000 y solo se tuvo en cuenta \$1.514.958 quedando pendiente \$2.485.042.

El 25-02-2019 se abonó \$ 4.700.000

El 25-02-2019 se abonó \$ 2.000.000

\$ 6.700.000 solo se tuvo en cuenta \$4.870.084

quedando pendiente para esa fecha \$1.829.916

3.- El 1-03-2019 se hizo un abono de \$387.605 que no fue tenido en cuenta.

4.- El 11-03-2019 se hizo un abono de \$267.521 que no fue tenido en cuenta.

\$ 3.300.000.

2.485.042.

1.829.916

387.605

267.521

\$ 8.270.084 Total abonos no tenidos en cuenta.

Espero que su señoría acepte mi petición en corregir la liquidación por tratarse de un asunto meramente aritmético denominado suma.

En la página judicial el 5-11-2020, dice que por medio de un auto requiere flio 543 y otros. Por favor solicito que me los envíe a mi correo.

De la señorita Juez,

Con todo mi acatamiento.



Pablo Mateo Castelblanco Ramos

Cc 19.254.294 y TP 28797 CSJ

pablomateocastelblanco@hotmail.com

185

RV: Proceso 2015-1065. memorial 18-11-2020

pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>

Mié 18/11/2020 4:39 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (116 KB)

Edificio Vives P.H. Vs.Diana Serraldo Memorial 18-11-2020..pdf

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco
Abogado
Cel 312 4508302

De: pablo.castelblanco

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 4:37 p. m.

Para: j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso 2015-1065. memorial 18-11-2020

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco
Abogado
Cel 312 4508302

Oficina de Recaudación
Civíl Bogotá

N.º 24 NOV 2020

76873 20-NOV-20 15:47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Visto el escrito obrante a folio 179, por secretaria remítanse copia digital de los folios solicitados.

De otro lado, la solicitud obrante a folio 181, por secretaria remítase al memorialista copia digital del auto de fecha 5 de noviembre último (fl. 178).

Igualmente se le informa al memorialista que la petición de reconsiderar el auto que aprobó la liquidación del crédito que acá se ejecuta se realizó fuera del término de ejecutoria por tal razón dicha liquidación quedó en firme, por no interponer lo recursos de ley dentro del término establecido para dicho efecto.

Finalmente, el memorialista deberá sujetarse a lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021

Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.
Secretaría.

64-2015-1065

Señorita
 Juez 12 Civil Municipal de Ejecución
 De Sentencias de Bogotá.
 E. _____ S. _____ D. _____

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
635	187.12

Ref: Proceso Ejecutivo 2015-1065.
Demandante: Edificio Vives P.H.
Demandada: Diana Serralde y otros.

Señorita Juez

Respetuosamente, interpongo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de 20-01-2021, mediante el cual de acuerdo a lo que aparece en la página electrónica de la rama judicial, textualmente dice: "Estese a lo dispuesto en auto anterior (flío 543) otros". De donde se deduce, que niega modificar la liquidación que elaboró su Despacho, en lo referente a dineros consignados por el extremo pasivo.

Al efectuar esta impugnación, advirtiéndole que no conozco el auto, pero entiendo su fondo negativo a lo pedido y perjudica los intereses económicos de mi poderdante, y en aras al debido proceso que es un derecho fundamental del ejercicio de la defensa, insisto ante la señorita juez, que acepte nuestro pedido de tener en cuenta todos los abonos que efectuó mi poderdante, en aras de la equidad que es lo que corresponde en concordancia con la orden de pago proferida por el Juzgado de Origen.

En los links, que anuncian no hay auto alguno. Yo, no los encontré. Solicité que me los dieran a conocer y no lo hicieron.

Como apoderado judicial le he solicitado a mi poderdante que se elabore la liquidación y cumplir con lo de ley en el pago de la obligación para terminar el proceso y se que está en esa labor.

De la señorita Juez,
 Con todo mi acatamiento.

PABLO MATEO CASTELBLANCO RAMOS
 Cc 19.254.294 de Bogotá.
 Tp 28707 CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

Fecha: 11 FEB 2021 se fija al presente traslado
Causa: 319 dispuesto en el Art. 319
Ventil el 16 FEB 2021 al 12 FEB 2021

Sección 3.

↑

RV: Recurso de reposición

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/01/2021 11:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (82 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2.pdf;

DGM.

De: pablo castelblanco <pablomateocastelblanco@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de enero de 2021 9:15 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco
Abogado
Cel 312 4508302



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

09 10 FEB 2021

Al despacho de [illegible] (1)
Observaciones [illegible]
El (la) Secretario (a) [illegible]

[Handwritten signature]

192

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 64-2015-01065
EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTRAS

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, conocida de autos dentro de las presentes diligencias, encontrándome dentro del término de ley, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar actualizar la liquidación de crédito a la fecha, como quiera que mi poderdante me ha informado que se han efectuado unos abonos por la parte demandada, que han sido tenidos en cuenta en la contabilidad de la administración y que no se encuentran incluidos en la certificación de deuda obrante en autos. Igualmente para actualizar el valor de las cuotas de administración que se han continuado causando desde el mes de marzo de 2020 y hasta la fecha.

Del señor Juez, atentamente,

GLADIS ALCIRA PÉREZ CIFUENTES
C.C.: 51.779.153 de Bogotá
T.P. 68.110 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

53507 16-FEB-'21 14:30

1257-179-012.

Handwritten notes:
Juez 2F
Pasado

PROCESO No. 64-2015-1065. EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTROS.

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Lun 15/02/2021 9:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; coasperci17 <coasperci17@gmail.com>

1 archivos adjuntos (390 KB)

PROCESO No. 64-2015-01065. EJECUCUTIVO EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTRO.pdf;

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

DEMANDANTE: EDIFICIO VIVIS P.H. .

DEMANDADO: DIANA SERRALDE Y OTROS.

REFERENCIA: 64-2015-1065.

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito presentar memorial relacionado con el proceso de la referencia.

Atentamente,

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES

C.C. 51.779.153 DE BOGOTA

T.P. No. 68.810 DEL C.S. DE LA J.

--

--

GLADIS PEREZCel: 3108740216



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

09 16 FEB 2021

Al despacho del
Omnipotente
El (la) Secretario (a)

(Termino vencido fl 140)

53587 16-FEB-'21 14:38

18-2. ¹⁹⁴
~~198~~

Señorita
Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá.
E. S D

Ref: Proc- Ejec: 2015-1065
Dte: Edif Vives P.H
Dda: Diana Serralde y otros.

Juzgado de Origen 64 Civil Municipal

Señorita Juez

Respetuosamente, acudo a su Despacho, para presentar la liquidación del crédito debidamente elaborada teniendo en cuenta todas las consignaciones que se efectuaron. Sírvase, señorita juez, dar el trámite de ley y aprobarla. En aras de que se pueda dar por terminado el proceso.

Esta actuación la hago en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior proferido por su Despacho donde ordena que presentemos la liquidación si nuestra intención era pagar.

Por la difícil situación económica hasta ahora mi poderdante pudo conseguir la plata.

Invoco el artículo 461 del CGP, en lo pertinente y aplicable al caso.

Anexo la liquidación actualizada y el recibo de consignación

De la señorita Juez
Con todo mi acatamiento

Pablo mateo Castelblanco Ramos
CC 19.254.294 y TP 28797 CSJ
pablomateocastelblanco@hotmail.com

01827 19-MAR-'21 14:00

01827 19-MAR-'21 14:00

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-64
Despacho
2408-121-12
Laura Cely
F.S.



DAVIVIENDA



(92)02500526713868

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio Edificio Vivis		Código convenio / No. cuenta 006300978019	
Referencia 1 Anto 310		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input checked="" type="radio"/> Efectivo	<input type="radio"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CREDITO	
		<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente
		<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito	
RELACION DE CHEQUES LOCALS		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	No. de cuotas
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor \$
		Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta \$ 5.000.000	
		<input type="radio"/> No. cheques	Total cheque \$
		Total \$ 5.000.000	

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único | Número planilla / Pin único: _____ | Período liquidado (AAAA/MM): _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

Nombre y apellidos: **Alvaro Y. B. B. B.** | Teléfono: **3124520775** | Ciudad: _____
 Documento Identidad: **DCC DCE DTI DNT** | No. documento: **39783917**

Firma de quien realiza la transacción: _____ Huella: _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredora Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la operación de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta tanto el banco librador acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa resarcidora. El presente recibo con el sello del cajero.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

SUMINIAS S.A.S.



(92)02500696597513

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio Ed. VIVIS PH. I		Código convenio / No. cuenta 00630097809	
Referencia 1 APTO 310		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="radio"/> Efectivo	<input type="radio"/> Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
<input type="radio"/> Cuenta de Ahorro	<input type="radio"/> Cuenta Corriente	<input type="radio"/> Tarjeta de Crédito*	
No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		No. de tarjeta	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		Total efectivo / Cargo a cuenta o tarjeta \$ 13.231.530	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
No. cheques		Total cheque	
		Total \$ 13.231.530	

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar \$
--------------------------	----------------------------------	-------------------

PAGO DE PLANILLA

<input type="radio"/> Planilla asistida	<input type="radio"/> Pin Único	Número planilla / Pin Único	Periodo liquidado (AAAA/MM)
---	---------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos DICINCI DE HUALDE	Teléfono 3212475123	Ciudad BOGOTÁ	Firma de quien realiza la transacción DICINCI DE HUALDE	Huella
Documento identidad: <input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> MIT	No. documento 57387531			

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Filial Davivienda S.A. y Caredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume responsabilidad alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco libere el pago, el cliente acepta desde ahora ajustarse a lo que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa conciliación y autorización de la empresa recaudadora. LIMITESE todo con el sello del cajero.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A.

- SUMINOS S.A.S. -

AS
HUB

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 064-2015-01065-00
 DE: EDIFICIO VIVIS
 CONTRA: DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ Y OTROS

cuota	Periodo		Vr. Cuota	capital a liquidar	Int. Cle Bario	Int. Mora n liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
	Desde	Hasta											
ene-14	01/02/2014	28/02/2014	395.000	395.000	19,65	29,48	0,071	28	7.830	7.830			
feb-14	01/03/2014	31/03/2014	395.000	790.000	19,65	29,48	0,071	31	17.338	25.168			
mar-14	01/04/2014	30/04/2014	395.000	1.185.000	19,63	29,45	0,071	30	25.146	50.314			
abr-14	01/05/2014	31/05/2014	395.000	1.580.000	19,63	29,45	0,071	31	34.645	84.959			
may-14	01/06/2014	30/06/2014	395.000	1.975.000	19,63	29,45	0,071	30	41.910	126.869			
jun-14	01/07/2014	31/07/2014	395.000	2.370.000	19,33	29,00	0,070	31	51.266	178.135			
jul-14	01/08/2014	31/08/2014	395.000	2.765.000	19,33	29,00	0,070	31	59.811	237.946			
ago-14	01/09/2014	30/09/2014	395.000	3.160.000	19,33	29,00	0,070	30	66.150	304.096			
sep-14	01/10/2014	31/10/2014	395.000	3.555.000	19,17	28,76	0,069	31	76.337	380.433			
oct-14	01/11/2014	30/11/2014	395.000	3.950.000	19,17	28,76	0,069	30	82.083	462.516			
nov-14	01/12/2014	31/12/2014	395.000	4.345.000	19,17	28,76	0,069	31	93.301	555.817			
dic-14	01/01/2015	31/01/2015	395.000	4.740.000	19,21	28,82	0,069	31	101.970	657.787			
ene-15	01/02/2015	28/02/2015	413.200	5.153.200	19,21	28,82	0,069	28	100.131	757.918			
feb-15	01/03/2015	31/03/2015	413.200	5.566.400	19,21	28,82	0,069	31	119.748	877.667			
mar-15	01/04/2015	30/04/2015	413.200	5.979.600	19,37	29,06	0,070	30	125.403	1.003.070			
abr-15	01/05/2015	31/05/2015	395.000	6.374.600	19,37	29,06	0,070	31	138.143	1.141.213			
may-15	01/06/2015	30/06/2015	395.000	6.769.600	19,37	29,06	0,070	30	141.971	1.283.184			
jun-15	01/07/2015	31/07/2015	395.000	7.164.600	19,26	28,89	0,070	31	154.484	1.437.669			
jul-15	01/08/2015	31/08/2015	395.000	7.559.600	19,26	28,89	0,070	31	163.002	1.600.670			
ago-15	01/09/2015	30/09/2015	395.000	7.954.600	19,26	28,89	0,070	30	165.986	1.766.656			
sep-15	01/10/2015	31/10/2015	395.000	8.349.600	19,33	29,00	0,070	31	180.614	1.947.270			
oct-15	01/11/2015	30/11/2015	395.000	8.744.600	19,33	29,00	0,070	30	183.056	2.130.326			
nov-15	01/12/2015	31/12/2015	395.000	9.139.600	19,33	29,00	0,070	31	197.702	2.328.028			
dic-15	01/01/2016	31/01/2016	395.000	9.534.600	19,68	29,52	0,071	31	209.538	2.537.566			
ene-16	01/02/2016	29/02/2016	442.400	9.977.000	19,68	29,52	0,071	29	205.115	2.742.681			
feb-16	01/03/2016	31/03/2016	442.400	10.419.400	19,68	29,52	0,071	31	228.983	2.971.664			
mar-16	01/04/2016	30/04/2016	442.400	10.861.800	20,54	30,81	0,074	30	239.859	3.211.523			
abr-16	01/05/2016	31/05/2016	442.400	11.304.200	20,54	30,81	0,074	31	257.950	3.469.473			
may-16	01/06/2016	30/06/2016	442.400	11.746.600	20,54	30,81	0,074	30	259.398	3.728.871			
jun-16	01/07/2016	31/07/2016	442.400	12.189.000	21,34	32,01	0,076	31	287.601	4.016.472			
jul-16	01/08/2016	31/08/2016	442.400	12.631.400	21,34	32,01	0,076	31	298.039	4.314.511			

26
 200

cuota	Periodo		Vr. Cuota	capital a liquidar	Int. Cle Boleo	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a ingresos	abonos a capital
	Desde	Hasta											
ago-16	01/09/2016	15/09/2016	442.400	13.073.800	21,34	32,01	0,076	15	149.263	4.463.774	366.700	366.700	
	16/09/2016	30/09/2016		13.073.800	21,34	32,01	0,076	15	149.263	4.246.338	1.448.200	1.448.200	
sep-16	01/10/2016	15/10/2016	442.400	13.516.200	21,99	32,99	0,078	15	158.405	2.956.542	367.000	367.000	
	16/10/2016	31/10/2016		13.516.200	21,99	32,99	0,078	16	168.965	2.758.507	2.896.000	2.758.507	137.493
oct-16	01/11/2016	15/11/2016	442.400	13.821.107	21,99	32,99	0,078	15	161.978	161.978	366.700	161.978	204.722
	16/11/2016	30/11/2016		13.616.386	21,99	32,99	0,078	15	159.579	159.579			
nov-16	01/12/2016	31/12/2016	442.400	14.058.785	21,99	32,99	0,078	31	340.512	500.091			
dic-16	01/01/2017	31/01/2017	442.400	14.501.186	22,34	33,51	0,079	31	356.083	856.174			
ene-17	01/02/2017	28/02/2017	477.000	14.978.186	22,34	33,51	0,079	28	332.203	1.188.377			
feb-17	01/03/2017	31/03/2017	477.000	15.456.186	22,34	33,51	0,079	31	379.509	1.567.886			
mar-17	01/04/2017	30/04/2017	477.000	15.932.186	22,33	33,50	0,079	30	378.455	1.946.340			
abr-17	01/05/2017	31/05/2017	477.000	16.409.186	22,33	33,50	0,079	31	402.778	2.349.119			
may-17	01/06/2017	30/06/2017	477.000	16.886.186	22,33	33,50	0,079	30	401.116	2.750.235			
jun-17	01/07/2017	31/07/2017	477.000	17.363.186	21,98	32,97	0,078	31	420.380	3.170.614			
jul-17	01/08/2017	31/08/2017	477.000	17.840.186	21,98	32,97	0,078	31	431.928	3.602.542			
ago-17	01/09/2017	30/09/2017	477.000	18.317.186	21,98	32,97	0,078	30	429.171	4.031.713			
sep-17	01/10/2017	31/10/2017	477.000	18.794.186	21,15	31,73	0,076	31	439.998	4.471.712			
oct-17	01/11/2017	30/11/2017	477.000	19.271.186	20,96	31,44	0,075	30	433.178	4.904.890			
nov-17	01/12/2017	31/12/2017	477.000	19.748.186	20,77	31,16	0,074	31	455.117	5.360.007			
dic-17	01/01/2018	31/01/2018	477.000	20.225.186	20,69	31,04	0,074	31	464.471	5.824.478			
ene-18	01/02/2018	28/02/2018	477.000	20.702.186	21,01	31,52	0,075	28	435.228	6.259.706			
feb-18	01/03/2018	31/03/2018	477.000	21.179.186	20,68	31,02	0,074	31	486.174	6.745.880			
mar-18	01/04/2018	30/04/2018	477.000	21.656.186	20,48	30,72	0,073	30	477.004	7.222.884			
abr-18	01/05/2018	31/05/2018	477.000	22.133.186	20,44	30,66	0,073	31	502.897	7.725.782			
may-18	01/06/2018	30/06/2018	477.000	22.610.186	20,28	30,42	0,073	30	493.744	8.219.526			
jun-18	01/07/2018	31/07/2018	477.000	23.087.186	20,03	30,05	0,072	31	515.316	8.734.841			
jul-18	01/08/2018	31/08/2018	477.000	23.564.186	19,94	29,91	0,072	31	523.882	9.258.724			
ago-18	01/09/2018	30/09/2018	477.000	24.041.186	19,81	29,72	0,071	30	514.275	9.772.999			
sep-18	01/10/2018	31/10/2018	477.000	24.518.186	19,63	29,45	0,071	31	537.619	10.310.618			
oct-18	01/11/2018	08/11/2018	477.000	24.995.186	19,49	29,24	0,070	8	140.550	10.451.168	16.962.000	10.451.168	6.510.832
	09/11/2018	30/11/2018		18.484.353	19,49	29,24	0,070	22	285.832	285.832			
nov-18	01/12/2018	26/12/2018	477.000	18.961.353	19,40	29,10	0,070	26	345.105	630.937	462.000	462.000	
	27/12/2018	31/12/2018		18.961.353	19,40	29,10	0,070	5	66.366	235.303			
dic-18	01/01/2019	30/01/2019	477.000	19.438.353	19,16	28,74	0,069	30	403.751	639.055	507.000	507.000	
	31/01/2019	31/01/2019		19.438.353	19,16	28,74	0,069	1	13.458	145.513			
ene-19	01/02/2019	19/02/2019	491.000	19.929.353	19,70	29,55	0,071	19	268.679	414.193	4.000.000	414.193	3.585.807

cuota	Periodo		Vr. Cuota	capital a liquidar	Int. Cto Bario	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
	Desde	Hasta											
	20/02/2019	25/02/2019		16.343.546	19,70	29,55	0,071	6	69.580	69.580	4.700.000	69.580	4.630.420
				11.713.126						0	2.000.000	0	2.000.000
	26/02/2019	28/02/2019		9.713.126	19,70	29,55	0,071	3	20.676	20.676			
feb-19	01/03/2019	01/03/2019	491.000	10.204.126	19,37	29,06	0,070	1	7.133	27.809	* 387.605	27.809	359.796
	02/03/2019	02/03/2019		9.844.331	19,37	29,06	0,070	1	6.882	6.882	477.000	6.882	470.118
	03/03/2019	11/03/2019		9.374.212	19,37	29,06	0,070	9	58.978	58.978	* 267.521	58.978	208.543
	12/03/2019	29/03/2019		9.165.670	19,37	29,06	0,070	18	115.333	115.333	462.000	115.333	346.667
	30/03/2019	31/03/2019		8.819.002	19,37	29,06	0,070	2	12.330	12.330			
mar-19	01/04/2019	30/04/2019	491.000	9.310.002	19,32	28,98	0,070	30	194.803	207.133	533.400	207.133	326.267
abr-19	01/05/2019	24/05/2019	491.000	9.474.735	19,34	29,01	0,070	24	158.745	158.745	477.000	158.745	318.255
	25/05/2019	31/05/2019		9.156.480	19,34	29,01	0,070	7	44.745	44.745			
may-19	01/06/2019	29/06/2019	491.000	9.647.480	19,30	28,95	0,070	29	194.957	239.702	500.000	239.702	260.298
	30/06/2019	30/06/2019		9.387.183	19,30	28,95	0,070	1	6.541	6.541			
jun-19	01/07/2019	30/07/2019	491.000	9.878.183	19,28	28,92	0,070	30	206.314	212.855	492.000	212.855	279.145
	31/07/2019	31/07/2019		9.599.037	19,28	28,92	0,070	1	6.683	6.683			
jul-19	01/08/2019	30/08/2019	491.000	10.090.037	19,32	28,98	0,070	30	211.124	217.807	492.000	217.807	274.193
	31/08/2019	31/08/2019		9.815.845	19,32	28,98	0,070	1	6.846	6.846			
ago-19	01/09/2019	30/09/2019	491.000	10.306.845	19,32	28,98	0,070	30	215.661	222.507			
sep-19	01/10/2019	31/10/2019	491.000	10.797.845	19,10	28,65	0,069	31	231.115	453.622			
oct-19	01/11/2019	29/11/2019	491.000	11.288.845	19,03	28,55	0,069	29	225.303	678.924	5.000.000	678.924	4.321.076
	30/11/2019	30/11/2019		6.967.769	19,03	28,55	0,069	1	4.795	4.795			
nov-19	01/12/2019	14/12/2019	491.000	7.458.769	18,91	28,37	0,068	14	71.463	76.258	476.000	76.258	399.742
	15/12/2019	31/12/2019		7.059.028	18,91	28,37	0,068	17	82.126	82.126			
dic-19	01/01/2020	31/01/2020	491.000	7.550.028	18,77	28,16	0,068	31	159.125	241.252			
ene-20	01/02/2020	29/02/2020	523.000	8.073.028	19,06	28,59	0,069	29	161.346	402.598			
feb-20	01/03/2020	31/03/2020	523.000	8.596.028	18,95	28,43	0,069	31	182.709	585.306			
mar-20	01/04/2020	30/04/2020	523.000	9.119.028	18,69	28,04	0,068	30	185.292	770.598			
abr-20	01/05/2020	31/05/2020	523.000	9.642.028	18,19	27,29	0,066	31	197.635	968.233			
may-20	01/06/2020	30/06/2020	523.000	10.165.028	18,12	27,18	0,066	30	200.944	1.169.176			
jun-20	01/07/2020	16/07/2020	523.000	10.688.028	18,12	27,18	0,066	16	112.684	1.281.860	√ 5.000.000	1.281.860	3.718.140
	17/07/2020	31/07/2020		6.969.888	18,12	27,18	0,066	15	68.891	68.891			
jul-20	01/08/2020	31/08/2020	523.000	7.492.888	18,29	27,44	0,066	31	154.333	223.224			
ago-20	01/09/2020	30/09/2020	523.000	8.015.888	18,35	27,53	0,067	30	160.245	383.469			

100
126

sep-20	01/10/2020	31/10/2020	523.000	8.538.888	18,09	27,14	0,066	31	174.168	557.637			
oct-20	01/11/2020	30/11/2020	523.000	9.061.888	17,84	26,76	0,065	30	176.671	734.309			
nov-20	01/12/2020	31/12/2020	523.000	9.584.888	17,46	26,19	0,064	31	189.426	923.734			
dic-20	01/01/2021	31/01/2021	523.000	10.107.888	17,32	25,98	0,063	31	198.331	1.122.065			
ene-21	01/02/2021	28/02/2021	530.250	10.638.138	17,54	26,31	0,064	28	190.671	1.312.736			
feb-21	01/03/2021	10/03/2021	530.250	11.168.388	17,41	26,12	0,064	31	220.156	1.532.892			
mar-21			530.250	11.698.638						1.532.892			
				11.698.638						1.532.892	48.640.125		

SALDO DE CAPITAL	\$ 11.698.638
SALDO DE INTERESES	\$ 1.532.892
TOTAL LIQUIDACION	\$ 13.231.530

SON: A 31 DE MARZO DE 2021: TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ART. 130 C. G. P.

Fecha: 09 AGO 2021 se fija el presente traslado
 en el Art. 130
 el cual corre a partir del 10 AGO 2021
 el 12 AGO 2021

Escritura:

198
802

RV: Proceso Ejecutivo 2015-1065.

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 9:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO 18 DE MARZO.pdf

DGM.

De: pablo castelblanco [mailto:pablomateocastelblanco@hotmail.com]

Enviado el: viernes, 19 de marzo de 2021 9:48 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo 2015-1065.

Señorita Juez

Envío petición terminación de proceso y anexos liquidación y recibos de consignación.

Quedo atento a cualquier inquietud

Pablo Mateo Castelblanco
Abogado
Cel 312 4508302

527


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

10

28 MAR 2021

AA

Municipio del Sector (p) _____
Categoría: _____
Ejemplar (número) _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición subsidiario de apelación** propuesto por el demandado contra el auto proferido el 20 de enero hogaño mediante el cual entre otras, se le remitió a lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2020.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el memorialista que de conformidad a la información que aparece en la página electrónica de la rama judicial, de donde deduce que el despacho se negó a modificar la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado en lo referente a los dineros consignados por el demandado, y que si bien no conoce la providencia que aquí recurre, no comprende la negativa, la cual perjudica los intereses de su representado y en aras de surtirse un debido proceso reitera la solicitud de que se acepte la solicitud de tener en cuenta todos los abonos que se han efectuado.

Luego insistió que en los links, que se anuncian "*no hay auto alguno*", no los encontró y solicitó que se los dieran a conocer y no fue posible; agregando que ha solicitado a su poderdante que elabore la liquidación y que cumpla con el pago para lograr la terminación del proceso.

La parte demandante no hizo uso del traslado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos ejecutivos, en firme la sentencia favorable al ejecutante, se debe practicar la liquidación del crédito.

3. Atendiendo los fundamentos expuestos por la inconforme y de una nueva revisión del proceso, se advierte que no es posible acceder a su pedimento de reconsiderar la decisión mediante la cual se modificó y aprobó la actualización del crédito, la cual fue proferida el 11 junio de 2020 (fls. 142 a 147), puesto que como se le hizo saber en auto del 20 de enero hogaño (fl. 189) que aquí se cuestiona, la oportunidad para ello feneció cuando quedó en firme la decisión del 11 de junio en cita, puesto que no hizo uso de los recursos de ley consagrados en el artículo 318 del Código General del Proceso concordante con el canon 446 numeral 3 *ibidem*, observándose que lo realmente pretendido con la reposición que aquí se resuelve es revivir términos fenecidos.

Ahora, el memorialista debe tener en cuenta que cuando el despacho entró a decidir la actualización de la liquidación del crédito, para esa data se tuvieron en cuenta los abonos que fueron reportados y acreditados, sin embargo, por auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 178), emitido con ocasión del memorial aportado por el aquí inconforme mediante el cual informó de sendos abonos y adjuntó documentos para acreditar su dicho, fueron puestos en conocimiento a la parte ejecutante, a la par se le indicó al ejecutado que si lo que quería era terminar el proceso debía allegar actualización de la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 de la norma procesal (fl. 178); sin que en dicha oportunidad hubiese dado cumplimiento, por lo que en el proveído aquí cuestionado, se remitió a lo dispuesto en la decisión en mención.

Significando lo anterior, que se encuentra en la posibilidad de presentar la actualización de la liquidación del crédito en la que deberá relacionar los abonos efectuados siempre y cuando se encuentren acreditados y se cumpla con los parámetros del canon 446 *eiusdem* en concordancia con el 1653 del Código Civil.

Finalmente, se le pone de presente que contrario a la manifestación referente a que los autos proferidos y de los que se duele se encuentran en la página de la Rama Judicial en el microsítio del juzgado, (opción estados electrónicos).

Así las cosas, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, por lo considerado.

4. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria comoquiera que el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia, sumado a ello la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 20 de enero de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia y por no estar expresamente autorizado por la ley.

Por otra parte, visto el memorial allegado por el demandado obrante a folios 194 a 198, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutante de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada por el término de 3 días.

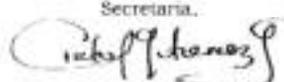
Finalmente, para resolver la solicitud de la parte actora (fl. 192) respecto a que se le autorice presentar actualización de la liquidación del crédito, se le remite a lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria.



201
108

PROCESO No. 2015-1065. PROCESO EJECUTIVO. EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTROS.

Gladis Alcira Perez Cifuentes <coasperci17@gmail.com>

Tratado
Estados

Jue 29/04/2021 14:50

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
coasperci17 <coasperci17@gmail.com>

26/4

2 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO No. 64-2015-01065; EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTROS.pdf; certification deuda.pdf;

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Referencia:

DEMANDANTE: EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS P.H.
DEMANDADO: DIANA SERRALDE Y OTROS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015- 1065

objecion

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito adjuntar memorial dentro del proceso ejecutivo relacionado en el asunto de la referencia.

Atentamente,

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153
T.P. No. 68.110

GLADIS PEREZ,
Cel: 3108740216

Tratado
6F

OF. EJEC. CIVIL MARL.

62335 30-ABR-21 09:03

3683-16-12

202
 14

LIQUIDACION DE CREDITO

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/02/2020	27/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$19.991.893,11	\$19.991.893,11	\$13.777,73	\$13.777,73	\$2.485.042,00	\$17.520.628,84
28/02/2020	29/02/2020	2	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$17.520.628,84	\$24.149,23	\$24.149,23	\$0,00	\$17.544.778,07
1/03/2020	29/03/2020	29	18,95	28.425	28.425	0,07%	\$0,00	\$17.520.628,84	\$348.375,32	\$372.524,56	\$0,00	\$17.893.153,40
30/03/2020	30/03/2020	1	18,95	28.425	28.425	0,07%	\$523.000,00	\$18.043.628,84	\$12.371,53	\$384.896,09	\$0,00	\$18.428.524,93
31/03/2020	31/03/2020	1	18,95	28.425	28.425	0,07%	\$0,00	\$18.043.628,84	\$12.371,53	\$397.267,63	\$0,00	\$18.440.896,47
1/04/2020	29/04/2020	29	18,69	28.035	28.035	0,07%	\$0,00	\$18.043.628,84	\$354.411,36	\$751.678,99	\$0,00	\$18.795.307,83
30/04/2020	30/04/2020	1	18,69	28.035	28.035	0,07%	\$523.000,00	\$18.566.628,84	\$12.575,31	\$764.254,30	\$0,00	\$19.330.883,14
1/05/2020	29/05/2020	29	18,19	27.285	27.285	0,07%	\$0,00	\$18.566.628,84	\$358.011,74	\$1.120.266,04	\$0,00	\$19.688.894,88
30/05/2020	30/05/2020	1	18,19	27.285	27.285	0,07%	\$523.000,00	\$19.089.628,84	\$12.622,07	\$1.132.888,11	\$0,00	\$20.222.516,95
31/05/2020	31/05/2020	1	18,19	27.285	27.285	0,07%	\$0,00	\$19.089.628,84	\$12.622,07	\$1.145.510,19	\$0,00	\$20.235.139,03
1/06/2020	29/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$19.089.628,84	\$364.787,86	\$1.510.297,85	\$0,00	\$20.599.926,68
30/06/2020	30/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$523.000,00	\$19.612.628,84	\$12.923,51	\$1.523.221,36	\$0,00	\$21.135.850,19
1/07/2020	15/07/2020	15	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$19.612.628,84	\$193.852,64	\$1.717.074,00	\$0,00	\$21.329.702,84
16/07/2020	16/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$19.612.628,84	\$12.923,51	\$1.729.997,51	\$5.000.000,00	\$16.342.626,35
17/07/2020	29/07/2020	13	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.342.626,35	\$139.994,14	\$139.994,14	\$0,00	\$16.482.620,49
30/07/2020	30/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$523.000,00	\$16.865.626,35	\$11.113,40	\$151.107,55	\$0,00	\$17.016.733,89
31/07/2020	31/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.865.626,35	\$11.113,40	\$162.220,95	\$0,00	\$17.027.847,30
1/08/2020	29/08/2020	29	18,29	27.435	27.435	0,07%	\$0,00	\$16.865.626,35	\$324.974,58	\$487.195,53	\$0,00	\$17.352.821,88
30/08/2020	30/08/2020	1	18,29	27.435	27.435	0,07%	\$523.000,00	\$17.388.626,35	\$11.553,52	\$498.749,05	\$0,00	\$17.887.375,39
31/08/2020	31/08/2020	1	18,29	27.435	27.435	0,07%	\$0,00	\$17.388.626,35	\$11.553,52	\$510.302,57	\$0,00	\$17.898.928,91
1/09/2020	29/09/2020	29	18,35	27.525	27.525	0,07%	\$0,00	\$17.388.626,35	\$336.028,01	\$846.330,57	\$0,00	\$18.234.956,92
30/09/2020	30/09/2020	1	18,35	27.525	27.525	0,07%	\$523.000,00	\$17.911.626,35	\$11.935,68	\$858.266,26	\$0,00	\$18.769.892,60
1/10/2020	29/10/2020	29	18,09	27.135	27.135	0,07%	\$0,00	\$17.911.626,35	\$341.773,01	\$1.200.039,26	\$0,00	\$19.111.668,61
30/10/2020	30/10/2020	1	18,09	27.135	27.135	0,07%	\$523.000,00	\$18.434.626,35	\$12.129,39	\$1.212.168,65	\$0,00	\$19.646.795,00
31/10/2020	31/10/2020	1	18,09	27.135	27.135	0,07%	\$0,00	\$18.434.626,35	\$12.129,39	\$1.224.298,05	\$0,00	\$19.658.924,39
1/11/2020	29/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$18.434.626,35	\$347.422,97	\$1.571.721,02	\$0,00	\$20.006.347,37
30/11/2020	30/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$523.000,00	\$18.957.626,35	\$12.319,98	\$1.584.041,01	\$0,00	\$20.541.667,35
1/12/2020	29/12/2020	29	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$18.957.626,35	\$350.486,89	\$1.934.527,90	\$0,00	\$20.892.154,25
30/12/2020	30/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$523.000,00	\$19.480.626,35	\$12.419,17	\$1.946.947,08	\$0,00	\$21.427.573,42
31/12/2020	31/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$19.480.626,35	\$12.419,17	\$1.959.366,25	\$0,00	\$21.439.992,60
1/01/2021	29/01/2021	29	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$19.480.626,35	\$357.576,54	\$2.316.942,80	\$0,00	\$21.797.569,14
30/01/2021	30/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$541.000,00	\$20.021.626,35	\$12.672,65	\$2.329.615,45	\$0,00	\$22.351.241,79
31/01/2021	31/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$20.021.626,35	\$12.672,65	\$2.342.288,10	\$0,00	\$22.363.914,44
1/02/2021	27/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$20.021.626,35	\$346.038,52	\$2.688.326,62	\$0,00	\$22.709.952,96
28/02/2021	28/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$541.000,00	\$20.562.626,35	\$13.182,55	\$2.701.489,16	\$0,00	\$23.264.115,51
1/03/2021	16/03/2021	16	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$20.562.626,35	\$200.207,22	\$2.910.696,38	\$0,00	\$23.473.322,73
17/03/2021	17/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$20.562.626,35	\$13.075,45	\$2.923.771,83	\$13.231.530,00	\$10.254.868,18
18/03/2021	29/03/2021	12	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.254.868,18	\$78.250,91	\$78.250,91	\$0,00	\$10.333.119,09
30/03/2021	30/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$541.000,00	\$10.795.868,18	\$6.864,82	\$85.115,84	\$0,00	\$10.880.984,01
31/03/2021	31/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$10.795.868,18	\$6.864,82	\$91.980,76	\$0,00	\$10.887.848,94

Total Capital	\$ 26.944.893,11
Total Cuentas Extraordinarias	\$ 0,00
- Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.799.527,83
Total a pagar	\$ 31.604.420,94
- Abonos	\$ 20.716.572,00
Neto a pagar	\$ 10.887.848,94

203
#10

CERTIFICACION

LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición representante legal de **CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S**, sociedad que obra como administradora del **EDIFICIO VIVIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 7 B BIS No. 130 B- 41 de esta ciudad de Bogotá, por medio del presente **CERTIFICO** que para el **APTO 310** ubicado en esta propiedad horizontal, de propiedad de los señores **LUZ AMALIA ORDOÑEZ DE SERRALDE, ANA MARIA SERRALDE ORDOÑEZ Y DIANA PAOLA SERRALDE ORDOÑEZ**, le fue aprobado a partir del mes de marzo de 2020, por concepto de cuotas de administración en mora, cuotas extraordinarias, intereses y sanciones los siguientes valores:

Cuota administración Marzo de 2020	\$505.000.00
Cuota administración Abril de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Mayo de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Junio de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Julio de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Agosto de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Septiembre de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Octubre de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Noviembre de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Diciembre de 2020.....	\$505.000.00
Cuota administración Enero de 2021.....	\$523.000.00
Cuota administración Febrero de 2021.....	\$523.000.00
Cuota administración Marzo de 2021.....	\$523.000.00
Cuota administración Abril de 2021.....	\$523.000.00
Consumo gas Febrero de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Marzo de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Abril de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Mayo de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Junio de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Julio de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Agosto de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Septiembre de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Octubre de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Noviembre de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Diciembre de 2020.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Enero de 2021.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Febrero de 2021.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Marzo de 2021.....	\$ 18.000.00
Consumo gas Abril de 2021.....	\$ 18.000.00

204
##

Abonos realizados:

Abono parcial realizado el 25 de febrero de 2019.....	\$1.829.916.00
Abono realizado el 1 de marzo de 2019.....	\$ 387.605.00
Abono realizado el 11 de marzo de 2019.....	\$ 267.521.00
Abono realizado el 16 de julio de 2020.....	\$5.000.000.00
Abono realizado el 17 de Marzo de 2021.....	\$13.231.530.00

485002

Cuotas de administración con fecha de vencimiento los días 30 de cada mes.

Más los intereses de mora sobre las anteriores cuotas de administración desde cuando se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, certificados por la SuperIntendencia Financiera.

Atentamente,



CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S

LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ

C.C.

Rep. Legal.

205
#2

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.- PROCESO No. 2015-01065
EJECUTIVO EDIFICIO VIVIS P.H. Vs. DIANA SERRALDE Y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente y encontrándome dentro del término de ley, por medio del presente escrito me permito objetar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que la misma no fue presentada de conformidad a lo previsto en el numeral 4º. Del art. 446 del C.G.P. que indica: "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la última liquidación en firme, se aprobó mediante auto del 11 de junio de 2020, en la suma de \$19.991.893.11 y que la misma comprende las cuotas de administración hasta el 27 de febrero de 2020, atentamente me permito anexar al presente escrito, la actualización de la liquidación de crédito partiendo de la citada liquidación que ya se encuentra en firme.

Anexo igualmente certificación de deuda expedida por la representante legal de la copropiedad, personería jurídica actualizada y actualización de la liquidación del crédito a la fecha.

Por otra parte agradezco a su Despacho se sirva ordenar la actualización de la liquidación de costas y agencias en derecho, como quiera que la misma fue elaborada por el Despacho judicial el 15 de junio de 2016 y a partir de ella han transcurrido prácticamente 5 años más, en los que se han realizado más gastos de proceso y las agencias deberán estar acorde al tiempo transcurrido a la fecha.

Del señor Juez, atentamente,



GLADIS ALCIRA PEREZ CIFUENTES
C.C. No. 51.779.153 de Bogotá
T.P. No. 68.110 del C.S. de la J.



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20216230214851

Fecha: 28/04/2021 4:55:55 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL
Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE USAQUEN

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 852 del 14 de Julio de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el (a) EDIFICIO VIVIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la KR78Bis#130B-41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 363 del 17 de Febrero de 2003, corrida ante la Notaría 32 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N184771

Que mediante acta No. NO TIENE del 14 de mayo de 2020 se eligió a:
CYM SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS identificado(a) con NIT No. 800686604, cuyo Representante Legal es LIGIA CESPEDES RODRIGUEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 51893253, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 14 de mayo de 2020 al 14 de mayo de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JAIME ANDRES VARGAS VIVES
ALCALDE(SA) LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/04/2021 4:55:55 p. m.





Consejo Nacional
de la Administración

República de Colombia
Estado Administrativo del Poder Judicial
Oficina de Gestión del Poder Judicial
Manizales - Nariño

10

16 JUN 2021

A: [Redacted]

Observación:

El (la) [Redacted]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

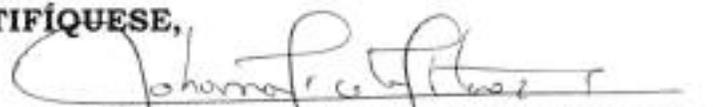
Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Seria del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandada obrante a folios 194 a 198, así como resolver la objeción de esta allegada por el extremo ejecutante, sin embargo, de la revisión del expediente no se observa que por secretaría se hubiese dado cumplimiento al canon 110 del C. G. del P., y conforme se dispuso en el proveído adiado 23 de abril de 2021 (fls. 199 a 200).

Por lo que a fin de evitar futuras nulidades e irregularidades procesales, se insta a la secretaría para que proceda de conformidad y se dejen las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA-MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Comité Central
de la Asistencia

10

Al Secretario del Sector (de salud)

Obtenido de:

El (de) Secretario (de)

10 AGO 2021

11 197

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 064 2015 01065 00

Se procede a resolver la objeción propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante contra la actualización de la liquidación del crédito efectuada por el extremo ejecutado.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifiesta la objetante que la actualización de la liquidación del crédito allegada por la demandada no parte de la que se encuentra aprobada en auto del 11 de junio de 2020 por valor de \$19'991.893,11 con fecha de corte 27 de febrero de 2020, y para el efecto expuso que aporta liquidación alternativa en la que se observa que le arroja la suma de \$10'887.848,94.

CONSIDERACIONES

A efecto de resolver la objeción interpuesta, el artículo 446 del C.G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten.

A su vez el numeral 2 de dicho canon normativo, estipula que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al **estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Bajo ese derrotero, ha de recordarse que la liquidación del crédito procesal, fundamentalmente corresponde, como su nombre lo indica, a una operación matemática numérica tendiente a concretar la suma adeudada, cuyo pago ya ha sido dispuesto en la orden de apremio y/o en la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución.

En punto a la objeción debe también indicarse que este mecanismo se contrae únicamente a discutir la forma como el ejecutante realizó las operaciones que dieron origen a la suma de dinero materia de liquidación, observándose que le asiste razón al objetante, toda vez que la actualización liquidación aportada por la ejecutada no se ajusta a los parámetros del artículo 446 del C. G. del P.

En efecto, al existir en el sub examine una liquidación aprobada, debe tomarse como base está conforme nos enseña la norma en comento; por por otra parte, se observa que la ejecutada no relacionó el abono por valor de \$13'231.530 de fecha 17 de marzo de 2021 pese a que adjuntó la consignación en la que da cuenta de este y que la parte demandante también reportó en la certificación allegada y aplicó en el trabajo liquidatorio al igual que los abonos que en el título en mención está informando correspondiente al 25 de febrero de 2019 por \$1'829.916, el 1º y 11 de marzo de ese año por \$387.605 y 267.521 respectivamente y el correspondiente al 16 de julio de 2020 por \$5'000.000.

En ese orden de ideas, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la demandada no se encuentra ajustada a derecho, se declarará prospera la objeción, y se procederá aprobar la liquidación de crédito presentada por el extremo actor por lo brevemente considerado.

DECISIÓN:

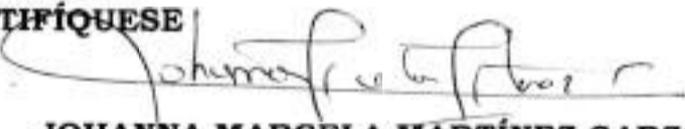
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA la objeción planteada por la parte demandante acorde lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a lo indicado en la parte considerativa en la suma de **\$10'887.848,94.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado n.º 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Pajado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ